



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil quince.

**Visto** el estado que guarda el expediente del recurso de revisión **RDA 0508/15**, interpuesto en contra de Pemex Petroquímica, se emite la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El siete de enero de dos mil quince, la particular presentó, a través del Infomex, una solicitud de acceso a información ante la Pemex Petroquímica, en la que requirió lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información:** "Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información:** "Solicito atentamente una copia en versión pública del contrato de arrendamiento de inmueble celebrado el día 24 de octubre 2007 entre Pemex Petroquímica y Unigel" (sic)

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** El treinta de enero de dos mil quince, Pemex Petroquímica respondió la solicitud, a través del Infomex, en los siguientes términos:

*"Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada" (sic)*

Como parte de la respuesta constan los siguientes documentos:

**A. Oficio número PPQ-DG-SAF-GAS-53-2015**, del veintitrés de enero de dos mil quince, signado por el Gerente de Administración y Servicios, adscrito a la Subdirección de Administración y Finanzas, dependiente de la Dirección General de y dirigido a la Gerencia de Control de Gestión, Normatividad y Desempeño y Encargado de la Unidad de Enlace, ambos adscritos a Pemex Petroquímica, cuyo contenido es el siguiente:

*"Por instrucciones del Subdirector de Administración y Finanzas y en atención al oficio citado en el rubro de Antecedentes, referente a la solicitud de información: Folio 1857800000415, que a la letra dice:*

*[Téngase por reproducida la solicitud de información]*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*Adjunto me permito enviar a su correo electrónico el archivo de la **versión pública del Contrato de Arrendamiento de Inmueble de fecha 24 de octubre del 2007 suscrito por Pemex-Petroquímica y Unigel Química, S.A. de C.V.,** haciendo de su conocimiento lo siguiente:*

**CONSIDERANDO:**

***Primero.** Es de mencionarse que, el contrato de arrendamiento de inmueble celebrado el día 24 de octubre de 2007 entre Pemex-Petroquímica y Unigel, es un contrato que en razón de su complejidad y para fácil administración y operación del negocio, se encuentra vinculado y/o relacionado a otros actos jurídicos/económicos plasmados en otros contratos, ya que se trata de un Contrato Coaligado. Es decir el negocio se encuentra ligado a diversos actos jurídicos interdependientes celebrados con Unigel y que tienen una conexión económica objetiva entre sí y una unidad que deriva de la voluntad de las partes.*

*Existiendo otros contratos que complementan el detalle del negocio establecido en el contrato de arrendamiento de referencia, los cuales se interrelacionan además con cláusulas o supuestos de los otros contratos para casos concretos del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran consecuencias económicas/jurídicas contables y administrativas para ambas partes.*

*Por lo que, al estar vinculados entre sí, el incumplimiento de uno también tiene relevancia respecto de los demás contratos. Luego entonces, cualquier información que se solicite de éste y de los otros contratos coaligados, afecta directamente al negocio protegido por el Contrato de arrendamiento de inmueble celebrado el día 24 de octubre de 2007 entre Pemex Petroquímica y Unigel.*

*En este tenor, se precisa que el contrato de arrendamiento en cita, es un documento reservado por Pemex- Petroquímica conforme a lo previsto en el artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo a la información confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial por disposición expresa de una ley y al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 primer y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial. Ya que el conjunto de las cláusulas que integran el contrato y la correlación entre dichas cláusulas, así como la vinculación entre los demás contratos celebrados entre las partes, son las que contienen la información de cuya ejecución se generan los ingresos obtenidos por Pemex Petroquímica por la comercialización de cada uno de los productos, en el punto de venta, región o entidad federativa según el tipo de producto o entrega que se trate.*

*Es importante señalar que los productos petroquímicos no básicos que comercializa Pemex-Petroquímica se encuentran todos abiertos a la libre competencia desde hace más de 20 años, sin existir barrera arancelarias o no arancelarias al respecto.*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

*Develar esta información reservada por la Entidad (y sobre la cual la Entidad ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma), permitiría a nuestros competidores o prospectos de competidores nacionales o internacionales conocer los secretos de la fórmula que se acordó para estructurar la relación comercial que hicieron exitosa la negociación; los términos y condiciones de venta pactados para cada producto, y la forma de entrega; el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado, y el impacto ante los consumidores, entre otras. Posibilitando con esa información a los competidores a realizar campañas o prácticas tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre Pemex-Petroquímica y estando en posibilidad de implementar en perjuicio de los intereses de la entidad nuevas estrategias de mercadotecnia para desplazar a Pemex-Petroquímica del mercado, mejorando sus propuestas. Lo anterior, generaría una desventaja competitiva para Pemex-Petroquímica, sin que ésta pudiera contrarrestar dicho impacto negativo por estar impedido para obtener de sus competidores información similar respecto de la forma y las condiciones como ellos comercializan sus productos en un punto de venta, región o entidad federativa (la cual queda plasmada en sus contratos), ya que nuestros competidores no son sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que dicha ley solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; cuando su titular sea un ente público.*

*Considerando lo anterior, y en virtud de que la información solicitada, no refiere a la forma en la que se realiza el gasto público, sino a las actividades sustantivas de generación de ingresos encomendadas a Pemex-Petroquímica para que participe y compita en un mercado abierto y obtenga recursos (ingresos) destinados al erario público. Es que debe negarse temporalmente la información solicitada por una razón de interés público legalmente justificada, que es: 'Impedir que los competidores utilicen los mecanismos de transparencia para obtener una ventaja competitiva a favor de ellos y que puedan utilizar dicha ventaja en contra de la misma entidad con el fin de ganar el mercado que actualmente cubre Pemex-Petroquímica, situándola en condición de desventaja competitiva con la posibilidad de ser desplazada del mercado, y sin que la entidad pueda contrarrestar dicho impacto negativo por no contar con las mismas seguridades de ley para obtener información idéntica o similar de sus competidores o prospectos de competidores que los sitúe en igualdad de circunstancias'.*

*Por el contrario, guardar el secreto comercial, actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracciones I y II, así como el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 82 primero y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial, que a la letra dicen:*

**Artículo 14.** También se considerara como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.*
- II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;'*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

**Artículo 15.** *La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes. ....'*

**Artículo 82.** *Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

*En razón de lo expuesto y con la finalidad de no incurrir en actos contrarios a la Ley de la materia y en agravio del patrimonio de esta Entidad es que Pemex-Petroquímica **ha reservado por un término de 12 años la información relativa** al contrato de arrendamiento de inmueble celebrado el día 24 de octubre de 2007 entre Pemex-Petroquímica y Unigel, máxime que está íntimamente vinculado con otros actos jurídicos/económicos plasmados en otros contratos, ya que se trata de un Contrato Coaligado, como se precisó, los cuales tienen una conexión económica objetiva entre sí y una unidad que deriva de la voluntad de las partes.*

**Segundo.** *Por otro lado, la información propiedad de particulares (Unigel), entregada o generada por Pemex- Petroquímica respecto de los sujetos obligados, (entre ellos el contrato de arrendamiento de inmueble celebrado el día 24 de octubre de 2007 entre Pemex-Petroquímica y Unigel), en donde constan las declaraciones y acuerdos tomados por los funcionarios y representantes de Unigel debe clasificarse como **información confidencial** con fundamento en el artículo 18, fracción 1, en relación con el artículo 19 de la, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece:*

**Artículo 18.** *Como información confidencial se considerará:*

*1. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y*

**Artículo 19.** *Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*Lo anterior a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada, conforme al Lineamiento Trigésimo Sexto, fracciones I, II y III, de los 'Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal', que a la letra dice:*

**Trigésimo Sexto.-** Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencialidad, aquella información a que se refiere la fracción 1 del Artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

- I. La relativa al patrimonio de una persona moral;**
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativo a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos administrativos, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y**
- III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad'.**

*Ya que como se ha explicado anteriormente, el contrato de arrendamiento de inmueble celebrado el día 24 de octubre de 2007 entre Pemex-Petroquímica y Unigel (la información solicitada), al estar interrelacionado con otros contratos también celebrados con Unigel, es el documento jurídico/económico que establece los detalles sobre el negocio de dicha empresa privada, de cuya ejecución se derivan a su vez, actos contables, jurídicos económicos y administrativos derivados de la relación-manejo del negocio, y que en su conjunto quedan plasmados en el contenido de todas y cada una de sus cláusulas y la interrelación de dichas cláusulas en cada supuesto jurídico o para cada caso concreto del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran consecuencias económicas, jurídicas contables y administrativas para ambas partes. Es decir el contrato que nos ocupa, refleja información relativa al manejo del negocio de Unigel, establece los parámetros acordados por Unigel respecto de su proceso de toma de decisiones, y plasma información que en manos de terceros pudiera afectar las futuras negociaciones de Unigel y sus políticas de dividendos.*

*Es importante mencionar que el contrato de arrendamiento de referencia, contiene una cláusula de confidencialidad, y en términos del artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se establece en el primer párrafo de la cláusula de confidencialidad que "toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por Unigel a PPQ, o que genere PPQ en relación a Unigel, al amparo y/o derivado de los Contratos, deberá ser tratada por PPQ como información confidencial, reservada o comercial reservada, hasta por un término de 12 años contados a partir de la fecha de expiración del Contrato.", estableciéndose además que 'En el supuesto de que alguna de las partes revelase alguna información en violación a lo dispuesto en dicha cláusula, la otra parte tendrá derecho, de rescindir dicho Contrato sujetándose al procedimiento establecido en el contrato'. Lo anterior, sin menoscabar cualquier otro derecho o recurso legal que se derive de cualquier otra*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

fuelle, (entre las que citamos de manera enunciativa y no limitativa, el artículo 2028 del Código Civil Federal, así como los artículos 82, 84 al 86, y 223 fracción V, de la Ley de la Propiedad Industrial, este último considerado como delito).

En razón de lo expuesto y fundado, dicho contrato de arrendamiento **ha sido clasificado como confidencial**.

**Tercero.** Debemos señalar que Pemex Petroquímica viene trabajando desde el 2001, con los Programas de Transparencia y Combate a la Corrupción, en donde se detectó en el pasado como área crítica comercial el desarrollar una política de seguridad para el manejo de este tipo de información (Contratos de cuyo contenido depende los ingresos de la entidad), misma que se ha difundido al interior de la Entidad, diseñándose los mecanismos de prevención de fugas, identificándose y clasificando dicha información reservada, y realizando una amplia difusión dentro de la organización de las obligaciones a que se encuentran sujetos los servidores públicos, conforme a leyes y normas aplicables en la materia. Las cuales incluyen de forma enunciativa y no limitativa, el artículo 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, el 134 fracción XIII de la ley Federal del Trabajo, el artículo 8 fracción III y IV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 214 fracción IV, del Código Penal Federal, 1910 del Código Civil, además de lo establecido en el artículo 63 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En congruencia con lo anterior, Pemex-Petroquímica ha adoptado los medios y sistemas suficientes para preservar la confidencialidad y acceso restringido a la información que involucran los expedientes clasificados como reservados.

**Cuarto.** Sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos, primeros, segundo, tercero, y cuarto los artículos 30 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen lo siguiente:

**Artículo 30.** Los expedientes y documentos clasificados como reservados deberán llevar una leyenda que indique su carácter de reservado, la fecha de la clasificación, su fundamento legal, el periodo de reserva y la rúbrica del titular de la unidad administrativa. Cuando un expediente contenga documentos públicos y reservados, se deberán entregar aquellos que no estén clasificados. Tratándose de un documento que contenga partes o secciones reservadas, se deberá entregar una versión en el que se omitan estas últimas. Las reproducciones de los expedientes o documentos que se entreguen constituirán las versiones públicas correspondientes.

**Artículo 41.** Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial y el Comité lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular será considerado como una negativa. El Comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.*

**SE RESOLVE LO SIGUIENTE:**

**Se anexa versión pública del Contrato de arrendamiento celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel Química S.A. de C.V. el día 24 de octubre de 2007.**

*Se testan en la versión pública anexa los párrafos y renglones que por sí mismos se explican, de la información reservada (por parte de la entidad) y confidencial (de Unigel) con fundamento en lo siguiente:*

- 1. El artículo 14, fracciones I y II, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al 82 primer y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial.**
- 2. El artículo 18, fracción I, en Relación con el Trigésimo Sexto, fracciones I, II y III, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

**Se eliminan datos personales de los particulares que concurrieron a la firma del contrato por parte de Unigel, con fundamento en el artículo 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (sic)**

**B. Versión pública del Contrato de Arrendamiento del Inmueble y anexos, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, celebrado entre Pemex Petroquímica y UNIGEL, S.A. DE C.V., cuyo contenido se encuentra testado en su integridad. Lo anterior bajo la fundamentación que a continuación se inserta:**

**Versión pública realizada conforme lo establece el Artículo 3 de los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".**

**Fundamentación legal que aplica a todos los párrafos de la presente hoja:**

**Información reservada.- Artículo 14, fracc. I, II y IV de la LFTAIPG, Vigésimo Quinto de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".**

**Información Confidencial.- Artículo 18, Frac. I, II y III y 19 de la LFTAIPG; Artículo 82 primer y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial; y Trigésimo Sexto, fracciones II y III, de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".**

**Fundamentación legal que aplica a las anécdotas que se encuentran testadas al margen derecho y/o al calce de la presente hoja:**

**Datos personales.- Artículo 3 y 18, Frac. II de la LFTAIPG**

**Motivación: Véase en Oficio No. PPQ-DG-SAF-GAS-53-2015, Anexo.**



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

C. Resolución número **PPQ-DG-CI-05-2015**, del treinta de enero de dos mil quince, signada por el Comité de Información de Pemex Petroquímica y dirigido a la particular, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

[Téngase por reproducida la solicitud de información]

**Fundamento Legal:**

*Artículos 14, fracción 1 y II; 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el artículo 82, primero y segundo párrafos, de la Ley de la Propiedad Industrial, numerales Vigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, fracciones II y III, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como los artículos 30 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

*Con fecha 07 de enero de 2015, [...] presentó una solicitud de información mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SIS), a la que correspondió el folio 1857800000415, ante la Unidad de Enlace de Pemex Petroquímica, en la cual requirió lo señalado en el apartado denominado 'Descripción de la solicitud', La Subdirección de Administración y Finanzas, mediante oficio N° PPQ-DG-SAF-GAS-53-2015, de fecha 23 de enero de 2015, emitió la respuesta siguiente:*

[Téngase por reproducido el oficio que antecede al presente]

*En razón de los motivos y fundamentos expuestos por la unidad administrativa, mediante el oficio citado, se confirma la clasificación de la información en el presente caso, con fundamento en el artículo 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículo 70, fracción IV, de su Reglamento." (sic)*

D. Oficio sin número, del treinta de enero del dos mil quince, emitido por Pemex Petroquímica, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

**CONTESTACIÓN DEL FOLIO: 1857800000415**

*En relación a la Solicitud de Información del folio que se indica, se proporciona la información siguiente:*





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

- *Oficio PPQ-DG-SAF-GAS-53-2015, del Ing. Juan M. Vivanco Monroy, Gerente de Administración y Servicios, de la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Petroquímica.*
- *Versión Pública del contrato de arrendamiento de inmueble celebrado el día 24 de octubre 2007 entre Pemex Petroquímica y Unigel.*
- *Resolución de clasificación emitida por el Comité de Información de Pemex Petroquímica.*

*Coatzacoalcos, Veracruz, 30 de Enero de 2015." (sic)*

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** El nueve de febrero de dos mil quince, la particular interpuso, a través del Infomex, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Pemex Petroquímica, mediante el cual manifestó los siguientes agravios:

*Acto que se recurre y puntos petitorios: "Solicito que se revise la información entregada, para confirmar que todo lo eliminado realmente es información reservada o confidencial. Me parece que un documento como un contrato debería de contener también información de carácter pública." (sic)*

**CUARTO. Trámite del recurso.** El nueve de febrero de dos mil quince, se asignó al recurso de revisión el número de expediente **RDA 0508/15** y se turnó a la Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos, para los efectos establecidos en el artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El trece de febrero de dos mil quince, se acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la particular en contra de Pemex Petroquímica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los acuerdos Primero, fracciones III, V y VIII, y Segundo del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de agosto de dos mil catorce.

El dieciséis de febrero de dos mil quince, se notificó a la recurrente mediante correo electrónico, la admisión del recurso, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 86, fracción III de su Reglamento.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

El dieciséis de febrero de dos mil quince, se notificó a Pemex Petroquímica la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 88 de su Reglamento.

**QUINTO. Alegatos.** El veinticinco de febrero de dos mil quince, se recibió por la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, el oficio número **PPQ-DG-CI-023-2015**, del veinticuatro de febrero de dos mil quince, signado por los miembros del Comité de Información de Pemex Petroquímica y dirigido a la Comisionada Ponente, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

#### **CONSIDERACIONES.**

*El 'Contrato de Arrendamiento' celebrado entre Pemex-Petroquímica y Unigel, documenta parte de la estrategia utilizada por Pemex-Petroquímica en el 'Esquema de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos' el cual en razón de complejidad, para facilitar la administración y operación del negocio, se vinculó y/o relacionó jurídicamente a otros actos jurídicos/económicos plasmados en:*

- *El contrato de suministro de Productos Petroquímicos no Básicos y entrega de Corriente de Proceso Destinada a Incineración.*
- *Contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila (en adelante los contratos relacionados o los contratos coaligados).*

*Tratándose así de contratos coaligados. Es decir, ligados a actos jurídicos interdependientes celebrados con Unigel y que tienen una conexión jurídica y económica objetiva entre sí, formando el conjunto de contratos una 'Unidad' que deriva de la voluntad de las partes.*

*Los otros dos (2) contratos relacionados o coaligados que complementan el detalle del negocio establecido en el 'Contrato de Arrendamiento', se interrelacionan a través de cláusulas o supuestos jurídicos y comerciales establecidos para casos concretos del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran en consecuencias económicas/jurídicas contables y/o administrativas para ambas partes, vinculándose así todos los contratos, por lo cual el cumplimiento o incumplimiento de uno tiene relevancia y consecuencia respecto de los demás contratos.*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*En razón de lo anterior, cualquier información que se solicite de los contratos coaligados afecta directamente al negocio protegido por el 'Esquema' por ser la suma de éstos contratos el 'todo' o Unidad de protegidos por la Ley de la Propiedad Industrial.*

*El Contrato de Arrendamiento y sus contratos coaligados son contratos de naturaleza mercantil, en razón que en ellos se reflejan hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a las partes, cuya divulgación es de utilidad para cualquier competidor puesto que el conocimiento de la información del Contrato, permite a los competidores:*

- 1. Prever las ventas de las personas morales involucradas, prever sus costos, precios mínimos, políticas de dividendos, las formas de comercialización en plazas determinadas, sus medios de distribución de los productos y servicios comercializados, formas de afrontar o dividir la carga de los riesgos. Etc.*
- 2. El establecimiento de condiciones desiguales (de información) en negocios equivalentes o mercados meta, que colocan a unos competidores (Unigel y PPQ)*

*De ahí que se haya concebido como información 'confidencial' las declaraciones de la voluntad de Unigel traducida en acuerdos mercantiles y entregados con el carácter de confidencial (por el particular) a Pemex-Petroquímica; actualizándose en consecuencia la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 18 en relación al 19 de la LFTAIPG.*

Que a la letra dice:

*'Artículo 18. Como información confidencial se considerará*

*I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de confirmación con lo establecido en el Artículo 19, y*

*Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.*

*Por su parte, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales. Los titulares de las Unidades Administrativas deberán tomar en consideración **el daño que causarla su difusión a los intereses tuteados** en los artículos 13, 14 y 18. Por lo cual las dependencias y entidades deben llevar a cabo una motivación exhaustiva para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

## **Recurso de revisión**

**Expediente: RDA 0508/15**  
**Sujeto obligado: Pemex Petroquímica**  
**Folio: 1857800000415**

*Dicho daño fue expuesto de manera exhaustiva en nuestro oficio número PPQ-DG-SAF-GAS-453-2014 en donde hicimos del conocimiento de la ahora recurrente, entre otros, lo siguiente:*

*'...nos permitimos comunicarle que el documento solicitado se encuentra clasificado como información comercial reservada por 12 años, con fundamento en los siguientes numerales:*

...

*Lo anterior se determinó así, en virtud de que no obstante tratarse de un contrato de arrendamiento, el mismo forma parte de una serie de actos jurídicos de la alianza comercial estratégica establecida entre Pemex Petroquímica (PPQ) y Unigel Química, S.A. de C. V. (UNIGEL), lo que conlleva a precisar que PPQ se encuentra en un mercado abierto, compitiendo contra otras empresas del sector, por lo que es de vital importancia mantener reservada toda aquella información sensible que pudiera menoscabar la ventaja competitiva en perjuicio de los resultados de Pemex-Petroquímica y por ende los ingresos de la entidad.*

*Asimismo, se debe ponderar que al llevar a cabo esquemas de alianzas con terceros, se suscriben documentos con carácter confidencial, que obligan a las partes a no divulgar información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por un tercero a PPQ o que se genere durante el proceso en relación a este tema, la cual deberá ser tratada como información de carácter reservado, hasta por un término de 12 años contados a partir de la fecha de expiración del presente Contrato.*

*Por otra parte, un Contrato con terceros es susceptible de contener información técnica que es proporcionada por tecnólogos exclusivamente para ser utilizada en las evaluaciones, la cual no debe de ser divulgada o revelada a otros de acuerdo a los documentos de confidencialidad suscritos con los tecnólogos, considerando lo mencionado en el numeral 82, párrafo 1 de la Ley de la Propiedad Industrial transcrito con antelación, en virtud de que les significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.*

*Se debe tomar en consideración que las evaluaciones de potenciales asociaciones con terceros incorporan información de marca registrada debidamente protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor; y consecuentemente estas evaluaciones contienen estrategias de mercado de los socios potenciales que al hacer de conocimiento a un tercero, pueda menoscabar las negociaciones en detrimento de un posible acuerdo entre las partes.*

*El Contrato de Arrendamiento solicitado, adicionalmente contiene fórmulas de precio de productos que comercializa PPQ, y la forma en que este Organismo obtiene información general de los precios y de los mercados de los productos que comercializa, es a través de la adquisición de suscripciones internacionales especializadas, de alto costo, los cuales contienen derechos de autor y cláusulas de confidencialidad, lo cual no puede ser inobservado por PPQ.*

*De esta forma se concluye que hace pública la Información de las fórmulas de precios otorgaría a nuestros competidores las herramientas necesarias para poder realizar prácticas desleales de comercio, o una posible discriminación de los precios de sus productos en detrimento de la economía de la entidad y del Estado, además otorgaría a nuestros competidores una ventaja exclusiva frente a nuestros clientes, o a nuestros prospectos de clientes; pues como ha quedado expuesto, PPQ en paralelo desconoce las fórmulas de precios de nuestros competidores, sus precios o sus precios promedios*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*mensuales por producto, ni la forma de comportarse o comercializar en determinados momento del mercado, no pudiendo actuar en consecuencia y quedando en estado de indefensión frente a nuestros competidores, por lo que conforme a lo que se establece en la Ley de la Propiedad Industrial, PPQ ha adoptado los medios sistemas suficientes para preservar la confidencialidad y acceso restringido a la información que involucra los precios de sus productos'*

*Se debe ponderar que los contratos suscritos con nuestros clientes comerciales (incluido Unigel), contienen cláusulas de confidencialidad, en los que se establece como voluntad de ambas partes la prohibición de divulgar cualquier información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por el cliente a Pemex Petroquímica, o que genere Pemex Petroquímica en relación con el Cliente, al amparo y/o derivada del contrato, estableciendo ambas partes la obligación de considerar toda la información relacionada con dicho negocio como información confidencial, reservada o comercial reservada, hasta por un término de 12 años contados a partir de la fecha de expiración del Contrato.'*

*Es importante mencionar que nuestros contratos comerciales establecen claramente las **sanciones o penalizaciones a que se sujetan las partes en caso de incumplimiento a las obligaciones de guardar secreto: entre las que destacan:***

- *La posible pérdida del negocio (derecho rescindir la relación contractual),*
- *El ejercicio de los derechos o recursos legales que se derive de dichos Contratos o de cualquier otra fuente.*

*(Dentro de las cuales citamos de manera enunciativa y no limitativa, el artículo 2028 del Código Civil Federal, el artículo 1ero de la ley de Responsabilidad patrimonial de Estado y el artículo 223 fracción V, de la Ley de la Propiedad Industrial, este último considerado como delito).*

*Por lo cual la divulgación de la información solicitada, constituye responsabilidades en materia, laboral, administrativa y penal, incluyendo la obligación de la reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de los derechos establecidos en la Ley especial de la materia (la Ley de la Propiedad Industrial) de acuerdo al Artículo 221 BIS, (que establecen que la reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de un secreto industrial o comercial, en que en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto) dejado de vender.*

*Por otra parte el octavo de los Lineamientos Generales prevé que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.*

*Adicionalmente a lo anterior, los Lineamientos Generales indican lo que a continuación se señala:*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

**Trigésimo.-** Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

**Trigésimo Quinto.-** La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos. (Énfasis añadido)

**Trigésimo Sexto.-** Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencialidad, aquella información a que se refiere la fracción I del Artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

**I. La relativa al patrimonio de una persona moral;**

**II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativo a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos administrativos, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y**

**III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad'. (Énfasis añadido)**

De conformidad a la normatividad señalada y con criterio emitido por el IFAI, como información confidencial se considera la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, cuando se trate de información respecto de la cual las particulares tengan el derecho de reservarse la misma. Lo anterior a efecto de proteger el interés particular jurídicamente tutelado por la federación, y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Entre la información que los particulares pueden entregar las dependencias y entidades con carácter de confidencial, se encuentra la siguiente:

**1. La relativa al patrimonio de una persona moral;**

Entendiendo que el 'Patrimonio' de una persona moral lo integran: la universalidad de bienes, derechos u obligaciones susceptible de valorizarse económicamente y que sirven de garantía a cualquier persona, por ejemplo, para hacer un préstamo.

Por lo que puede afirmarse válidamente **que el Contrato de Arrendamiento** suscrito entre Unigel Química S.A de C.V y Pemex Petroquímica y sus contratos mercantiles



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

*relacionados, forman parte del Patrimonio de Unigel Química S.A. de C.V., ya que por su importancia pueden servir como garantía para cualquier persona moral (entidad financiera) para hacer un préstamo.*

*Máxime si se considera tal como se ha informado públicamente (en la página 23, párrafo primero del libro blanco publicado en la siguiente dirección electrónica de internet <http://www2012.pemex.com/files/content/PPQ01.pdf>) que 'Unigel Química S.A. de C.V., realizaría para implementar sus Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas en la planta de Morelos, una inversión, siendo usual que las entidades financieras para realizar similares que requieran como garantía de negocio, los contratos base de la acción.*

*2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pueda ser útil para sus competidores; entre otra, la relativa a **detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.***

*a. El Contacto de Arrendamiento y sus contratos relacionados, 'son en lo particular actos jurídicos-económicos y en su conjunto un solo acto jurídico-económico celebrado con un fin económico y en un mercado abierto a la competencia entre Pemex Petroquímica y Unigel Química S.A de C.V.*

*b. El Contacto de Arrendamiento y sus contratos relacionados a su vez comprenden la compilación temática de la información relevante derivada de la negociación, toma de decisiones y acuerdos concretados que se resumen en los documentos mercantiles y administrativos, denominados 'Contrato de Arrendamiento y sus Contratos relacionados' que en su conjunto integran las condiciones necesarias para la puesta en marcha del 'Proyecto de Reactivación de la Cadena de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos' y que comprende una serie de hechos y actos de carácter. económico, técnico, contable, jurídico o administrativo entre los que se citan de manera enunciativa y no limitativa, los que por su importancia destacan:*

- **económico** como lo es la inversión de Unigel Química para implementar los Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas de Unigel en la planta de Acrilonitrilo de PPQ ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos, los factores de insumos y eficiencia que inciden en el precio de los productos.*
- **económico/técnicos/jurídicos**; consistentes en los conocimientos que constituyen las transferencia del Know How de Unigel, necesario para la reactivación y la puesta en marcha de la planta de Acrilonitrilo de PPQ ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos.*
- **económicos/contables**, relacionados con el pago de productos, servicios, las condiciones de crédito, términos de pago y de la renta mensual y anual.*
- **económicos/Jurídicos**, los relacionados con incumplimiento a las condiciones del pactadas en el Contrato de Arrendamiento y/o de sus Contratos Relacionados con*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

efectos económicos para Unigel Química y o émex Petroquímica y las obligaciones de soportar y dividir costos.

- **administrativos**, los relacionados con las autorizaciones del mecanismo de precios de productos, tarifas de servicios, justipreciación de la renta, y de los actos de naturaleza administrativa, derivados o relacionados con el Contrato de Arrendamiento y/o sus contratos relacionados.
- **Jurídicos/administrativos**. Los actos jurídicos-administrativos acordados como requisitos para cada etapa del proyecto de reactivación de la cadena de Acrilonitrilo en el contrato de Arrendamiento y sus Contrato relacionados.
- **Jurídicos**. Las decisiones que contiene a detalles sobre el manejo del negocio plasmadas como cláusulas del 'tipo jurídicas' en el contrato de Arrendamiento y sus contratos relacionados

### **3 La que esté expresamente prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.**

Donde tal y como quedo se informó a la ahora recurrente en nuestros oficios números **PPQDG- SAF-GAS-453-2014** y **PPQ-DG-SAF-GAS-53-2015**, lo siguiente:

*'Asimismo, se debe ponderar que al llevar a cabo esquemas de alianzas con terceros, se suscriben documentos con carácter confidencial, que obligan a las partes a no divulgar información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por un tercero a PPQ o que se genere durante el proceso en relación a este tema, la cual deberá ser tratada como información de carácter reservado, hasta por un término de 12 años contados a partir de la fecha de expiración del presente Contrato. (Conforme oficio PPQ-DG-SAF-GAS-453-2014)*

*'Es importante mencionar que el contrato de arrendamiento de referencia, contiene una cláusula de confidencialidad, y en términos del artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se establece en el primer párrafo de la cláusula de confidencialidad que 'toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por Unigel a PPQ, o que genere PPQ en relación a Unigel, al amparo y/o derivado de los Contratos, deberá ser tratada por PPQ como información confidencial, reservada o comercial reservada, hasta por un término de 12 años, contados a partir de la fecha de expiración del Contrato.', estableciéndose además que 'En el supuesto de que alguna de las partes revelase alguna información en violación a lo dispuesto en dicha cláusula, la otra parte tendrá derecho, de rescindir dicho Contrato sujetándose al procedimiento establecido en el contrato'. Lo anterior, sin menoscabar cualquier otro derecho o recurso legal que se derive de cualquier otra fuente, (entre las que citamos de manera enunciativa y no limitativa, el artículo 2028 del Código Civil Federal, así como los artículos 82, 84 al 86, y 223 fracción y, de la Ley de la Propiedad Industrial, este último considerado como delito),' (Conforme oficio PPQ-DG-SAF-GAS-53-2015)*

Encontrándose protegido el Contrato de Arrendamiento y sus Contratos relacionados al tenor la cláusula 22 'confidencialidad' establecida en el Contrato de Arrendamiento.

Asimismo, se advierte que para que determinada información sea objeto de protección del secreto industrial se requiere que:





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

- a) *Se trate de información industrial o comercial;*
- b) *Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado las medidas o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;*
- c) *La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;*
- d) *Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y*
- e) *No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.*

*Es decir, el secreto industrial, se refiere a los métodos de producción, venta y distribución, - costos y precios de competencia en relación con determinado servicio o productos, que permiten a una persona competir en el mercado.*

*Bajo ese orden de ideas el contrato de Arrendamiento y sus contratos relacionados, son materia de protección en términos de la LFTAIPG, por contener secretos industriales; que hemos hecho de conocimiento público a través del libro blanco, cuya dirección electrónica fue puesta a disposición de la recurrente y contenida bajo el título: 'Esquema de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos' en la siguiente dirección electrónica: <http://www2012.pemex.com/files/content/PPQ01.pdf>.*

**a) Se trate de Información industrial o comercial;**

*A través de la celebración del Contrato de Arrendamiento y sus contratos relacionados, se documentan los requisitos, obligaciones asumidas por Unigel Química de permitir a Pemex Petroquímica el uso de su Secreto industrial consistente en los 'Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas' necesarios para la reactivación y la puesta en marcha de la planta de Acrilonitrilo de PPQ ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos, y que refieren a la definición e instalación de equipos, suministro de nuevas prácticas operativas que generen ganancias en eficiencia, métodos o procesos de producción, factores de insumos, entrenamiento, relación de listas de equipos, manuales procedimientos operativos que conforman el Know How, volúmenes de producción garantizados, especificaciones de los productos, lista de químicos y catalizadores necesarios, alcance de Conocimientos Técnicos y prácticas operativas a cargo de Unigel contenidas en el contrato de arrendamiento y sus contratos relacionados. La distribución de costos, se refiere a la 'forma de hacer' o elaborar nuestros productos, que constituye una fuente importante de experiencia y conocimiento.*

*Asimismo el Contrato de Arrendamiento y sus contratos relacionados, incluyen en lo particular, secretos comerciales referentes a la forma de comercialización, (incluyendo la forma de fijar los precios, plazos y condiciones de crédito, tipos de entrega en plazas determinadas, formas de distribuir los riesgos, formas de dividir los costos, etc), formas y medios de distribución, características o finalidades de los productos comercializados (como son; Hojas Técnicas, materia primas, usos y destinos, etc.) los índices de*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

## **Recurso de revisión**

**Expediente: RDA 0508/15**  
**Sujeto obligado: Pemex Petroquímica**  
**Folio: 1857800000415**

*eficiencia y su incidencia en los precios, las obligaciones de compra y retiro, las obligaciones asumidas por las partes en la implementación del Know How, los compromisos y condiciones en la implementación del Know How, la implantación, demostración y resultados de mejora del Know How y sus condiciones relacionadas, factores de insumo, la forma de programar las entregas, las obligaciones derivadas de incumplimientos por distintas causas. Las obligaciones de soportar, la forma de medir por tipo de entrega y medio de Distribución, las condiciones relacionadas con la calidad, las condiciones de crédito y las garantías de ambas partes, etc se encuentra contenida en el Clausulado del Contrato de Suministro y los anexos descritos, y se mantienen como secreto comercial reservado, por constituir secretos industriales según la definición del artículo 82, primer y segundo párrafo de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación al artículo 14 fracciones I y II y 15 de la LFTAIPG.*

*Ya que el conocimiento de la información contenida en los contratos y los anexos descritos (de manera enunciativa y no limitativa) permitiría a un experto o a un grupo de expertos versados en la materia obtener conocimientos sobre el proceso mejorado, la estructura de costos, el esquema de negocio, que es información confidencial por parte del cliente conforme a lo establecido en el artículo 18 fracción I de la LFTAIPG, y su correlativo trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, otorgándoles a los competidores ventajas y generándoles ahorros significativos en las formas de fijar sus precios, adquirir conocimiento técnicos etc., lo cual incide en menores costos y mayor competitividad de ellos, a cargo y por cuenta de Pemex Petroquímica y de Unigel Química, por ser los perjudicados bajo dicho escenario.*

*Pues como ha quedado expuesto, la divulgación de la forma de comercializar los productos, los medios y formas de distribución, las condiciones relacionadas con los índices de producción y eficiencia y su incidencia en los precios, las obligaciones de compra y retiro, las obligaciones asumidas por las partes en la implementación del Know How, los compromisos y condiciones en la implementación del Know How, la implantación, demostración y resultados de mejora del Know How y sus condiciones relacionadas, factores de insumo, la forma de programar las entregas, las obligaciones derivadas de incumplimientos por distintas causas.*

*Las obligaciones de soportar, la forma de medir por tipo de entrega y medios de distribución, las condiciones relacionadas con la calidad, las condiciones de crédito y las garantías de ambas partes, etc., se encuentran contenidas en el Clausulado del Contrato de Arrendamiento y sus contratos relacionados, así como los anexos descritos, y se mantienen como secreto comercial reservado, por generar ventajas competitivas según la definición del artículo 82, primer y segundo párrafo de la Ley de la Propiedad Industrial, que dice:*

*Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente: RDA 0508/15**  
**Sujeto obligado: Pemex Petroquímica**  
**Folio: 1857800000415**

*La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

*Lo anterior, por referirse a las 'formas de hacer' las cosas, que constituye una fuente importante de experiencia y conocimiento, y representa un aspecto clave en términos económicos del conocimiento aplicados a la elaboración de productos petroquímicos, con la calidad, oportunidad, volúmenes y costos de producción y precios pactados, bajo criterios de rentabilidad, competitividad y eficiencia operativa con respecto a nuestros competidores, convirtiéndose éstos aspectos del saber hacer en fuentes de ventaja competitiva y por tanto constituyen secretos comerciales e industriales.*

**b) Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma:**

*En cuanto a la condición requerida para un secreto industrial de que esta 'Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma'.*

**c) La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;**

*Tal y como se expresó a la ahora recurrente en nuestros oficios números **PPQ-DG-SAF-GAS- 453-2014** y **PPQ-DG-SAF-GAS-53-2015** dar acceso a la información confidencial relativa al patrimonio de una persona moral, pondría en una situación de desventaja competitiva o económica frente a terceros, a los suscribientes del Contrato de Arrendamiento y sus Contratos Coaligados por los siguientes motivos:*

*Desde la liberalización del mercado de los productos petroquímicos distintos a los básicos, (hace más de 20 años), el mercado de los petroquímicos pasó de mercado de Estado, a un mercado abierto, sin restricciones de ningún tipo, llámese de carácter arancelario o no arancelario, sujeto a la libre competencia. Tal y como opina la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal mediante oficio 574/2001, de fecha 25 de octubre de 2001, en donde establece respecto de Pemex Petroquímica que: en la elaboración y comercialización de sus productos (entre ellos el Acrilonitrilo) no se trata de una actividad que el estado realice de manera Exclusiva y prueba de ello es que Pemex Petroquímica no tiene poder sustancial en el mercado.*

*Lo anterior previa consideración del oficio No SE-10-096-2000-876, de fecha 1 de agosto del 2000, la Comisión Federal de Competencia, resolvió que 14 de los 15 productos petroquímicos no básicos, objeto de las consulta número CON-22-2000 de fecha 12 de julio del dos mil, y que comercializan entre otros, Pemex Petroquímica, y sus empresas filiales,*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

## **Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*'no se identifica la presencia de algún agente con poder sustancial con posibilidad de fijar precios o limitar el abasto en el mercado,' pudiendo asegurar respecto de dichos productos; que Pemex Petroquímica y sus empresas filiales se encuentran en condiciones de competencia efectiva. Señalando entre dichos productos al Acrilonitrilo.*

*Por otro lado el mercado de los petroquímicos no es un mercado de libre referencia, sino un mercado en donde los competidores, protegen y guardan secreto respecto de los precios, formas y estrategias que utilizan para desplazar y colocar su producto a los clientes. Tal y como sucede en la Teoría de Juegos y/o en la Teoría de la Decisión.*

*Pemex Petroquímica para fijar sus precios tiene que comprar información de precios de publicaciones especializadas y genera una serie de análisis y consideraciones de mercado. El gasto o costos en que incurre la Pemex Petroquímica para llegar a determinar un precio es un factor de competitividad respecto de quien no tuviera que hacerlo.*

*Pemex-Petroquímica o Unigel Química desconocen los contratos, las condiciones comerciales establecidas u ofertadas por los competidores o por sus clientes, para la compra - venta o suministro de productos idénticos, similares, o sustitutos al que se le vende a Unigel, el momento en que los competidores cambian o modifican un precio, su vigencia, etc. Lo mismo sucede con los competidores que desconocen esta información de Pemex Petroquímica.*

*Obligar a Pemex Petroquímica a develar sus contratos sería igual a solicitar a Pemex Petroquímica y a Unigel Química a que jugaran al póker con sus cartas abiertas, mientras los demás lo hacen con cartas cerradas. Estableciendo la autoridad condiciones preferenciales para los competidores.*

*Al amparo de lo anterior, nuestros competidores o prospectos de competidores nacionales o internacionales podrían conocer los secretos que hicieron exitosa la negociación del Contrato de Arrendamiento y sus contratos coaligados; los términos y condiciones de venta pactada para cada producto, y la forma de entrega; podría ser previsible el comportamiento que tiene y realizar predicciones sobre el que tendrá un determinado producto en el mercado, y el impacto ante los consumidores, entre otras. Posibilitando con el conocimiento y uso de esa información en manos de los competidores, realizar campañas o prácticas tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre Pemex Petroquímica y/o Unigel Química estando en posibilidad de implementar en perjuicio de los intereses de las partes, estrategias de mercadotecnia para desplazarlos, lo cual generaría una desventaja competitiva para Pemex Petroquímica, o para Unigel Química según corresponda, sin que éstas pudieran contrarrestar dicho impacto negativo por estar impedidos para obtener de sus competidores información idéntica o similar respecto de la forma y las condiciones como los ellos comercializan sus productos en un punto de venta, región o entidad federativa (la cual queda plasmada en sus contratos), ya que nuestros competidores no son sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que dicha ley solamente resulta aplicable a la*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; cuando su titular sea un ente público.*

*Sin perjuicio de lo expuesto, y en virtud de que la información solicitada, respecto de Pemex Petroquímica no refiere a la forma en la que se realiza el gasto público, sino a las actividades sustantivas de generación de ingresos para que participe y compita en un mercado abierto, obteniendo recursos (ingresos) destinados al erario público; es que debe negarse temporalmente la información solicitada por una razón de interés público legalmente justificado, que es: 'Impedir que los competidores utilicen los mecanismo de transparencia para obtener una ventaja competitiva a favor de ellos y que puedan utilizar dicha ventaja en contra de la misma entidad con el fin de ganar el mercado que actualmente pertenece a Pemex Petroquímica, situándola en condición de desventaja competitiva con la posibilidad de ser desplazada del mercado, y sin que la entidad pueda contrarrestar dicho impacto negativo por no contar con las mismas seguridades de ley para obtener información idéntica o similar de sus competidores o prospectos de competidores que los sitúe en igualdad de circunstancias'. Por lo que, dar a conocer las condiciones y prácticas comerciales utilizadas por Pemex Petroquímica y Unigel Química S.A. de C.V., implicaría dar a conocer las formas y condiciones que usadas para desplazar/adquirir su producto, servicios y pago de rentas, siendo que Pemex-Petroquímica y Unigel Química en paralelo desconocen las condiciones y prácticas comerciales utilizadas en los contratos que tienen los competidores suscritos con nuestros prospectos de clientes, incluida la forma de comportarse o comercializar en determinados momentos del mercado, fijar los precios y tarifas, asumir obligaciones, etc. restándoles la oportunidad de actuar en consecuencia y quedando en estado de indefensión frente a competidores. Lo anterior otorgaría los competidores de ambas partes una ventaja competitiva en relación a la Entidad.*

*Como ya se expuso el mercado de los petroquímicos no es de 'libre referencia' los precios de los mismos productos y servicios ofertados por otras empresas son desconocidos por Pemex Petroquímica, al igual que el resto de las compañías que ofrecen dichos productos y servicios desconocen los precios de los productos que comercializa Pemex Petroquímica y las razones por las cuales y en base a que fija el precio.*

*Pemex Petroquímica para conocer el precio del Acrilonitrilo y demás productos Petroquímicos que comercializa al amparo del Contrato de Arrendamiento y sus contratos relacionados tiene que adquirir costosas publicaciones internacionales que establece el índice de precios de los productos y/o de sus materias primas.*

*Develar esta información por mandato de autoridad significaría a nuestros competidores obtener una ventaja competitiva o económica frente Pemex Petroquímica en la realización de sus actividades económicas; ya que ellos serían más competitivos, por las siguientes razones.*

- No tendrían que erogar gasto alguno para fijar sus precios y tarifas, volviéndose más competitivos en relación a Pemex Petroquímica quien siempre correría con este gasto*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

Maria Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*fijo, en detrimento de la competitividad de la organización. Ya que de hacerse pública dicha información nuestros competidores podrían de manera gratuita y a través del IFAI requerirnos periódicamente la información de precios y tarifas de los productos y servicios que comercializa este Organismo.*

- *Estarían en posición incurrir en prácticas desleales de comercio, como la discriminación de precios de sus productos y/o servicios con la finalidad de allegarse de los clientes de la Pemex-Petroquímica.*

*Es importante destacar que los precios establecidos en el Contrato de Arrendamiento y sus contratos relacionados no son 'precios al público' sino Contractuales, fijados en su momento en términos de Reglamento de la Ley Federal de las Entidades paraestatales, previa autorización de la SHyCP, conforme quedó acreditada la reserva de la información de precios de los Productos de Pemex Petroquímica en el recurso de revisión 1063/04, resuelto por el IFAI en favor de Pemex Petroquímica.*

*Otro factor importante en la venta y suministro de Acrilonitrilo y los productos y servicios relacionados en el Contrato de Arrendamiento y sus Contratos Coaligados lo constituye el hecho de que el mercado de los petroquímicos No Básicos y servicios relacionados a los mismos, es un mercado sujeto a riesgos, como lo son.*

- *riesgos técnicos (averías de los equipos, en las plantas, en los buques, duetos, etc.);*  
a
- *riesgos naturales (fenómenos de la naturaleza que puedan afectar la distribución al mercado), así como a*
- *riesgos del mercado (variaciones en la oferta y la demanda, derivados de la actuación de terceros en el mercado) y sus correlativas variaciones en precios.*

*Los acuerdos generados entre las partes y plasmados en el Contrato de Arrendamiento y sus Contratos Coaligados para contrarrestar los efectos negativos derivados de dichos riesgos. Son parte de la estrategia plasmada en el Contrato de Arrendamiento para asegurar la prevalencia y conservación del negocio, plasmado en 3 contratos coaligados. Significándole a las partes mantener en secreto o confidencialidad dichos acuerdos comerciales a fin de mantener así una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.*

**d) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y**

*El Contrato de Arrendamiento y sus Contratos Coaligados contiene la naturaleza de los productos (las materias primas usadas), las características de la materia prima y de los productos terminados, las características de los servicios asociados a la producción de los diversos productos, las finalidades de los productos y servicios comercializados en el proyecto. Las inversiones requeridas para la aplicación de los Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas (entendiendo que éstos los Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas son el Know How para la puesta en marcha y que refieren a los métodos o*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*procesos de producción establecidos cuya definición y alcance se encuentra contenidas en los 3 Contratos coaligados, así como los medios y formas de comercialización, en plazas determinadas de las cuales depende en buena medida la viabilidad del negocio.*

*'Los precios, se encuentran referidos a la naturaleza u origen de los productos, a su finalidad, a los procesos de producción, a la prestación de servicios que por cada producto se otorga; a su forma de comercialización y de distribución'.*

*Los productos la forma de comercialización. (vg. pago anticipado, crédito, garantías etc)*

*Los medios de distribución refieren entre otros a la naturaleza de los productos.*

*El Know how, refiere a los procesos de producción.*

**e) No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.**

*El contrato ha quedado protegido con cláusula de confidencialidad y en razón que se han tomado los medios y sistemas suficientes para preservar la confidencialidad de la información, este no se ha hecho del dominio público, tal y como se evidencia en el siguiente artículo publicado en la siguiente dirección electrónica.*

<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/01/23/mexico-mira-hacia-otro-lado-mientras-contratistas-despluman-a-pemex-3383.html>

*De lo anterior, se advierte el desconocimiento del contenido del Contrato y la razón por la cual se sustenta la competitividad de la empresa.*

*'La empresa, una subsidiaria de la productora química brasileña Unigel, recibió un lucrativo contrato de una unidad de la petrolera mexicana Pemex Petroquímica por la cual ésta le vendió a Unigel un químico llamado Acrilonitrilo, con un gran descuento desde 2009 a 2011, de acuerdo con un reporte de la SFP. El químico se utiliza en la fabricación de plásticos.*

*No está claro por qué Pemex le vendió a ese material tan barato,.....'*

*El Acrilonitrilo va destinado a dos mercados principalmente,*

*1. el mercado de los plásticos de ingeniería ABS (acrilonitrilo butadieno estireno) que es un plástico muy resistente al impacto (golpes) Se utiliza comúnmente en aplicaciones:*

- Automotrices: Partes cromadas, partes internas en las vestiduras e interiores y partes externas pintadas en color carrocería. Para partes no pintadas se usa el*
- ASA.*
- Jugueteras: Bloques de LEGO, TENTE y Airsoft, piezas plásticas de casi todas las figuras de acción de BANDAI.*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

- *Electrónicas:* Como careases de televisores, radios, ordenadores, ratones, impresoras.
- *Instrumentos musicales:* Las flautas dulces de plástico y otros instrumentos similares.
- *Oficina:* En grapadoras, carpetas pesadas.
- *Impresión 3d:* se utiliza como material de impresión, por medio de la extrusión de delgadas capas del material, se va creando un modelo solido en tres dimensiones.

*Se puede usar en aleaciones con otros plásticos: Así por ejemplo, el ABS con el PVC da un plástico de alta resistencia a la llama que le permite encontrar amplio uso en la construcción de televisores También se le puede añadir PTFE (teflón) para reducir su coeficiente de fricción, o compuestos halogenados para aumentar su resistencia al fuego.*

*En los últimos tres años su uso ha disminuido en América Latina y en Norteamérica debido principalmente a la mejora en las propiedades del Poliestireno de alto impacto o HIPS que además ha disminuido en precio, ventajas que el ABS no incrementó.*

*Los principales productores de ABS en América y Europa son BASF (bajo el nombre comercial de Terluran), Lanxess, actualmente INEOS ABS; y GE-plastics, actualmente SABIC. A nivel mundial el primer productor es CHIMEI de Taiwán, y el segundo LG Chem de Corea.\**

- *Fuente:* [http://es.wikipedia.org/wiki/Acrilonitrilo\\_butadieno\\_estireno#Aplicaciones\\_y\\_usos](http://es.wikipedia.org/wiki/Acrilonitrilo_butadieno_estireno#Aplicaciones_y_usos).

*2. El mercado de las fibras naturales y sintéticas, en donde compite con el Polyester, el Algodón, el Polipropileno el Nylon las fibras celulósicas, la seda y la lana.*

*En razón que no es evidente para un técnico de la materia los 'Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas' implementados por Unigel para la reactivación de la planta de Acrilonitrilo, ya que gracias a dicho "Know How" y al esquema o estrategia usado (y plasmado en el Contrato de Arrendamiento y sus contratos coaligados) se logró la reactivación de la planta de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos la cual ya había quedado fuera de operación y de mercado, volviendo a compartir el mercado con las otras fibras naturales y sintéticas competidoras, así como con las grandes transnacionales de ABS referidas en el numeral 1 anterior. Siendo un enigma para los competidores conocer cómo se logró dicha reactivación, volviendo competitivo un producto antes fuera de mercado en territorio nacional.*

**Por último. Por las razones expuestas Se testaron los párrafos y renglones que se señalan al margen izquierdo de cada hoja de la versión Pública del Contrato Recurrido, los cuales contienen información clasificada como reservada (por parte de la entidad) y confidencial (del Cliente) con fundamento en los siguientes:**





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415**

**a. El artículo 14, fracciones 1 y II, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al 82 primer y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial.**

**b. En el artículo 18, fracción 1, en relación con el Trigésimo Sexto, fracciones 1, II y 111, de los 'Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal'.**

**II. Se eliminan datos personales (como lo son los nombres, en el proemio y hojas de firmas del contrato y las antefirmas de las personas físicas (particulares) que concurrieron a la firma del Contrato por parte de Unigel, por ser información confidencial inherente a dichas personas. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

**III. No se eliminaron los nombres de los servidores públicos en los documentos ni sus firmas autógrafas en cumplimiento el Artículo 4 de los 'Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública General'.**

**Conforme a lo establecido en el Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales que a letra dice:**

**Trigésimo Quinto.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos. (Énfasis añadido)**

Se testaron las declaraciones referentes a la constitutiva y apoderados de Unigel, en razón que el Registro Público del Comercio, es un registro de naturaleza administrativa tal y como cita el lineamiento trigésimo quinto precedente y dicha información fue entregada (datos constitutivos de la empresa Unigel Química S.A. de C.V. y de sus representantes legales) a Pemex Petroquímica al amparo de cláusula de confidencialidad.

**Lo anterior es congruente con la resolución de fecha 17 de octubre de 2012 emitida por el IFAI en el recurso de revisión RDA 2563/12.**

No obstante todo lo anterior se debe señalar que la divulgación de la información que nos ocupa constituye responsabilidades en materia, laboral, administrativa y penal, y la reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de los derechos establecidos en la Ley especial de la materia (la Ley de la Propiedad Industrial) de acuerdo al Artículo 221 BIS, establecen que **en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto.** Debiendo



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente**

## **Recurso de revisión**

**Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415**

*prestar esa H. Autoridad especial importancia el alcance de la resolución que emita en relación al el presente recurso de revisión.*

*Máxime que el 19 de febrero de 2015 Unigel Química S.A. de C.V. informa lo siguiente:*

*Hacemos referencia a los siguientes convenios celebrados entre Pemex Petroquímica ('PPQ') y Unigel Química S.A de C.V ('Unigel'): (i) el contrato de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos de fecha 18 de septiembre de 2007, (ii) el contrato de arrendamiento de fecha 24 de octubre de 2007 respecto de una superficie ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos, según el mismo ha sido modificado a la fecha ( el 'Contrato de Arrendamiento'); (iii) el contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos corriente de proceso destinada incineración y servicios relacionados a la venta de los mismo de fecha 24 de octubre de 2007, según el mismo ha sido modificado a la fecha (el 'Contrato de Suministro') y (iv) el contrato de servicios de optimización , auxiliares, administrativos y maquila de fecha 24 de octubre de 2007, según el mismo ha sido modificado a la fecha (el 'Contrato de Servicios' y conjuntamente con el contrato de Reactivación , el Contrato de Arrendamiento y el contrato de Suministro, los 'Contratos de la Cadena AN').*

*Al respecto, nos permitimos informales la posición de Unigel respecto de las obligaciones a cargo de PPQ derivadas de los Contratos de la Cadena AN.*

*El contenido de cada uno de los Contratos de la Cadena AN, así como toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por Unigel a PPQ en relación a Unigel, al amparo y/o derivado de cada uno de los contratos antes referidos deberá ser tratada por PPQ como información confidencial, reservada o comercial, en términos de la cláusula 13.11 del Contrato de Reactivación, la cláusula 14 del Contrato de Suministro , la cláusula 22 del Contrato de Arrendamiento y de la cláusula 26 del Contrato de Servicios.*

*Sin perjuicio de la clara obligación contractual a cargo de PPQ de mantener absoluta reserva respecto de los Contratos de la Cadena AN; la información contenida en el propio texto de los Contratos de la Cadena AN, así como en sus anexos, constituye secretos industriales y comerciales de Unigel en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, en virtud de que dicha información se refiere, entre otros aspectos a la naturaleza, características y finalidades de productos comercializados por Unigel, a los metros y procesos de producción de tales productos, a los medios y formas de distribución y comercialización de los productos antes mencionados, así como a la prestación de servicios relacionados con los mismos, información que le significan a Unigel la obtención y mantenimiento de ventajas competitivas y económicas frente a terceros en la realización de las actividades económicas relacionadas a los contratos en cuestión, Información que para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, Unigel ha adoptado medios y sistemas.*

*Constituyendo el texto de los Contratos de la Cadena AN, así como sus anexos, secretos industriales y comerciales de Unigel, PPQ se encuentra sujeta al deber legal de guardar su confidencialidad.*

*El deber de confidencialidad a cargo de PPQ antes descrito no se encuentra limitado de manera alguna por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que el secreto industrial y comercial es objeto de protección*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

*prevista en un tratado internacional, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ('ADPIC') del Acta Final de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Multilaterales firmada en la ciudad de Marrakech Marruecos, el 15 de abril de 1994, aprobada por la Cámara de Senadores el día 13 de julio de 1994 y promulgada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994. El tratado citado obliga al Estado mexicano en su artículo 39 a garantizar los secretos industriales y comerciales de los particulares.*

**'SECCIÓN 7 PROTECCION DE LA INFORMACION NO DIVULGADA**

**Artículo 39**

...

*2. Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad e impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida de dicha información:*

- a) **sea secreta** en el sentido de que no sea, como supero o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los circuitos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- b) **tenga un valor comercial** por ser secreta; y*
- c) **haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta**, tomadas por la persona que legítimamente la controla.*

*La obligación a cargo del Estado de garantizar la protección del secreto industrial y comercial consignado en el ADPIC por tratarse ésta en un tratado internacional, prevalece sobre cualquier ley incluyendo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como lo establece de forma clara el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que a continuación se transcribe:*

*Época: Novena Época  
Registro: 172650  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXV, Abril de 2007  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. IX/2007  
Página: 6*

**TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**

*La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

*premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario 'pacta sunt servanda, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.'*

*En ese sentido resulta indudable que la protección al secreto industrial y comercial prevista en el ADPIC por tratarse de un tratado internacional prevalece sobre la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la aplicación de esta no puede alegarse como causa para infringir los secretos industriales y comerciales de Unigel contenidos en los Contratos de la Cadena AN.*

*Tal y como se señaló anteriormente Pemex-Petroquímica viene trabajando desde el 2001, por la vía administrativa y laboral con los Programas de Transparencia y Combate a la Corrupción, estableciendo los medios o sistemas suficientes para preservar la confidencialidad de su información y prevenir la fuga de información, desarrollando una política de seguridad para el manejo de este tipo de información; diseñando otros mecanismos de prevención de fugas a través del uso de tecnologías de la información, identificándose y clasificando la información 'reservada y confidencial y realizando una amplia difusión dentro de la organización de las obligaciones a que se encuentran sujetos los servidores públicos, conforme a le es y normas aplicables en la materia.*

## CONCLUSIONES

*1.- De acuerdo con los argumentos y fundamentos invocados en los apartados de Considerandos y Alegatos, plasmados en el presente escrito, queda evidencia contundente de que, la información solicitada por quien recurre, fue proporcionada en tiempo y forma, sin embargo, el fondo de los solicitado se encuentra clasificado como reservado y confidencial, situación que ha sido debidamente fundada y motivada en el presente curso.*

*2.- En apego a lo anterior, se solicita a Usted C. Comisionado, se sirva confirmar la respuesta emitida por Pemex-Petroquímica, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

## CAPÍTULO DE PRUEBAS

*I.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia de la solicitud de información del folio 1857800000415, según consta en el Sistema INFOMEX-Gobierno Federal, que contiene la información requerida por la C. [...].*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

**II.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en las copias simples de la respuesta emitida por Pemex-Petroquímica a la solicitud con número de folio 1857800000415, según consta en el Sistema INFOMEX-Gobierno Federal.

**III.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en las copias simples de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica del Electivo Federal mediante oficio 574/2001, de fecha 25 de octubre de 2001: en donde establece que en la elaboración y comercialización de sus productos, Pemex petroquímica no tiene poder sustancial en el mercado.

**IV. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de la resolución donde el IFAI CONFIRMA la resolución de PEMEX-Petroquímica referente a la Negativa a proporcionar los precios de los productos Petroquímicos, entre ellos de! Acrilonitrilo, toda vez que la información solicitada es reservada con fundamento en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial en relación con el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**V. INSTRUMENTAL DE INFORMES.-** Consistente en opinión oficio No SE-10-096-2000-876, de fecha 1 de agosto del 2000, mediante la cual la Comisión Federal de Competencia, resolvió que 14 de los 15 productos petroquímicos no básicos, objeto de las consulta número CON-22-2000 de fecha 12 de julio del dos mil, y que comercializan entre otros, Pemex Petroquímica, y sus empresas filiales, 'no' se identifica la presencia de algún agente con poder sustancial, con posibilidad de fijar precios o limitar el abasto en el mercado'.

**VI.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en las copias simples de la respuesta emitida por Unigel Química S.A. de CV el pasado 19 de febrero de 2015, dirigida a Pemex Petroquímica respecto a la confidencialidad en los convenio de la Cadena de Acrilonitrilo.

**VII. INSTRUMENTAL.-** Consistente en las actuaciones integradas en la tramitación del presente curso de revisión, en lo que sean favorables los intereses de este Organismo.

**VIII. PRESUNCIONAL.-** En su doble aspecto, legal y humana en lo que sea favorable a los intereses de este Organismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, 56, fracciones II, y 57, fracción III; y 58, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo establecido en el artículo 89 de su Reglamento; solicitamos respetuosamente a Usted C. Comisionado Ponente, se sirva:

**PRIMERO.-** Tener por reconocida la personalidad con la que nos ostentamos, en calidad de integrantes del Comité de Información del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, Pemex-Petroquímica.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

**SEGUNDO.-** *Tener por presentados en tiempo y forma, los alegatos correspondientes a este Recurso de Revisión.*

**TERCERO.-** *De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 7° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito el acumulamiento del presente, los Recurso de Revisión siguientes: RDA 0507/15, RDA 0509/15 y RDA 0510/15, por las razones de conexidad jurídica expuestas en el cuerpo del presente escrito de alegatos ya que se todos conforman el 'Esquema de reactivación de la cadena productiva de acrilanitrilo en el Complejo Petroquímica Morelos', evitando así criterios discordantes en la resolución de los mismos, que afecten la esfera de legalidad y debido proceso.*

**CUARTO.-** *Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1°, 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 90 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita el derecho a audiencia a fin de presentar los argumentos que funden y motiven las pretensiones de este Organismo Subsidiario para un mejor proveer legal, para lo que se deberá señalar hora y fecha para el desahogo de la misma.*

**QUINTO.-** *En el momento procesal oportuno, dictar resolución en la que se confirme la respuesta emitida por Pemex-Petroquímica." (sic)*

A la fecha de la presente resolución, este Instituto no ha recibido alegatos de la recurrente.

**SEXTO. Se llama al procedimiento a tercero interesado.** El diez de marzo de dos mil quince, este Instituto, por correo certificado<sup>1</sup>, envió a la empresa UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V., el oficio número **IFAI-OA/Comisionados/Ponencias/2S.01/032/15**, a través del cual, se le requirió a efecto de que se pronunciara sobre la clasificación del contrato materia u objeto del procedimiento de acceso.

**SÉPTIMO. Primera promoción presentada por tercero interesado.** El once de marzo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la promoción de la misma fecha a la de su recepción, signada por el representante legal de UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V. dirigida a este Organismo Autónomo, que es del tenor siguiente:

<sup>1</sup> Servicio Postal Mexicano, Número de Guía: MN421727470MX.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente: RDA 0508/15**  
**Sujeto obligado: Pemex Petroquímica**  
**Folio: 1857800000415**

*“Que por medio del presente escrito comparezco solicitando se informe a mi representada si ha sido interpuesto ante ese Instituto recurso alguno respecto de la solicitud 1857800000415, recibida en el Infomex el 7 de enero de 2015 dirigida a Pemex Petroquímica, consistente en: [Se tiene por transcrita la solicitud], solicitud a la que recayó respuesta de parte de Pemex Petroquímica el día 30 de enero de 2015, y en caso de que se haya interpuesto el recurso, se llame a mi representada como tercero interesado, en virtud de que la información contenida en el contrato objeto de la solicitud antes referida es propiedad de mi representada. Me permito citar el criterio que se precisa y que pido se aplique para determinar la procedencia de mi petición:*

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.** El derecho a la protección de los datos personales está previsto esencialmente en los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, esto es, los que ponen en riesgo su vida, seguridad o salud, los secretos industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios o cualquier otro considerado como tal por una disposición jurídica. De tal modo que la resolución que permite el acceso a la información perteneciente a un tercero, incide en el derecho de su titular a que se proteja, e incluso a oponerse a su divulgación, esto es, a intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede divulgarse; de lo que se sigue que el titular de la información tendrá interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la cual se ordene la elaboración de la versión pública para entregarla al solicitante de la misma; en virtud de que, al ser propietario de la información, tiene el derecho a que ésta sea protegida, lo cual, a su vez, le otorga el derecho de oposición, el cual involucra la facultad de intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede ser del conocimiento del solicitante, antes de que se ordene la elaboración de la versión pública correspondiente, como un mecanismo para que no se trastocuen sus derechos públicos subjetivos, sin afectar el derecho de acceso a la información de los peticionarios. Ahora, la existencia del interés jurídico no puede condicionarse al sentido de la resolución reclamada, porque la determinación que ordena la elaboración de una versión pública involucra, necesariamente, el derecho del titular a la protección de la información que será publicada. Por tanto, la corrección o no de los lineamientos dados en la resolución impugnada e, incluso, el hecho de que se permita al titular de la información intervenir en su determinación o delimitación de la misma antes de que se ordene, de manera lisa y llana, la elaboración de una versión pública, constituye un aspecto que pueden llevar a conceder o negar el amparo solicitado, pero no pueden conducir a desconocer el derecho subjetivo tutelado a nivel constitucional a favor del justiciable, ni la relación de éste con el acto por virtud del cual se ordena la publicación de sus datos personales o de los datos que le conciernan como persona.

**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Contradicción de tesis 20/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de mayo de 2014. Mayoría de diecisiete votos de los Magistrados Carlos



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*Alfredo Soto y Villaseñor, Carlos Ronzón Sevilla, Gaspar Paulín Carmona, Jorge Ojeda Velázquez, Pablo Domínguez Peregrina, Clementina Flores Suárez, Adela Domínguez Salazar, Ma. Gabriela Rolón Montañó, María Simona Ramos Ruvalcaba, Homero Fernando Reed Ornelas, Guadalupe Ramírez Chávez, José Antonio García Guillén, Luz Cueto Martínez, Salvador Mondragón Reyes, Carlos Amado Yáñez, Luz María Díaz Barriga y Armando Cruz Espinoza. Disidente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Jessica Ariana Torres Chávez.*

*Resulta relevante el hecho de que mi representada ha sido llamada como tercero interesado en tres recursos RDA 0507/15 respecto de la solicitud 1857800000515, RDA 0509/15 respecto de la solicitud 1857800315 y RDA 0510/15 respecto de la solicitud 1857800000215, todas relacionadas con la solicitud 1857800000415 objeto del presente escrito.*

*Por lo anterior, solicito:*

**PRIMERO.** *Me tenga por presentado en términos de este escrito con la personalidad que tengo como apoderado legal de UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V. con el carácter de tercero interesado.*

**SEGUNDO.** *Se proporcione oportunamente la información solicitada por mi representada y, en su caso, se llame a mi representada como tercero interesado.” (sic)*

Como anexo a la promoción consta copia simple del testimonio número 29,337 de fecha seis de febrero de dos mil quince, expedido por el Notario Público número 82 en el Distrito Federal, a través del cual, entre otras cosas se protocolizó, el otorgamiento de parte de UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V. de poder general para pleitos y cobranzas, a la persona física que signó la promoción en comento, en representación de esa persona moral.

El trece de marzo de dos mil quince, este Instituto acordó la promoción presentada en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día once de marzo de dos mil quince, por el representante legal de la empresa **UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V.**, en el sentido siguiente:

[...]

**PRIMERO:** *Se tiene por presentada la promoción de UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V. y por acreditada la personalidad de su representante, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 54 fracción II, 66 y 67 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*-----

**SEGUNDO:** *Se tiene como domicilio de UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V. para oír y recibir las notificaciones relativas al procedimiento en sustanciación, el ubicado en Paseo de los Tamarindos número 384, 5to. piso, oficina 503, Colonia Palo Alto, Código Postal*





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

05100, México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción II y 86 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

**TERCERO:** Se tienen por designadas para oír y recibir las notificaciones que se expidan en el procedimiento en que se actúa, a las cinco personas arriba señaladas, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 29, 66, 67 y 86 fracción II de su Reglamento.

**CUARTO.** Por lo que se refiere a la solicitud consistente en que la sociedad **UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V.** sea llamada al procedimiento **RDA 0508/15**, se informa lo siguiente:-----

Que con fecha 9 de febrero de 2015, este Instituto recibió recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta otorgada por **PEMEX Petroquímica** a la solicitud identificada con el folio número **1857800000415**.-----

Que con fecha 9 de febrero de 2015, la Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ante el Coordinador de Acceso a la Información, turnó el presente asunto a la Comisionada Ponente **María Patricia Kurczyn Villalobos**.-----

Que con fecha 13 de febrero de 2015 la Comisionada mencionada admitió a trámite el citado recurso de revisión.-----

Que con fecha 10 de marzo de 2015, este Instituto, a través de correo certificado, envió al domicilio conocido sin número, Parque Industrial, Municipio de Ocoyoacac, Código Postal 52740, Estado de México (que fue proporcionado por el sujeto obligado en el procedimiento número RDA 507/15), el oficio número **IFAI-OA/Comisionados/Ponencias/2S.01/032/15**, el cual, entre otras cosas, establece lo siguiente: "...le informo que por este medio se llama a la empresa **UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V.** como **tercero interesado**, acorde con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." Lo anterior, con la finalidad de que esa empresa se pronuncie respecto de la procedencia de la clasificación de la información como confidencial y reservada, del Contrato de Arrendamiento (así como de sus respectivos Anexos) de fecha 24 de octubre de 2007, celebrado entre el representante legal de esa sociedad y **PEMEX Petroquímica**; ello, dentro del 'Esquema de reactivación de la cadena productiva de acrilonitrilo en el Complejo Petroquímica Morelos'. Para tal efecto, se agrega ejemplar de la solicitud, de la respuesta, del recurso de revisión, así como de los alegatos rendidos por **PEMEX Petroquímica**. De esta manera, se le requiere para que en un plazo no mayor a **7 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se haya notificado el presente oficio, de cumplimiento a lo solicitado..." (sic). Cabe mencionar que el número de guía que identifica el envío, por correo certificado, del oficio citado es el **MN421727470MX**.-----



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

**QUINTO:** *Notifíquese a la recurrente el presente acuerdo por correo electrónico; al Comité de Información de PEMEX Petroquímica mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal y a UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V. por correo certificado.*-----

[...]" (sic)

El trece de marzo de dos mil quince, este Instituto notificó a la recurrente mediante correo electrónico, el acuerdo de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El trece de marzo de dos mil quince, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se notificó a Pemex Petroquímica, el acuerdo de la misma fecha a la señalada con antelación.

El diecisiete de marzo de dos mil quince, este Instituto, por correo certificado<sup>2</sup>, envió a la empresa UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V., el oficio número **IFAI-OA/Comisionados/Ponencias/2S.01/036/15**, a través del cual, se le remitió el acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil quince.

El dieciocho de marzo de dos mil quince, se apersonó en este Instituto el autorizado legal de la sociedad UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V., y se dio por notificado del acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil quince.

**OCTAVO. Ampliación de plazos para resolver y aprobación para ejercicio de facultades.** El diecinueve de marzo de dos mil quince, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad la ampliación, por un periodo igual el término previsto en las fracciones I y V del citado artículo 55. Sin perjuicio de lo anterior, también aprobó que la Comisionada Ponente pudiera ejercer las facultades previstas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la resolución del presente asunto.

El veintisiete de marzo de dos mil quince, este Instituto notificó a la recurrente mediante correo electrónico, el acuerdo de ampliación y aprobación para ejercicio de facultades, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción III del

<sup>2</sup> Servicio Postal Mexicano. Guía Número: MN421727660MX.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El veintisiete de marzo de dos mil quince, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se notificó a Pemex Petroquímica, el acuerdo de ampliación y aprobación para el ejercicio de facultades, mencionado anteriormente.

**NOVENO. Diligencia de acceso a documentación clasificada.** El veinte de marzo de dos mil quince, la Comisionada Ponente expidió el oficio número **IFAI-OA/Comisionados/Ponencias/2S.01/038/15**, dirigido al Comité de Información de Pemex Petroquímica, mismo que es del tenor siguiente:

[...]

*Se requiere a ese Comité de Información para que permita a este Instituto el acceso al Contrato de Arrendamiento (así como de sus respectivos Anexos) de fecha 24 de octubre de 2007, celebrado entre el representante legal de UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V. y PEMEX Petroquímica; ello, dentro del "Esquema de reactivación de la cadena productiva de acrilonitrilo en el Complejo Petroquímica Morelos". En razón de lo anterior, con el fin de permitir a este Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, determinar la procedencia de otorgar acceso al particular de la información requerida, le solicito atentamente que se presente en las oficinas de este Instituto, ubicadas en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04530, Tel. 50042400, ext. 2253, el miércoles 25 de marzo de 2015, a las 18:30 horas, con el objeto de consultar la información de mérito, la cual será devuelta en el mismo acto. A dicha diligencia deberá asistir el personal del área administrativa en cuyos archivos obre la información de mérito." (sic)*

El veintitrés de marzo de dos mil quince, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se notificó a Pemex Petroquímica, el oficio número **IFAI-OA/Comisionados/Ponencias/2S.01/038/15** anteriormente transcrito.

El veinticinco de marzo de dos mil quince, tuvo verificativo la diligencia de acceso a documentación clasificada, prevista en el oficio número **IFAI-OA/Comisionados/Ponencias/2S.01/038/15**, al efecto se levantó el acta conducente que es del tenor siguiente:

[...]

*La Dra. María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, declara abierto el acceso, asistiendo por parte de*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*la Empresa Productiva Subsidiaria del Estado los C.C. René Rosado Ramírez, Servidor Público Designado y Encargado de la Gerencia de Control de Gestión, Normatividad y Desempeño y Presidente del Comité de Información; Pedro Pastrana Salazar, Titular de la Unidad de Enlace y Encargado de la Subgerencia de Normatividad y Desempeño; Víctor Paul Ferrer Zebadua, Asesor Técnico de la Subdirección de Planeación; Rogelio Quezada Hernández, Especialista Técnico de la Gerencia de Administración y Servicios; Mónica Aguilar de la Garza, Superintendente de Normas de la Subdirección Comercial; Jorge García de la Cruz, Gerente Técnico; Miguel Ángel Gómez Mendez, Encargado del Despacho de la Gerencia de Administración y Servicios, así como Carlos Ortiz Sandoval, Subgerente Comercial, todos adscritos a PEMEX Petroquímica; quienes se identificaron tanto con credenciales expedidas por ese sujeto obligado, como con credencial para votar.*

*La Comisionada Ponente notificó al Comité de Información de PEMEX Petroquímica, a través de su Unidad de Enlace, que en uso de las facultades contenidas en los artículos 17, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 29 in fine de su Reglamento, debía comparecer ante este Instituto, permitiendo el acceso a los documentos que dan respuesta de lo solicitado por la particular, esto es, el Contrato de Arrendamiento de Inmueble, celebrado el día veinticuatro de octubre de dos mil siete, entre PEMEX Petroquímica y UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V., mismo que consta en 12 fojas útiles y se describe a continuación:*

**1. Declaraciones del contrato.**

*Obra información descriptiva relativa al sujeto obligado y la sociedad de mérito.*

**2. Cláusulas del contrato.**

**Primera.-** Definiciones, encabezados y referencias.

**Segunda.-** Objeto del contrato.

**Tercera.-** Vigencia y plazo del arrendamiento. *Se aprecia que tiene una duración la contratación de 17 años.*

**Cuarta.-** Acondicionamiento y mejoras del inmueble, *ésta cláusula está relacionada con los anexos B1 y B2. Contiene las inversiones que realizará la sociedad privada a su costa.*

**Quinta.-** Precio del arrendamiento. *Establece la manera en que deben pagarse las rentas, que será a partir de la descripción prevista en los anexos B3 y B4. Cabe mencionar, que en la cláusula se advierte un resumen o síntesis del cálculo que debe efectuarse para determinar las cantidades acorde a los anexos citados.*

**Sexta.-** Incremento a la renta. *Se establecen qué factores se consideran para poder verificar el aumento de lo acordado.*

**Séptima.-** Forma de pago de la renta y características de la garantía de pago.

**Octava.-** Auditoría, *se determina quiénes realizarán ésta y cuándo.*

**Novena.-** Uso y destino del inmueble.

**Décima.-** Integridad mecánica, *hace referencia a la necesidad de expedición de cierto estudio relativo a la integridad mecánica del equipo de Acetocianhidrina, en adelante ACH.*

**Décima primera.-** Subarrendamiento.

**Décima segunda.-** Terminación anticipada y rescisión. *Se establecen los supuestos en que procede cada una de ellas, así como el procedimiento sólo para la rescisión.*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

**Décima tercera.-** Solución de controversias, se establece la autoridad ante las que se dirimirán.

**Décima cuarta.-** Seguros que deberá contratar UNIGEL QUÍMICA S.A. de C.V.

**Décima quinta.-** Plazo para la instalación de los equipos y desocupación del inmueble.

**Décima sexta.-** Totalidad y modificaciones, manera en que entre las partes deben avisar sobre la pretensión de cambios en la contratación.

**Décima séptima.-** Domicilios de las partes.

**Décima octava.-** Condición suspensiva relacionada con otros contratos.

**Décima novena.-** Mora en el pago. Forma de cálculo del adeudo y tasas utilizadas.

**Vigésima.** Prohibición de compensar obligaciones entre las partes.

**Vigésima primera.-** Otras declaraciones y garantías. Aceptación de las declaraciones y las obligaciones asumidas en las cláusulas que preceden, donde se aprecia que se verifiquen los presupuestos del negocio.

**Vigésima segunda.-** Confidencialidad. En ésta cláusula las partes establecen no revelar la información materia de la contratación, salvo que la divulgación sea requerida por autoridad competente.

**Vigésima tercera.-** Prohibición de establecer estipulación a favor de terceros.

**Vigésima cuarta.-** Supuestos en que se liberará de responsabilidad a las partes, por caso fortuito y fuerza mayor.

**Vigésima quinta.-** Limitación de responsabilidad, que se ajusta a las obligaciones derivadas de la contratación.

**Vigésima sexta.-** Notificaciones, se establecen diversas opciones.

**Vigésima séptima.-** Autonomía de las disposiciones, divisibilidad de las cláusulas.

**Vigésima octava.-** Venta, transferencia o cierre del centro productor o de la planta, establece que será acorde a diverso contrato, específicamente al de suministro.

Dicho contrato cuenta con los siguientes Anexos:

- "B1 Plano", en donde obra la localización geográfica de las 2 plantas de acrilonitrilo en adelante AN y de ACH, así como la localización de los equipos que se relacionan en el anexo "B2". Los servidores públicos mencionaron que a partir de dicho anexo se aprecia la manera de distribución estratégica de las plantas y los equipos, es 1 foja útil.

- "B2 Definición de Equipos, Equipo AN (46 elementos) y Equipo ACH (46 elementos)" Los servidores públicos mencionaron que la planta de ACH es propiedad de UNIGEL QUIMICA S.A. de C.V. En ese momento señalaron que la planta propiedad de PEMEX Petroquímica pudo reactivar sus operaciones con apoyo del know how de UNIGEL S.A. de C.V. los cuales están integrados en la operación de la planta, por ello manifestaron su impedimento en la divulgación de la documental, son 4 fojas útiles.

- "B3 Renta Mensual", dictamen de justipreciación del INDABIN, referente a la renta de los terrenos que son propiedad del sujeto obligado. Los servidores públicos mencionaron que todas y cada una de las justipreciaciones que emite esa autoridad tienen el carácter de reservado porque son el elemento básico para determinar los precios de rentas y en consecuencia es un factor económico.

- "B4 Fórmula Componente de Cálculo Anual Actualizado, referente a la renta del negocio en marcha, ahí se establece la política de dividendos, es decir, la manera en que se repartirá el dinero derivado de la comercialización de los productos. Se aprecian las fórmulas que permiten arribar a las cantidades que se repartirán como resultado



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente: RDA 0508/15**  
**Sujeto obligado: Pemex Petroquímica**  
**Folio: 1857800000415**

*económico. Contiene dos etapas para realizar los cálculos conducentes, son 2 fojas útiles.*

*• “B5 Domicilios, teléfonos, puestos y correos electrónicos de las partes”. Es 1 foja útil. Una vez abierto el acceso, en uso de la voz, los servidores públicos adscritos al sujeto obligado explicaron lo siguiente:*

*• Que el contrato y anexos fueron expedidos dentro del “Esquema de reactivación de la cadena productiva de acrilonitrilo en el Complejo Petroquímica Morelos”; misma que se consideró información clasificada como confidencial y reservada en términos de los artículos 14 fracciones I y II, 18 fracción I en concordancia con el 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.*

*• Que con las reformas constitucionales de 2013, así como a la legislación secundaria de 2014, en materia energética, se consolidó la apertura de la industria de los hidrocarburos a nuevas formas de participación del sector privado, actividades que antes estaban asignadas de manera exclusiva a PEMEX y sus subsidiarios.*

*• Que Petróleos Mexicanos, ahora tiene la naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal.*

*• Que el acuerdo de voluntades requerido surgió por la necesidad de encontrar alternativas para reactivar la producción de acrilonitrilo en el país.*

*• Que la documentación solicitada es un acto jurídico interdependiente y coaligado con: 1) el “Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no Básicos y Entrega de Corriente de Proceso Destinada a Incineración” y 2) el “Contrato de servicios de optimización, auxiliares y administrativos para los equipos AN y ACH proporcionados por PEMEX Petroquímica a través de diverso contrato”. Y que, forman en su conjunto una Unidad de Negocio.*

*• Que la confidencialidad del Know How, del secreto comercial, ocasionarán que el sujeto obligado no quede en una desventaja competitiva o económica ante los competidores.*

*• Que en la cláusula vigésima segunda del contrato de arrendamiento, obra el acuerdo de confidencialidad de UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V., en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*• Que en el contrato solicitado obra la exacta distribución de derechos y obligaciones situadas en cada cláusula, de las que se desprende la fórmula legal/comercial/económica para lograr la reactivación de la cadena de suministro de AN.*

*• Desde el año 1994 esta clase de componentes: AN y ACH han estado sujetos a la contratación con particulares.*

*• Que como sujeto obligado no tiene el poder sustancial en la comercialización de AN y ACH.*

*• Que los tres contratos son una unidad de negocio, es una forma de comercializar y distribuir, por ello son coaligados, porque lo que se haga en uno repercute en los otros.*

*• Que la información tiene que ver con recursos que inyecta o afecta una sociedad privada.*

*• Que la manera de fondear la contratación, no es sólo a través de fondos públicos sino también privados.*

*• Que el mercado del sujeto obligado es complejo porque se desconocen los manejos, los costos, las operaciones y los análisis que realizan los competidores.*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

- Que el sujeto obligado tiene tres plantas para el tratamiento del AN, que dos de ellas están cerradas.
  - Que UNIGEL QUIMICA S.A. DE C.V. tenía el conocimiento necesario para reactivar la operación de la planta, para que ésta recobrara competitividad.
  - Que esa negociación derivó en los contratos celebrados con esa empresa privada.
  - Que toda la estrategia se encuentra vertida en el cuerpo de los contratos.
  - Que como contexto comercial, es un producto que sólo 42 plantas en el mundo lo comercializan y precisamente a través de ésta contratación se produce y distribuye ése compuesto en el país.
  - Que el mercado abarca aproximadamente en 60,000 toneladas de distribución en el país.
  - Que quien requiere la información tiene un interés directo en acceder a esta clase de información.
  - Que ahora existe una situación de desventaja porque los particulares competidores no están obligados a entregar la información que ahora se solicita.
  - Que la solicitante ofrece los servicios de know how a las empresas que ahora serán competencia del sujeto obligado.
  - Que el sujeto obligado reserva información como la de quiénes son sus clientes, sin embargo información estadística se entrega continuamente.
  - Que en la respuesta se testó la integridad del contrato, en virtud de que los contratos se consideran parte del patrimonio de las personas morales, en ese sentido, determinaron que debía protegerse la información concerniente al patrimonio de UNIGEL QUÍMICA S.A. de C.V., siendo dicha circunstancia solicitada y ratificada por esa empresa.
- Realizadas todas las manifestaciones pertinentes y devueltos los documentos originales a los que se tuvo acceso, siendo las veintiún horas del día en que se actúa, se da por terminada el acceso, firmando al calce y al margen todos los que en ella intervinieron.”  
(sic)

**DÉCIMO. Segunda y tercera promoción presentadas por el tercero interesado.**  
El veinticinco de marzo de dos mil quince, este Instituto recibió una promoción signada por el representante legal de la empresa UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V., en los términos siguientes:

[...]

Que por medio del presente escrito comparezco como tercero interesado en el expediente al rubro citado, a fin de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el acuerdo de fecha 13 de marzo de 2015, por virtud del cual, se requirió a mi representada para que en el término de 7 (siete) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de dicho acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

**1. Oposición a la Entrega de la Información Solicitada por la Recurrente.**



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

## **Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

**1.1.** *Mi representada UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "Unigel Química") manifiesta su oposición a que se entregue a la recurrente la información que solicita, consistente en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE (en lo sucesivo el "Contrato de Arrendamiento"), de fecha 24 de octubre de 2007, celebrados entre PEMEX PETROQUÍMICA (en lo sucesivo "PPQ") y mi representada, por las razones que se exponen y fundamentan en el presente escrito.*

**1.2.** *Previamente a establecer los razonamientos, me permito citar el criterio que se precisa y que pido se aplique para determinar la procedencia de mi petición:*

*[Se tiene por transcrita la tesis con el rubro DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.]*

## **2. Información Reservada y Confidencial Contendida en el Presente Escrito.**

**2.1.** *La información contenida en el presente escrito relacionada con el Contrato de Arrendamiento se incluye con el único fin de hacer valer el derecho de mi representada a que dicha información se mantenga con el carácter de confidencialidad y secreto, y de ninguna manera deberá entenderse como una autorización para su revelación. Consecuentemente, se solicita a ese Instituto que toda la información contenida en el presente escrito relacionada con el Contrato de Arrendamiento sea mantenida por ese Instituto con el carácter de reservada, confidencial y secreta, y que no esté disponible a la recurrente en el expediente.*

## **3. Contenido y Naturaleza del Contrato de Arrendamiento.**

**3.1.** *El Contrato de Arrendamiento forma parte de un conjunto de instrumentos jurídicos integrado por el Contrato de Arrendamiento, un CONTRATO DE SERVICIOS DE OPTIMIZACIÓN, AUXILIARES, ADMINISTRATIVOS Y MAQUILA de fecha 24 de octubre de 2007, un CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS NO BÁSICOS de fecha 24 de octubre de 2007 y un CONTRATO DE REACTIVACIÓN de fecha 18 de septiembre de 2007. Este último contrato estableció las bases para la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos, definió las acciones generales para el desarrollo del negocio y estableció los instrumentos contractuales en los cuales se detallarían los dos aspectos anteriores, que fueron precisamente el Contrato de Arrendamiento y los contratos antes señalados. El contrato de reactivación antes referido es objeto de un recurso interpuesto ante ese Instituto, en el expediente el expediente RDA 0510/15, turnado a la Comisionada Ximena Puente de la Mora. Los contratos de Servicios y Suministro referidos, son objeto de dos recursos interpuestos ante el Instituto, en los expedientes RDA 0507/2015 y 0509/5015, turnados ante el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.*

**3.2.** *El negocio acordado entre PPQ y Unigel Química consiste en una primera etapa en la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico*





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*Morelos para reiniciar la producción de acrilonitrilo y las corrientes que del mismo derivan, que son de ácido cianhídrico y sulfato de amonio, a fin de que dicha producción se realizare de una manera comercialmente competitiva, ya que el centro productor de acrilonitrilo de PPQ en el Complejo Petroquímico Morelos se encontraba fuera de operación por resultarle a PPQ incosteable la comercialización de los productos antes mencionados.*

**3.3.** *El Contrato de Arrendamiento establece los acuerdos de carácter económico, logístico y de gestión que ambas partes adoptaron para lograr la instalación de los equipos AN y ACH propiedad de Unigel, en el terreno arrendado por ésta, a fin de conectarlos con el centro productor.*

**3.4.** *Debido a la naturaleza del Contrato de Arrendamiento, las partes incluyeron en el mismo una cláusula de confidencialidad por la cual PPQ se obligó a tratar como información confidencial, reservada o comercial reservada, el contenido del Contrato de Arrendamiento, así como toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por mi representada a PPQ, o que genere PPQ en relación a mi representada, al amparo y/o derivado del Contrato de Arrendamiento, en términos de la cláusula 22 del Contrato de Arrendamiento..*

**3.5.** *En virtud de que el Contrato de Arrendamiento se refiere a una relación comercial por la cual PPQ le otorga en uso y goce temporal de un bien inmueble a mi representada, dicho contrato no se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo la "Ley de Adquisiciones"), siendo que el Contrato de Arrendamiento es de Derecho Privado.*

## **4. La Solicitud de la Recurrente Carece de Fundamento Legal.**

**4.1.** *La recurrente carece de derecho para solicitar la información en cuestión, ya que como consta en los expedientes, la información testada en el Contrato de Arrendamiento fue clasificada como reservada y confidencial por la unidad administrativa SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, GERENCIA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y DESARROLLO DE NEGOCIOS de PPQ, clasificación que fue confirmada por el COMITÉ DE INFORMACIÓN DE PEMEX PETROQUÍMICA, por lo que resultó apegado a derecho la negativa del acceso a la información que la mencionada unidad administrativa testó en el Contrato de Arrendamiento, cumpliéndose el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo "Ley de Transparencia").*

## **5. La Información Negada a la Recurrente es Información Confidencial.**

**5.1.** *Como correctamente lo indicó la unidad administrativa correspondiente, la información testada por dicha unidad en el Contrato de Arrendamiento constituye información confidencial en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia, la cual debe negarse a la recurrente.*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

## **Recurso de revisión**

**Expediente: RDA 0508/15**  
**Sujeto obligado: Pemex Petroquímica**  
**Folio: 1857800000415**

**5.2.** Como se indica en el apartado 3.4 anterior, el carácter confidencial de la información contenida en el Contrato de Arrendamiento fue debidamente identificada como tal, indicándose dicha circunstancia en las respectivas cláusulas de confidencialidad, actualizándose los supuestos de confidencialidad previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley Transparencia:

### **6. La Información Negada a la Recurrente Constituye Secreto Industrial y Comercial.**

**6.1** La información contenida en el Contrato de Arrendamiento constituye secreto industrial y comercial de mi representada, ya que como se describió en los párrafos precedentes, dicho Contrato de Arrendamiento establece acuerdos de carácter económico, logístico y de gestión que ambas partes adoptaron para lograr la instalación de los equipos AN y ACH propiedad de Unigel, por lo que debe negarse a la recurrente, en términos de la Ley de Propiedad Industrial, ordenamiento que protege, mediante su regulación, los secretos industriales, en términos del artículo 2 fracción V de dicha ley, definiendo al secreto industrial en su artículo 82, que a la letra dice:

*[Transcripción del artículo 82 de la de Propiedad Industrial]*

**6.2.** Del artículo antes mencionado se derivan los tres elementos que atribuyen el carácter de secreto industrial o comercial:

**Primero**, que la información tenga aplicación industrial o comercial y se refiera a:

- a) la naturaleza, características o finalidades de los productos;
- b) a los métodos o procesos de producción, o
- c) a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

**Segundo**, que la información sea guardada con carácter confidencial y se adopten los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma; y

**Tercero**, que la información le signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.

**6.3.** Como ha quedado descrito en el apartado 3 anterior, es evidente que la información contenida en el Contrato de Arrendamiento cumple con el primer criterio de la definición legal del secreto industrial, al referirse a información relacionada con los acuerdos de carácter económico, logístico y de gestión, que por lo mismo establecen los métodos de producción, pues anexo al Contrato de Arrendamiento viene un documento que contiene fórmulas para realizar los cálculos anualizados de producción. En cuanto al segundo elemento del concepto de secreto industrial, es notorio que mi representada ha tomado las medidas necesarias para el resguardo de la información solicitada por la recurrente.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15

Sujeto obligado: Pemex Petroquímica

Folio: 1857800000415

6.4. Respecto del tercer elemento de la definición legal de secreto industrial, consistente en que la información otorgue una ventaja competitiva al titular de dicha información, no puede haber duda sobre la ventaja competitiva que la información contenida en el Contrato de Arrendamiento le otorga a mi representada frente a otros competidores en el mercado del acrilonitrilo, ácido cianhídrico, sulfato de sodio y sulfato de amonio. Atendiendo al objeto del Contrato de Arrendamiento descrito en el apartado 3 anterior, la información solicitada por la recurrente se refiere a los elementos técnicos, económicos y logísticos relacionados con (a) uso y goce temporal del bien arrendado (b) instalación de los equipos propiedad de mi representada en el terreno materia del arrendamiento.

6.5. Como se explicó en el apartado 3 anterior, el Contrato de Arrendamiento no se limita al arrendamiento de un inmueble, sino que también establece los acuerdos para el acondicionamiento y mejoras al bien, instalación del equipo propiedad de Unigel con el fin de realizar la producción y la fórmula para calcular el estimado del componente de cálculo anual actualizado, el cual se destinará en una primera etapa para que Unigel amortice la inversión y los intereses de su equipo. Ese aspecto es análogo a un plan de negocios, elemento al cual ese Instituto le ha reconocido el carácter de confidencial en su criterio 23/10 por la ventaja competitiva que su guara otorga a su titular. El citado criterio concibe al plan de negocios como "una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio reconociendo ese Instituto en dicho criterio que su revelación coloca "en situación de desventaja al titular de la información". Como se desprende de la descripción del Contrato de Arrendamiento contenida en el apartado 3 anterior, el referido contrato contiene una valoración sistemática de los factores elementales para los fines y objetivos del negocio consistente en establecer las bases para instalar el equipo propiedad de Unigel, que será utilizado para la producción y consecución de los fines planteados en los contratos de Suministro, Reactivación y Servicios, por lo que comparte los elementos de un plan de negocios, razón por la cual debe aplicarse al caso concreto la conclusión del criterio 23/10 de ese Instituto, que es que la secrecía de la totalidad de la información contenida en el Contrato de Arrendamiento otorga a Unigel Química una ventaja competitiva, como ocurre en el caso de un plan de negocios. El texto del mencionado criterio es el siguiente:

[Se transcribe el criterio con el rubro: El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial]

6.6. La ventaja competitiva que el secreto industrial otorga a su titular ha sido reconocida por ese Instituto como un supuesto que requiere la confidencialidad de la información, en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, cuya disposición aplicable es la siguiente:

**Trigésimo Sexto.-** Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente: RDA 0508/15**  
**Sujeto obligado: Pemex Petroquímica**  
**Folio: 1857800000415**

- I. La relativa al patrimonio de una persona moral;*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y*
- III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.*

**6.7** Resulta procedente presumir que la información contenida el Contrato de Arrendamiento le brinda una ventaja competitiva a Unigel Química considerando el hecho de que Unigel Química es el único proveedor de acrilonitrilo y ácido cianhídrico en el mercado nacional, situación que se ha mantenido durante toda la vigencia del Contrato de Arrendamiento, como la propia PPQ lo afirma en su escrito de fecha 24 de febrero de 2015 que obra en el expediente RDA 0510/15. Por lo que el contenido económico, técnico y logístico que consta en el Contrato de Arrendamiento ha favorecido a que Unigel Química se mantenga como el único proveedor en el mercado nacional.

#### **7. Protección Internacional al Secreto Industrial y Comercial.**

**7.1** Ese Instituto deberá tomar en cuenta que el secreto industrial y comercial contenido en el Contrato de Arrendamiento es objeto de la protección del tratado internacional ACTA FINAL DE LA RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES (en lo sucesivo el "Acta de la Ronda Uruguay") firmada en la ciudad de Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994, aprobada por la Cámara de Senadores el día 13 de julio de 1994 y promulgada por el Ejecutivo Federal mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1994, del cual forma parte, como Anexo 1C de dicha Acta Final, el ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (en lo sucesivo el "Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual"). Se agrega como Anexo B copia de la citada publicación en el Diario Oficial de la Federación. El tratado citado obliga al Estado mexicano, en su artículo 39, a garantizar la protección a los secretos industriales y comerciales de los particulares:

#### **SECCIÓN 7: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN NO DIVULGADA Artículo 39**

2. Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha información:

a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión;

b) tenga un valor comercial por ser secreta; y



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente: RDA 0508/15**

**Sujeto obligado: Pemex Petroquímica**

**Folio: 1857800000415**

*c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.*

*7.2. Como puede apreciarse, el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual establece una formulación para la "información no divulgada" con tres elementos equivalentes a la definición de secreto industrial contenida en la Ley de Propiedad Industrial. La protección establecida por el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual admite excepción **sólo en casos necesarios para mantener la seguridad nacional e internacional**, como se desprende del artículo 73 del citado ordenamiento internacional:*

**Artículo 73**

**Excepciones relativas a la seguridad**

*Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que:*

- a) imponga a un Miembro la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación considera contraria a los intereses esenciales de su seguridad; o*
- b) impida a un Miembro la adopción de las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad:*
  - 1) relativas a las materias fisionables o a aquellas que sirvan para su fabricación;*
  - 2) relativas al tráfico de armas, municiones y material de guerra, y a todo comercio de otros artículos y material destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;*
  - 3) aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional; o*
- c) impida a un Miembro la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por él contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.*

*7.3 Ese Instituto deberá tomar en cuenta que al suscribir y ratificar el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual del Acta de la Ronda Uruguay, el Estado mexicano se obligó en términos del derecho internacional a la protección del secreto industrial y comercial. La jerarquía de dicha obligación del estado mexicano ha sido explicada por nuestro más alto tribunal de la siguiente manera:*

*[Se tiene por transcrito el criterio con el rubro: TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL]*

*7.4 Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dejado claro que las obligaciones a cargo del Estado mexicano en virtud de un tratado internacional prevalecen sobre las leyes ordinarias. En el caso que nos ocupa, la obligación de garantizar la protección al secreto industrial y comercial, contraída por el Estado mexicano en términos del Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual del Acta de la Ronda Uruguay, debe prevalecer sobre cualquier disposición en contrario en la legislación ordinaria. En este sentido, como lo establece la propia Ley de Transparencia, el principio de interpretación de máxima publicidad establecido en el primer párrafo del artículo 6 de la citada ley, debe interpretarse conjuntamente con lo ordenado por el segundo párrafo de dicho precepto,*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

*que ordena la conformidad de la aplicación de la mencionada ley a las obligaciones del Estado mexicano consignadas en los tratados internacionales:*

*Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.*

*7.5. Conforme a lo anterior, el derecho de acceso a la información está sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales que vinculan a nuestro País, por lo que la protección al secreto industrial y comercial ordenada por tratado internacional debe prevalecer sobre el derecho de acceso a la información regulado por la Ley de Transparencia, ordenamiento que se sitúa jerárquicamente por debajo del Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual del Acta de la Ronda Uruguay, por ser éste último un tratado internacional.*

*7.6. La anterior interpretación de la Ley de Transparencia es precisamente la indicada por la Suprema Corte de Justicia de la nación, como se aprecia en la siguiente tesis:*

*[Se tiene por transcrito el criterio con el rubro: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS DERECHOS DE LA PERSONA]*

## **8. Prueba de Daño.**

*8.1. La protección al secreto industrial propiedad de mi representada contenido en el Contrato de Arrendamiento, que en el plano supranacional ordena el Acuerdo de los Derechos y a nivel nacional ordena la Ley Federal de Transparencia y la Ley de Propiedad Industrial, es absoluto y ninguno de los instrumentos normativos antes citados condicionan dicha protección a la comprobación de que la revelación de la información secreta causaría un daño a mi representada. En ese sentido, mi representada no tiene obligación alguna de probar ante ese Instituto que la revelación solicitada por la recurrente le causará un daño a mi representada.*

*8.2. Sin embargo, sólo para el caso de que ese Instituto considerase que la referida prueba de daño es necesaria, no obstante lo antes expuesto, se exponen las siguientes consideraciones:*

- a) El daño debe presumirse. Los elementos técnicos, económicos y jurídicos contenidos en el Contrato de Arrendamiento describen un negocio desarrollado por Unigel Química durante nueve años. La permanencia del negocio del acrilonitrilo entre PPQ y mi representada a la fecha es confirmada por las afirmaciones de PPQ contenidas en su*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente: RDA 0508/15**  
**Sujeto obligado: Pemex Petroquímica**  
**Folio: 1857800000415**

*escrito de fecha 24 de febrero de 2015 que obra en el expediente RDA 0510/15. Mantenerse la información en secrecía ha reportado un beneficio económico para Unigel Química, como se explica en los apartados 6.7 y **Error! Reference source not found.** anteriores, por lo que debe presumirse que su divulgación reportaría de igual manera un beneficio a sus competidores. Dicha presunción es admisible y ese Instituto la ha aplicado en los criterios 17/13 y 23/10 anteriormente citados. En el criterio 17/13, ese Instituto ordena la clasificación de la información en cuestión al presumir que "su difusión les implicaría una desventaja competitiva en el mercado", como de igual manera ese Instituto en su criterio 23/10 presume que la revelación de los datos que en dicho criterio indica como clasificados "se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de la información". En tales criterios, al no exigir el Instituto una prueba de daño actual y concreto para ordenar la clasificación de la información, el Instituto aplica y por ende admite la presunción de que la revelación causará un daño al titular de la información.*

- b) El daño resultante es evidente y no requiere probanza.** *La pérdida de la ventaja competitiva causada por la revelación del secreto industrial es de aquellos daños que la doctrina define como daño evidente, patente, ex re ipsa, definido por el Profesor español Manuel Albaladejo, en los que el daño se identifica con el hecho que le causa, al probarse el primero con el segundo. Albaladejo, Manuel, Derecho Civil, t. II, Madrid, Edisofer, 2004, pp. 207-208. Es precisamente el beneficio al competidor resultante de la revelación del secreto industrial, lo que la doctrina ha considerado un daño per se, por sí mismo, "eliminando la necesidad de probar la existencia del daño sufrido, de la ganancia dejada de obtener". Díaz Vales, Fernando. La Doctrina del Enriquecimiento Injusto y la Violación de los Derechos de Propiedad Industrial, Anuario Facultad de Derecho, Universidad de Alcalá, España, 2008, pp. 15-44.*

## **9. Interés en la Revelación.**

**9.1.** *La protección a los secretos industriales propiedad de mi representada contenidos en el Contrato de Arrendamiento, como ha quedado sentada anteriormente, prevalece sobre cualquier interés particular o público de acceder a dicha información. Ninguna ley ni ordenamiento exige a mi representada demostrar que su derecho a mantener la secrecía de la información solicitada por la recurrente prevalece sobre el interés particular o colectivo a que dicha información sea pública.*

**9.2.** *Sin embargo, sólo para el caso de que ese Instituto considerase, no obstante lo anteriormente expuesto, que dicho análisis es necesario, se exponen las siguientes consideraciones:*

**9.3.** *La Ley de Transparencia impone a determinados elementos de información el máximo grado de publicidad, al exigir a los sujetos obligados que pongan a disposición del público la información establecida en el artículo 7 de la citada ley, sin necesidad de que medie solicitud de la parte interesada. En materia de contratos celebrados por entidades gubernamentales, quedan comprendidos en el referido régimen de máxima publicidad los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones que celebran que los sujetos obligados, en términos de la fracción XIII del artículo 7 de la Ley de Transparencia y el artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo el "Reglamento de la Ley de Transparencia"). La ratio legis en este caso de máxima revelación se explica por el*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*interés público en la difusión de contrataciones públicas sujetas a la Ley de Adquisiciones, ya que en tales actos existe una transferencia de dineros públicos a los particulares que proveen al sujeto obligado bienes y servicios.*

**9.4.** Consecuentemente, deberá considerarse con una importancia relativamente menor el interés en la revelación de información relacionada con las contrataciones que los sujetos obligados celebran en términos de derecho privado, en las que no existe una transferencia de recursos públicos a los particulares y que entran a la órbita pública simplemente en razón de que el sujeto obligado es una entidad gubernamental. El Contrato de Arrendamiento se sitúa en esta segunda hipótesis ya que es un contrato de derecho privado, como se explicó en el apartado 3 anterior, que no se encuentran sujetos a la Ley de Adquisiciones, en el cual no existe transferencia de recursos públicos a mi representada, y que cae en el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia sólo por el hecho de que una de las partes, PPQ, es una entidad gubernamental.

**9.5.** Consecuentemente, aun cuando ese Instituto considerase necesario aplicar el análisis del interés al caso concreto, no obstante que no es procedente legalmente, resultará evidente que en este caso **debe prevalecer el derecho de mi representada a mantener la información bajo secrecía**, dado que el interés público a su difusión es relativamente menor debido a que el Contrato de Arrendamiento no es un contrato sujeto a derecho público como tampoco implica el pago de recursos públicos a mi representada.

### **10. Alcance de la Protección del Contrato de Arrendamiento.**

**10.1.** Como se indicó en el apartado 3 anterior, el Contrato de Arrendamiento está relacionado con otros tres contratos que en conjunto describen el negocio que las partes del mismo se propusieron realizar. En ese sentido, la revelación de uno de tales instrumentos implica la divulgación de las partes restantes, razón por la cual el texto completo del Contrato de Arrendamiento debe mantenerse como confidencial, pues la revelación de una parte revelará precisamente una parte de la manera, modos y plazos del negocio que las partes del mismo acordaron efectuar. Los tribunales federales han aceptado la **clasificación de un documento en su totalidad como confidencial:**

[Transcripción del criterio con el rubro: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)]

### **11 Solicitud de Audiencia.**

**11.1.** Mi representada solicita que ese Instituto adopte las medidas necesarias para garantizar en la mayor extensión posible el derecho de audiencia de mi representada, incluyendo en su caso prorrogar los plazos para la sustanciación del proceso, permitiendo a mi representada acudir ante ese Instituto a formular alegatos, como lo exige la fracción III del artículo 55 de la Ley de Transparencia:

**Artículo 55.** Salvo lo previsto en el Artículo 53, el Instituto sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

## **Recurso de revisión**

**Expediente: RDA 0508/15**  
**Sujeto obligado: Pemex Petroquímica**  
**Folio: 1857800000415**

*III. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos;*

*11.2. Para lo anterior y considerando la secrecía debida a la información objeto del procedimiento, se solicita a ese Instituto otorgue a mi representada audiencia, misma que en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transparencia deberá ser privada a fin de preservar la confidencialidad de la información objeto del procedimiento.*

### **12. Acumulación de Expedientes.**

*12.1. Mi representada ha sido llamada como tercero interesado en otros recursos en los expediente RDA 0510/15 tramitado ante la Comisionada Ximena Puente de la Mora y en los recursos RDA 507/15 y RDA 509/15 tramitados ante el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, todos recursos que han sido promovidos por la misma persona que recurre en el expediente al rubro, respecto de información que se relaciona con el Contrato de Arrendamiento, razón por la cual mi representada solicita a ese Instituto acumule en un sólo procedimiento el trámite de los recursos RDA 0508/15, RDA 0510/15, RDA 0507/15 y RDA 0509/15, en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable en este caso en término de los artículos 7 y 82 del Reglamento de la Ley de Transparencia.*

*12.2. Al acordar la acumulación solicitada por mi representada, ese Instituto deberá considerar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra dice:*

**ARTÍCULO 72.-** *Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación, es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.*

### **13. Llamamiento de Tercero Interesado.**

*13.1. Mi representada solicita a ese Instituto que llame a la sociedad de nacionalidad brasileña UNIGEL S/A, con domicilio en Avenida Presidente Juscelino Kubitschek 1726, 13 andar, Itaim Bibi, Sao Paulo, SP, República Federativa del Brasil, en virtud de ser manifiesto su carácter de tercero interesado en el presente procedimiento, ya que dicha sociedad brasileña es la del "Conocimiento Técnico y Prácticas Operativas" a que hace referencia el Contrato de Arrendamiento, por lo que cualquier revelación de dicha información también causaría un perjuicio directo a Unigel S/A.*

*13.2. A fin de hacer valer la garantía de audiencia de la sociedad brasileña UNIGEL S/A en su carácter de tercero interesado en el presente procedimiento, mi representada*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

**solicita a ese Instituto la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento en los expedientes RDA 0507/15, RDA 0508/15, RDA 0509/15 y RDA 0510/15 durante el tiempo que resulte necesario para que la sociedad brasileña UNIGEL S/A sea llamada al presente procedimiento y comparezca por conducto de su representante.**

**13.3.** La suspensión solicitada resulta procedente en virtud del artículo 28, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que ordena la suspensión de los plazos procesales por causa de fuerza mayor o caso fortuito. La imposibilidad de comparecer mediante representante al procedimiento ha sido considerado por los tribunales federales como una causa de fuerza mayor que amerita la suspensión de los plazos procesales, como se aprecia en las siguientes dos ejecutorias:

[Transcripción de la tesis con rubro: MANDATARIO. SU RENUNCIA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL, SIN OPORTUNIDAD DE DEFENSA PARA SU MANDANTE, DEBE NOTIFICARSE EN FORMA PERSONAL]

[Transcripción de la tesis con rubro: TRIBUNALES AGRARIOS. ESTÁN FACULTADOS PARA SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO CUANDO APAREZCAN INDICIOS DE LA PÉRDIDA DE FACULTADES INTELECTUALES DEL ACCIONANTE QUE RESTRINJAN SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y PARA DESIGNARLE A UN TUTOR QUE LO REPRESENTA, QUE SE ENCARGUE DE SU GUARDA Y DE SUS BIENES CON EFECTOS PROVISIONALES Y EXCLUSIVOS PARA EL JUICIO RESPECTIVO]

**13.4.** Las dos ejecutorias anteriormente citadas se refieren a la aplicación del artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por ende aplicable al caso. El texto del referido artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles es el siguiente:

**ARTÍCULO 365.-** El proceso se suspende cuando el tribunal del juicio no está en posibilidad de funcionar por un caso de fuerza mayor, y cuando alguna de las partes o su representante procesal, en su caso, sin culpa alguna suya, se encuentra en la absoluta imposibilidad de atender al cuidado de sus intereses en el litigio. Los efectos de esta suspensión se surtirán de pleno derecho, con declaración judicial o sin ella.

**13.5.** Se desprende de lo anterior que la imposibilidad de una parte del procedimiento de atender sus intereses en el procedimiento constituya una causal de suspensión del mismo. Hasta donde es el conocimiento de mi representada, la sociedad brasileña UNIGEL S/A no cuenta con representante en territorio nacional con facultades suficientes para comparecer en el presente procedimiento y que dicha personalidad pueda acreditarse en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En consecuencia, la sociedad brasileña UNIGEL S/A se encuentra en imposibilidad de comparecer al procedimiento por carecer de representante y por tanto se actualiza la causal de suspensión del procedimiento prevista en los ordenamientos antes citados. El referido segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es del tenor literal siguiente:



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, **deberá acreditarse mediante instrumento público**, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.*

**13.6.** *Al acordar el llamamiento de la sociedad brasileña UNIGEL S/A como tercero interesado en el presente procedimiento, ese Instituto deberá considerar los actos que dicho tercero deberá cumplir a fin de que la representación que otorgue para comparecer a este procedimiento cumpla con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El documento en el que la sociedad brasileña UNIGEL S/A haga constar el apoderamiento correspondiente deberá ser legalizado ante la representación consular mexicana en Brasil, a fin de que dicho documento surta efectos en la República, como lo dispone el art. 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano:*

**ARTÍCULO 83.-** *Los funcionarios consulares podrán legalizar firmas en documentos públicos extranjeros expedidos por autoridades residentes en sus respectivas circunscripciones consulares, o en documentos que hubieren sido certificados por fedatarios de su circunscripción.*

*La legalización consistirá en certificar que las firmas, los sellos o ambos, que consten en un documento expedido en el extranjero, sean los mismos que use en sus actuaciones el funcionario que lo haya autorizado y que dicho funcionario desempeñaba el cargo con el que se ostentó al firmar el documento de que se trate.*

*Al efecto, las oficinas consulares mantendrán un registro de las firmas y los sellos que usen los funcionarios que actúen en su circunscripción.*

*Las legalizaciones sólo se harán tratándose de documentos originales o de copias certificadas expedidas por funcionarios o fedatarios autorizados legalmente y se expedirán en la forma especial que proporcione la Secretaría, la cual se adherirá al documento respectivo. En ambos se imprimirá la firma del funcionario y el sello de la oficina que legalice.*

*Las legalizaciones efectuadas por las oficinas consulares surtirán sus efectos en la República Mexicana sin necesidad de que las firmas de dichos funcionarios requieran a su vez ser legalizadas por la Secretaría.*

**13.7.** *Adicionalmente a la legalización del instrumento en el que la sociedad brasileña UNIGEL S/A designe a su representante, ese Instituto deberá considerar el tiempo necesario para que dicho instrumento se haga constar en instrumento público mediante su protocolización ante notario, previa traducción del documento del idioma portugués al español, como lo dispone el artículo 140 de la Ley del notariado para el Distrito Federal:*

**Artículo 140.-** *Los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados o apostillados, y traducidos, en su caso, por perito, deberán protocolizarse para que surtan*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*sus efectos con arreglo a la Ley. Esto no es aplicable a los poderes otorgados ante  
Cónsules Mexicanos.*

### 14. Pruebas.

**14.1.** *Sentado lo anterior, se ofrecen desde ahora las siguientes pruebas:*

- a) La Documental Pública, consistente en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1994 en el que aparece el decreto por el que se promulga el acta final de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, misma que se relaciona con las afirmaciones contenidas en el apartado 7 del presente escrito.*
- b) La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en los expedientes citados al rubro, RDA 0507/15, 0509/15 y 05010/15 correspondientes a los recursos interpuestos ante ese Instituto por [...].*
- c) La Presuncional Legal y Humana, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V.*

*Por lo anteriormente expuesto, a ese Instituto, solicito:*

**PRIMERO.** *Me tenga por presentado en términos de este escrito con la personalidad que tengo reconocida como apoderado legal de UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V. con el carácter de tercero interesado.*

**SEGUNDO.** *Se admita a trámite el presente escrito.*

**TERCERO.** *Se tengan como pruebas, las que se precisan y las cuales pido se admitan por no ser contrarias a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres.*

**CUARTO.** *Previos los trámites conducentes, resolver las peticiones contenidas en el presente escrito." (sic)*

Como anexo de la promoción antes transcrita obra copia certificada del decreto por el que se promulga el acta final de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El veinticinco de marzo de dos mil quince, este Instituto recibió una promoción signada por el representante legal de la empresa UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V., en los términos siguientes:

*"[...]*

*Que por medio del presente vengo de forma espontánea y sin que medie requerimiento alguno del que mi representada tenga conocimiento, a dar alcance al escrito presentado el veinticinco de marzo de dos mil quince, con la finalidad de acreditar la personalidad*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*con la que me ostento, personalidad que acredito por medio de la escritura 29,337 de fecha 6 de febrero de 2015 otorgado ante el notario número 82 del Distrito Federal que se agrega como anexo A, conjuntamente con una copia para que ese Instituto, previo cotejo, devuelva el original a mi representada.*

*Por lo anterior, solicito:*

**ÚNICO.-** *Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, acreditando la personalidad con que ostento." (sic)*

Como anexo a la promoción antes transcrita, obra el original del octavo testimonio del instrumento número 29,337 de fecha 6 de febrero de 2015, ante el titular de la notaría número 82 del Distrito Federal.

El siete de abril de dos mil quince, este Instituto acordó las dos promociones antes transcritas, en el sentido siguiente:

*[...]*

**PRIMERO.** *Se tienen por presentadas las dos promociones signadas por el por el C. Fernando Orrantia Dworak, representante legal de UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V., personalidad que se tiene por acreditada en términos del original del octavo testimonio del instrumento número 29,337 de fecha 6 de febrero de 2015, ante el titular de la notaría número 82 del Distrito Federal. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 54 fracción II, 66 y 67 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*-----

*Se comunica que el original antes citado se devolverá previo cotejo que se realice con la fotostática que también fue presentada.*-----

**SEGUNDO.** *Por lo que respecta a los numerales 1, 1.1, 1.2, 2, 2.1, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 4, 4.1, 5, 5.1, 5.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 8, 8.1, 8.2, 9, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 10, 10.1; se tienen por formulados los fundamentos legales, las motivaciones y, en general, las manifestaciones contenidas en esos numerales. Asimismo, se informa que lo vertido, en su oportunidad, será debidamente valorado en la resolución que se emita en el expediente RDA 0508/15.*-----

**TERCERO.** *Por lo que respecta a los numerales 11, 11.1 y 11.2, relativos a la solicitud de audiencia, en términos de lo previsto por el artículo 55 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Con el fin de permitir a este Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, allegarse de elementos para mejor proveer la resolución que, en su momento, se expida; se requiere al representante legal de la empresa UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V., que se presente en las oficinas de este Organismo Autónomo, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04530, teléfono 50042400, ext. 2612, el miércoles 08 de abril de 2015, a las 14:00 horas, con el objeto de que se lleve a cabo la diligencia antes mencionada.*-----

*Respecto a la solicitud contenida en el punto 11.1, consistente en prorrogar los plazos para la sustanciación del proceso; se informa que por acuerdo de fecha 19 de marzo de 2015, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal de*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se amplió el plazo para resolver el asunto RDA 0508/15, por un periodo igual al término previsto en las fracciones I y V del citado artículo 55 de la Ley multicitada. Ello con el fin de que la Comisionada Ponente cuente con los elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión y se allegue de la información necesaria que permita analizar, estudiar y resolver el fondo del mismo.*-----

**CUARTO.** *Por lo que respecta a los numerales 12, 12.1 y 12.2, a través de los cuales se solicitó la acumulación en un solo procedimiento el trámite de los recursos RDA 0508/15, RDA 0510/15, RDA 0507/15 y RDA 0509/15. Sobre el particular, se tiene que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, porque si bien cierto en los procesos mencionados hay identidad de partes y de acciones, también lo es que el objeto de cada una de las solicitudes de acceso que dieron lugar a los referidos recursos de revisión, consiste en contratos celebrados de manera independiente, lo que dio lugar a litis autónomas, que deben estudiarse y resolverse por separado.*-----

**QUINTO.** *En cuanto a los numerales 13 y 13.1, a través de los cuales se solicita llamar a la sociedad "UNIGEL S/A" con domicilio en la República Federativa del Brasil, en calidad de tercero interesado. Dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo requerido, toda vez que el "Contrato de Arrendamiento de Inmueble", de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, fue celebrado entre PEMEX Petroquímica y UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V.; de manera tal que, "UNIGEL S/A" al no ser parte en el contrato materia de la solicitud 1857800000415, resulta necesaria su intervención para la sustanciación del procedimiento.*-----

**SEXTO.** *Por lo que respecta a los numerales 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6 y 13.7, a través de los cuales se solicita la suspensión del plazo para la resolución de los procedimientos identificados con los números recursos RDA 0508/15, RDA 0510/15, RDA 0507/15 y RDA 0509/15, durante el tiempo que resulte necesario para que la sociedad extranjera UNIGEL S/A sea llamada y comparezca al procedimiento. Sobre el particular, no ha lugar a acordar de conformidad con lo requerido, en razón de que, este Instituto, como ya se señaló anteriormente, considera innecesario que dicha persona moral comparezca en el procedimiento; asimismo, éste Organismo Autónomo carece de facultad o atribución que le permita llevar a cabo la suspensión requerida; y, adicionalmente, la Comisionada Ponente no puede acordar peticiones que repercutan en asuntos que no tiene asignados o turnados, es decir, que no se estén sustanciando en su Ponencia.*-----

**SÉPTIMO.** *Por lo que concierne a los numerales 14, 14.1 incisos a, b y c, a través de los cuales se ofrecen como pruebas: la documental pública consistente en el decreto por el que se promulga el acta final de la Ronda de Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales; la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en los expedientes RDA 0510/15, RDA 0507/15 y RDA 0509/15, así como la presuncional en todo lo que favorezca a sus intereses. Al respecto, se tienen por ofrecidas dichas pruebas, mismas que en su oportunidad, se desahogarán por su propia y especial naturaleza, y serán debidamente valoradas a efecto de emitir la resolución respectiva.*----

**OCTAVO.** *Notifíquese a la recurrente el presente acuerdo por correo electrónico; al Comité de Información de PEMEX Petroquímica mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal y a UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V. por correo certificado y/o personalmente.*-----



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

[...]" (sic)

El siete de abril de dos mil quince, este Instituto notificó a la recurrente mediante correo electrónico, el acuerdo de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El siete de abril de dos mil quince, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se notificó a Pemex Petroquímica, el acuerdo anteriormente referido.

El siete de abril de dos mil quince, se apersonó en este Instituto el autorizado legal de la sociedad UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V., y se dio por notificado del acuerdo de fecha siete de abril de dos mil quince; asimismo, se procedió a la devolución del original del octavo testimonio del instrumento notarial número 29337 emitido por el Notario Público número 82 en el Distrito Federal.

**DÉCIMO PRIMERO. Celebración de la diligencia de audiencia para el tercero interesado.** El ocho de abril de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia prevista en el acuerdo de fecha siete de abril de dos mil quince, al efecto se levantó el acta conducente, que es del tenor siguiente:

"[...]"

*En uso de la voz, ese tercero interesado señaló lo siguiente: -----*

- *Que la afectación para el tercero interesado ocasionada por la posible divulgación de la información (protegida por secreto industrial), causaría un daño de imposible reparación a la empresa.-----*
- *Que manifestaban su entera disposición para colaborar en la integración de aquellos elementos necesarios para expedir una resolución apegada a la normativa que rige el procedimiento.-----*
- *Que reiteraban que UNIGEL QUIMICA, S.A. de C.V. presentó ante este Instituto los días 11 y 25 de marzo de 2015." (sic)*

**DÉCIMO SEGUNDO. Cuarta promoción presentada por el tercero interesado.** El diez de abril de dos mil quince, este Instituto recibió una promoción signada por el representante legal de la empresa UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V., en los términos siguientes:

*"Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, comparezco*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

como tercero interesado en los expedientes indicados al rubro citado, a fin de manifestar mi oposición a los resolutive **CUARTO** y **SEXTO** del acuerdo emitido por esa H. Ponencia el día 7 de abril de 2015, notificado a mi representada en esa misma fecha, así como a realizar ciertas manifestaciones para fortalecer lo planteado en el escrito de fecha 25 de marzo de 2015.

### 1. **Acumulación con los Recursos 0510/15, 0507/15 y 0509/15.**

Mediante escrito ingresado el día 25 de marzo del 2015 a la Oficialía de Partes de ese H. Instituto, mi representada solicitó a ese Instituto la acumulación del recurso citado al rubro con los diversos RDA 0510/15, RDA 0507 y RDA 0509/15, en virtud de que tales recursos son promovidos por la misma persona que recurre en el expediente al rubro, respecto de información que se relaciona con el contrato objeto del expediente RDA 0508/15. Mi representada fundó su solicitud de acumulación en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable en este caso en términos de los artículos 7 y 82 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a su vez es aplicable supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el resolutive **CUARTO** del acuerdo de referencia, esa H. Ponencia sostuvo que no es procedente la acumulación solicitada por mi representada, sustentando que "si bien es cierto en los procesos mencionados hay identidad de partes y de acciones, también lo es que el objeto de cada una de las solicitudes de acceso que dieron lugar a los referidos recursos de revisión, consiste en contratos celebrados de manera independiente, lo que dio lugar a Litis autónomas que deben estudiarse y resolverse por separado. **Mi representada manifiesta su oposición a dicha determinación por parte de esa H. Ponencia, ya que si bien es cierto que son contratos distintos, todos derivan de un mismo hecho generador**, oposición que se manifiesta en términos y para efectos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Distinto a lo que sostuvo esa H. Ponencia en el acuerdo de referencia, en el caso que nos ocupa, no deben estudiarse y resolverse por separado los recursos, ya que esto puede traer como consecuencia resoluciones discordantes respecto del mismo hecho generador.

### 2. **Llamamiento de Tercero Interesado.**

Mediante el escrito antes citado, mi representada solicitó se llame a un tercero adicional a los procedimientos al rubro citados. Al respecto, esa H. Ponencia en el numeral **QUINTO** del acuerdo de referencia sostuvo que "no ha lugar a acordar de conformidad lo requerido, toda vez que el "Contrato de Arrendamiento de Inmueble", de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, fue celebrado entre Pemex Petroquímica y UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V.; de manera tal que, "UNIGEL S/A" al no ser parte en el contrato materia de la solicitud 1857800000415, resulta necesaria su intervención para la sustanciación del procedimiento". **Mi representada manifiesta su oposición a dicha resolución**, ya que si bien es cierto que UNIGEL S/A, no suscribe el contrato de





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*arrendamiento materia recurso citado al rubro, tiene un interés en la protección de la información contenida en el mismo, ya que es el titular de dicha información confidencial, y el hecho de que sea revelada le causaría un perjuicio, pues perdería la ventaja que tiene respecto del resto de sus competidores, lo que se traduciría en una merma patrimonial.*

### **3. Cláusulas Naturales del Contrato.**

*En adición a lo ya señalado en los escritos de fecha 11 y 25 de marzo de 2015, mi representada por esta vía manifiesta su oposición a la revelación de ciertas cláusulas que son consideradas como "naturales", es decir, que son propias de todos los contratos, ya sea por voluntad de las partes o por ley. En el caso que nos ocupa, las partes por su propia voluntad decidieron establecer el contenido de dichas cláusulas naturales, tales como las relacionadas al caso fortuito o causa de fuerza mayor, limitación de responsabilidad y terminación anticipada.*

*Las cláusulas a las que se hace referencia en el párrafo anterior, si bien son propias de todos los contratos, las partes pueden pactar su contenido, por lo que varían en cada contrato. Las particularidades de dichas cláusulas tienen un valor comercial protegido por la Ley de Propiedad Industrial y en consecuencia, constituyen información confidencial en de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Por lo anteriormente expuesto, a ese Instituto, solicito:*

**PRIMERO.** *Me tenga por presentado en términos de este escrito con la personalidad que tengo reconocida como apoderado legal de UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V. con el carácter de tercero interesado.*

**SEGUNDO.** *Se admita a trámite el presente escrito.*

**TERCERO.** *Tener por presentadas las manifestaciones de oposición de mi representada en términos y para los efectos indicados en los apartados 1 y 2 del presente escrito.*

**CUARTO.** *Tener por presentadas las manifestaciones de mi representada contenidas en el apartado 3 del presente escrito." (sic)*

El trece de abril de dos mil quince, este Instituto acordó la promoción antes transcrita, en el sentido siguiente:

*"[...]*

**PRIMERO.** *Se tiene por presentada la promoción signada por el por el C. Fernando Oarrantia Dworak, representante legal de UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V., personalidad que se tiene por acreditada en términos del acuerdo de fecha 13 de marzo de 2015.-----*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

**SEGUNDO.** Por lo que respecta al numeral 1º de su ocurso, consistente en que se acumulen los procedimientos números RDA 507/15, RDA 508/15, RDA 509/15 y RDA 510/15; se tienen por formuladas las manifestaciones, sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, porque el objeto de cada uno de los procedimientos de acceso consiste en contratos celebrados de manera independiente, lo que dio lugar a litis autónomas, que deben estudiarse y resolverse por separado; tal y como se expuso en el acuerdo de fecha 7 de abril de 2015, mismo que fue notificado a UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V. ese mismo día.-----

**TERCERO.** Por lo que respecta al numeral 2º de su ocurso, relativo a la solicitud de llamar a un tercero adicional al procedimiento en sustanciación; se tienen por formuladas las manifestaciones, sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, porque el "Contrato de Arrendamiento de Inmueble", de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, fue celebrado entre PEMEX Petroquímica y UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V.; de manera tal que, "UNIGEL S/A" al no ser parte en el contrato materia de la solicitud 1857800000415, resulta innecesaria su intervención para la sustanciación del procedimiento; tal y como se expuso en el acuerdo de fecha 7 de abril de 2015, mismo que fue notificado a UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V. ese mismo día. Robustece la improcedencia de lo requerido que, en el contrato materia de la solicitud, no fue designado ningún domicilio en el extranjero con la finalidad de atender lo relacionado con dicho acuerdo de voluntades, de tal manera que el interés que alude en su promoción, no se encuentra debidamente sustentado.-----

**CUARTO.** Por lo que respecta al numeral 3º de su ocurso, se informa que lo vertido en dicho apartado, en su oportunidad, será debidamente valorado en la resolución que se emita en el expediente RDA 0508/15.-----

**QUINTO.** Notifíquese a la recurrente el presente acuerdo por correo electrónico; al Comité de Información de PEMEX Petroquímica mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal y a UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V. por correo certificado." (sic)

El catorce de abril de dos mil quince, este Instituto notificó a la recurrente mediante correo electrónico, el acuerdo de fecha trece del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El catorce de abril de dos mil quince, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se notificó a Pemex Petroquímica, el acuerdo anteriormente referido.

El catorce de abril de dos mil quince, este Instituto envió por correo certificado el oficio número **IFAI-OA/Comisionados/Ponencias/2S.01/055/15**, a través del cual se remitió a UNIGEL, S.A. de C.V. copia del acuerdo del trece de abril de dos mil quince.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

En razón de que fue debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, de conformidad con lo ordenado en los artículos 6°, apartado A, fracciones IV y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicional diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del siete de febrero de dos mil catorce; 37, fracción II, 49, 50, 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

**SEGUNDO. Estudio de sobreseimiento.** Este Instituto, previo al análisis de fondo del agravio formulado por la recurrente, por ser de previo y especial pronunciamiento, y en razón de que así fue solicitado por la entidad, se analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se prevé:

**Artículo 58.** El recurso será **sobreseído** cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; ya que la recurrente no se ha desistido del recurso, no ha fallecido y no se verificó causal de improcedencia alguna.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

Además, debe de considerarse que durante todo el procedimiento tanto el sujeto obligado como el tercero interesado sostuvieron la procedencia de la clasificación de la información solicitada, circunstancia que fue combatida por la recurrente en el medio de impugnación que se resuelve. En consecuencia, no se puede considerar que el recurso haya quedado sin materia y, por ende, debe de entrarse a su análisis de fondo.

**TERCERO. Litis del recurso.** Previo a fijar la *litis* en el presente asunto, resulta pertinente hacer referencia a los antecedentes del asunto y una vez establecido el marco teórico, efectuar el estudio del caso en concreto.

En ese entendido, eligiendo como modalidad preferente "*Entrega por Internet en el INFOMEX*", la particular requirió la versión pública del Contrato de Arrendamiento de Inmueble, celebrado el día 24 de octubre 2007 entre Pemex Petroquímica y Unigel Química, S.A. de C.V.

En su respuesta, el **Comité de Información de Pemex Petroquímica expidió y signó el acta**, a través de la cual, se resolvió la clasificación del contrato requerido, en los términos siguientes:

- Que el Contrato de Arrendamiento de Inmueble solicitado, es un acuerdo de voluntades, que en razón de su complejidad y para fácil administración y operación del negocio, se encuentra vinculado a otros actos jurídicos/económicos, por lo que se considera un contrato coaligado.
- Que al estar vinculados entre sí los contratos, el incumplimiento de uno también tiene relevancia respecto de los demás; por lo que determinó que cualquier información que se solicite de éste y de los otros contratos coaligados, afecta directamente al negocio protegido por el contrato de arrendamiento de inmueble requerido.
- Que el conjunto de las cláusulas que integran el contrato y la correlación entre las mismas, así como su vinculación con los demás contratos, constituyen información relacionada con la forma en que la entidad obtiene ingresos, por la comercialización de productos, en un punto de venta, región o entidad federativa.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

- Que los productos petroquímicos no básicos que comercializa Pemex Petroquímica se encuentran abiertos a la libre competencia desde hace más de 20 años, sin existir barreras arancelarias o no arancelarias al respecto.
- Que develar esta información reservada, permitiría a sus competidores o prospectos de competidores nacionales o internacionales, conocer los secretos de la fórmula que se acordó para estructurar la relación comercial que hicieron exitosa la negociación; los términos y condiciones de venta pactados para cada producto, y la forma de entrega; así como también, el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado y el impacto ante los consumidores.
- Que con la entrega de la información se facilitaría a los competidores la realización de campañas o prácticas tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre Pemex-Petroquímica; con la posibilidad de implementar en perjuicio de los intereses de la entidad, nuevas estrategias de mercadotecnia, para desplazarlo del mercado, mejorando sus propuestas.
- Que la difusión de la documentación le generaría una desventaja competitiva para Pemex-Petroquímica, sin que ésta pudiera contrarrestar dicho impacto negativo por estar impedido para obtener de sus competidores información similar respecto de la forma y las condiciones como ellos comercializan sus productos en un punto de venta, región o entidad federativa (la cual queda plasmada en sus contratos), ya que sus competidores no son sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que dicha ley solamente resulta aplicable a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales, cuando su titular sea un ente público.
- Que en virtud de que la información solicitada no refiere a la forma en la que se realiza el gasto público, sino a las actividades sustantivas de generación de ingresos encomendadas a Pemex-Petroquímica para que participe y compita en un mercado abierto y obtenga recursos (ingresos) destinados al erario público, es que debe negarse temporalmente la información solicitada, esto por una razón de interés público legalmente justificada, que consiste en impedir que los competidores utilicen los mecanismos de transparencia para obtener una ventaja competitiva a favor de ellos, y que puedan utilizar dicha ventaja en



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

contra de la misma entidad, con el fin de ganar el mercado que actualmente cubre Pemex-Petroquímica.

- Que el contrato solicitado debe reservarse por un término de 12 años.
- Que el contrato de arrendamiento de inmueble, es el documento jurídico-económico que establece los detalles sobre el negocio de dicha empresa privada, de cuya ejecución se derivan a su vez, actos contables, jurídicos económicos y administrativos derivados de la relación-manejo del negocio, y que en su conjunto quedan plasmados en el contenido de todas y cada una de sus cláusulas y la interrelación de dichas cláusulas en cada supuesto jurídico o para cada caso concreto del negocio.
- Que el contrato que nos ocupa, refleja información relativa al manejo del negocio de una empresa privada, establece los parámetros acordados por ésta respecto de su proceso de toma de decisiones, y plasma información que en manos de terceros pudiera afectar las futuras negociaciones de dicha sociedad y sus políticas de dividendos.
- Que el contrato de arrendamiento contiene una cláusula de confidencialidad, donde se establece que *"toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por Unigel a Pemex Petroquímica, o que genere Pemex Petroquímica en relación a Unigel, al amparo y/o derivado de los Contratos, deberá ser tratada por Pemex Petroquímica como información confidencial, reservada o comercial reservada, hasta por un término de 12 años contados a partir de la fecha de expiración del Contrato"*.
- Que en dicha cláusula de confidencialidad también se prevé lo siguiente: *"en el supuesto de que alguna de las partes revelase alguna información en violación a lo dispuesto en dicha cláusula, la otra parte tendrá derecho, de rescindir dicho Contrato sujetándose al procedimiento establecido en el contrato"*.
- Que Pemex Petroquímica ha trabajado desde el 2001, con los Programas de Transparencia y Combate a la Corrupción, en donde se detectó en el pasado como área crítica comercial, el desarrollar una política de seguridad para el manejo de este tipo de información (contratos de cuyo contenido depende los ingresos de la entidad), misma que se ha difundido al interior de la entidad, diseñándose los mecanismos de prevención de fugas, identificándose y



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

clasificando dicha información reservada y realizando una amplia difusión, dentro de la organización, de las obligaciones a que se encuentran sujetos los servidores públicos; sin embargo, también, como entidad pública, tenía el deber de guardar el secreto comercial respecto de aquella información perteneciente a un particular y entregada por éste con el carácter de confidencial.

Cabe señalar, que la entidad hizo llegar a la recurrente la versión pública del Contrato de Arrendamiento de Inmueble, en donde se testó casi por completo el contenido del acuerdo de voluntades<sup>3</sup>. A continuación, se retoma la fundamentación de la clasificación, inserta en todas y cada una de las fojas que conforman el contrato y que fue ratificada por el Comité de Información de éste sujeto obligado:

Versión pública realizada conforme lo establece el Artículo 3 de los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".  
Fundamentación legal que aplica a todos los párrafos de la presente hoja:  
Información reservada.- Artículo 14, fracc. I, II y IV de la LFTAIPG, Vigésimo Quinto de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".  
Información Confidencial.- Artículo 18, Frac. I, II y III y 19 de la LFTAIPG; Artículo 82 primer y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial; y Trigésimo Sexto, fracciones II y III, de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".  
Fundamentación legal que aplica a las afirmaciones que se encuentran testadas al margen derecho y/o al calce de la presente hoja:  
Datos personales.- Artículo 3 y 18, Frac. II de la LFTAIPG  
Motivación: Véase en Oficio No. PPQ-DG-SAF-GAS-53-2015, Anexo.

Acorde a lo anterior, se tiene que la clasificación realizada por el sujeto obligado fue fundada de la forma siguiente:

- En lo concerniente a información confidencial, en su modalidad de datos personales, de conformidad con el artículo 3 y 18 fracción II de la Ley de la materia.
- En lo conducente a información reservada, de conformidad con el artículo 14, fracción I, II y IV de la Ley de la materia, en relación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Administración Pública Federal".
- En lo relativo a información confidencial, entregada por Unigel Química, S.A. de C.V. con ese carácter a Pemex Petroquímica, de conformidad con los artículos 18 fracción I y 19 de la Ley de la materia, así como 82 primer y

<sup>3</sup> Más adelante se precisarán o especificarán qué secciones en particular, fueron las únicas visibles o no testadas por el sujeto obligado, en la versión pública entregada a la recurrente, que fue validada por el Comité de Información de la entidad.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

segundo párrafos de la Ley de Propiedad Industrial, en relación con el Trigesimo Sexto, fracciones I, II y III de los de los Lineamientos antes citados.

En esa tesitura, las **únicas secciones visibles o no testadas** del contrato, se refieren a continuación:

1. Parte inicial del contrato, donde se aprecia el nombre del acto jurídico, fecha de celebración, nombre de las partes, nombre de los representantes de Pemex Petroquímica y denominación de la persona moral con la que contrató la entidad:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE**, que se celebra el 24 de octubre de 2007, entre PEMEX PETROQUÍMICA, en lo sucesivo denominado "PPQ", representado por sus Representantes Legales Ing. Mario Hugo González Petrkowsky, Subdirector de Administración y Finanzas, e Ingeniero Abraham Klip Moshinsky, Subdirector de Planeación; y por la otra parte UNGEL, S. A. de C.V., en lo sucesivo denominado "UNGEL" representado por su Apoderado Legal, Sr. [REDACTED], Director General; quienes en lo sucesivo se denominarán conjuntamente como las "Partes" de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

2. Firmas de los representantes legales de la entidad, estampadas en todas y cada de las fojas que componen el contrato y sus anexos.
3. Dirección, puesto, correo electrónico, números telefónicos de los servidores públicos de Pemex Petroquímica, mismos que se aprecian en la sección visible del "Anexo B-5":

<b>ANEXO B-5</b>	
<b>A PPQ:</b> Dirección:  Atención: Puesto: Correo electrónico: Teléfono General: Fax:	<b>DOMICILIOS DE LAS PARTES</b> Pemex Petroquímica Av. Jacarandas #100, Col. Rancho Alegre I Coatzacoalcos, Ver. Ing. Ricardo Javier Esperón Cervantes Subgerente de Administración Patrimonial resperon@info.pemex.com 921 21 11100 ext. 20 723 921 21 11100 ext. 20 723

En el medio de impugnación que se resuelve, la recurrente requirió que se revisara la información entregada. En ese sentido, solicitó que éste Instituto verificara que todo lo eliminado, realmente consistiera en información reservada o confidencial. Finalmente, manifestó que el documento requerido debía de contener también información de carácter pública.

A manera de alegatos, la entidad realizó las manifestaciones siguientes:





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

- Que el contrato requerido documenta parte de la estrategia utilizada por Pemex-Petroquímica en el “Esquema de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos”, el cual, en razón de complejidad, para facilitar la administración y operación del negocio, se vinculó y/o relacionó jurídicamente a otros actos jurídicos/económicos plasmados en:
  - a) Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no Básicos y Entrega de Corriente de Proceso Destinada a Incineración.
  - b) Contrato de Servicios de Optimización, Auxiliares, Administrativos y Maquila.
- Que los otros dos contratos relacionados o coaligados, que complementan el detalle del negocio establecido en el Contrato de Arrendamiento de Inmueble, se interrelacionan a través de cláusulas o supuestos jurídicos y comerciales establecidos para casos concretos del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generarán consecuencias económicas/jurídicas contables y/o administrativas para ambas partes; vinculándose así todos los contratos, por lo cual el cumplimiento o incumplimiento de uno tiene relevancia y consecuencia respecto de los demás contratos.
- Que cualquier información que se solicite de los contratos coaligados afecta directamente al negocio protegido por el esquema por ser la suma de éstos contratos el ‘todo’ o Unidad de protegidos por la Ley de la Propiedad Industrial.
- Que el Contrato de Arrendamiento de Inmueble y sus contratos coaligados son **acuerdos de voluntades de naturaleza mercantil**, en razón de que en ellos se reflejan hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a las partes, cuya divulgación es de utilidad para cualquier competidor.
- Que acorde a lo mencionado con antelación, se concibió como información confidencial, las declaraciones de la voluntad de Unigel traducida en acuerdos mercantiles y entregados con el carácter de confidencial a Pemex Petroquímica; actualizándose en consecuencia la hipótesis normativa prevista en la **fracción I del artículo 18 en relación al 19 de la Ley de la materia.**
- Que el **daño que se causaría por la difusión de la documentación requerida**, consiste en:



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

- ✓ Menoscabar la ventaja competitiva, en perjuicio de los resultados de Pemex Petroquímica y, por ende, los ingresos de la entidad.
- ✓ Menoscabar las negociaciones con terceros en detrimento de un posible acuerdo de voluntades.
- ✓ Pérdidas económicas, debido a divulgación de información obtenida a partir de suscripciones internacionales especializadas, de alto costo; las cuales contienen derechos de autor y cláusulas de confidencialidad.
- ✓ La posible pérdida del negocio (derecho rescindir la relación contractual).
- ✓ El ejercicio de los derechos o recursos legales que se derive de dichos contratos o de cualquier otra fuente (dentro de las cuales está lo previsto por el artículo 2028 del Código Civil Federal, el artículo 1° de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de Estado y el artículo 223 fracción V, de la Ley de la Propiedad Industrial, este último considerado como delito).
- ✓ Constitución de responsabilidades en materia, laboral, administrativa y penal, incluyendo la obligación de la reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de los derechos establecidos en la Ley especial de la materia (la Ley de la Propiedad Industrial) de acuerdo al artículo 221 BIS, que establecen que la reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de un secreto industrial o comercial, en que en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto, dejado de vender.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado, en su oficio de alegatos, por lo que respecta a la clasificación en términos del **artículo 18, fracción I** de la Ley de la materia, estableció que **entre la información que los particulares pueden entregar las dependencias y entidades con carácter de confidencial**, se encuentra la siguiente<sup>4</sup>:

<sup>4</sup> Esto, de conformidad con lo previsto en **trigésimo sexto** de los **Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, que establece que, entre la información que los particulares pueden entregar las dependencias y entidades con carácter de confidencial, se encuentra la siguiente:

- I. La relativa al patrimonio de una persona moral.
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pueda ser útil para sus competidores; entre otra, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

### I. La relativa al patrimonio de una persona moral.

Sobre este punto, adujo que el patrimonio de una persona moral lo integran: la universalidad de bienes, derechos u obligaciones susceptibles de valorizarse económicamente y que sirven de garantía a cualquier persona, por ejemplo, para hacer un préstamo. Por lo que afirmó que **el Contrato de Arrendamiento forma parte del Patrimonio de Unigel Química S.A. de C.V., ya que por su importancia, podría servir como garantía dicho contrato para la obtención de un préstamo otorgado por una institución financiera.**

El sujeto obligado pretendió motivar lo anterior, con cierta información publicada en su portal oficial<sup>5</sup>, sin embargo debe recalcarse que dicho vínculo electrónico está inhabilitado.

### II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pueda ser útil para sus competidores; entre otra, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

A este respecto, el sujeto obligado adujo que el contrato comprende una serie de hechos y actos, tales como:

- ✓ **Económico.-** la inversión de Unigel Química, S.A. de C.V. para implementar los Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas de esa sociedad en la Planta de Acrilonitrilo de Pemex Petroquímica ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos; así como los factores de insumos y eficiencia que inciden en el precio de los productos.
- ✓ **Económico/técnicos/jurídicos.-** consistentes en los conocimientos, con ese carácter, que constituyen la transferencia del *Know How* de Unigel Química, S.A. de C.V. necesario para la reactivación y la puesta en marcha de la Planta de Acrilonitrilo de la entidad ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos.

---

### III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

<sup>5</sup> <http://www2012.pemex.com/files/content/PPQ01.pdf>  
Consulta del 20 de abril de 2015.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

- ✓ **Económicos/contables.-** relacionados con el pago de productos, servicios, las condiciones de crédito, términos de pago y de la renta mensual y anual.
- ✓ **Económicos/jurídicos.-** los relacionados con incumplimiento a las condiciones del contrato pactadas en el Contrato de Arrendamiento y/o de sus Contratos Relacionados con efectos económicos para Unigel Química, S.A. de C.V. y Pemex Petroquímica, así como las obligaciones de soportar y dividir costos.
- ✓ **Administrativos.-** los relacionados con las autorizaciones del mecanismo de precios de productos, tarifas de servicios, justipreciación de la renta, y de los actos de naturaleza administrativa, derivados o relacionados con el Contrato de Arrendamiento y/o sus contratos relacionados.
- ✓ **Jurídicos/administrativos.-** Los actos acordados como requisitos para cada etapa del proyecto de reactivación de la cadena de Acrilonitrilo en el contrato de Arrendamiento y sus Contrato relacionados.
- ✓ **Jurídicos.-** las decisiones que contiene a detalles sobre el manejo del negocio plasmadas como cláusulas del tipo jurídicas en el contrato de arrendamiento y sus contratos relacionados.

### III. La que esté expresamente prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

Por lo que se refiere a este punto, el sujeto obligado adujo que la información requerida estaba protegida al tenor la cláusula 22.

Con independencia de todo lo anterior, el sujeto obligado, en sus alegatos, refirió que para que determinada información fuera objeto de protección del secreto industrial, se debían acreditar también los siguientes requisitos:

1. Se trate de información industrial o comercial.
2. Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado las medidas o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma.
3. La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.
4. Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
5. No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

Los 5 puntos anteriores, fueron desglosados por la entidad, en su libelo de alegatos, de la manera siguiente:

**1. Se trata de información industrial o comercial.**

Al respecto, adujo que éste consiste en los conocimientos técnicos, prácticos y operativos necesarios para la reactivación y la puesta en marcha de la planta de Acrilonitrilo de la entidad ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos.

También mencionó que constituye dicho secreto la información referente a la definición e instalación de equipos; el suministro de nuevas prácticas operativas que generen ganancias en eficiencia; los métodos o procesos de producción; los factores de insumos; el entrenamiento; la relación de listas de equipos; los manuales procedimientos operativos que conforman el *Know How*; los volúmenes de producción garantizados; las especificaciones de los productos; la lista de químicos y catalizadores necesarios; el alcance de los conocimientos técnicos y prácticas operativas a cargo de Unigel Química, S.A. de C.V.

Asimismo, arguyó que dicho secreto también consiste en la distribución de costos, que se refiere a la forma de hacer o elaborar los productos, que constituye una fuente importante de experiencia y conocimiento.

Adicionalmente, indicó que ese secreto se aprecia en la forma de comercialización (incluyendo la forma de fijar los precios, plazos y condiciones de crédito, tipos de entrega en plazas determinadas, formas de distribuir los riesgos y formas de dividir los costos); las formas y medios de distribución; las características o finalidades de los productos comercializados (como son: hojas técnicas, materia primas, usos y destinos); los índices de eficiencia y su incidencia en los precios, así como las obligaciones de compra y retiro; las obligaciones, compromisos y condiciones asumidas por las partes en la implementación del *Know How*, y los factores de los insumos.

**Cabe advertir, que no obstante que la presente resolución versa únicamente sobre el acceso al Contrato de Arrendamiento, el sujeto obligado en sus alegatos mencionó que en el Contrato de Suministro debían clasificarse como confidenciales: las obligaciones de soportar (así); la forma de medir por tipo de**



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

entrega y medio de distribución; las condiciones relacionadas con la calidad; las condiciones de crédito y las garantías de ambas partes.

De esta manera, concluyó que las "formas de hacer" las cosas, constituye una fuente importante de experiencia y conocimiento, que representa un aspecto clave en términos económicos, en la elaboración de productos petroquímicos, bajo criterios de rentabilidad, que de divulgarse, ocasionarían ventaja competitiva para terceros que no contrataron.

- 2. Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado las medidas o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma.**

Sobre este punto la entidad no hizo un pronunciamiento especial, sólo se limitó a mencionar este rubro.

- 3. La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.**

Al respecto, la entidad indicó que la información solicitada **no refiere a la forma en la que se realiza el gasto público, sino a las actividades sustantivas de generación de ingresos para que participe y compita en un mercado abierto**, obteniendo recursos destinados al erario público; por lo que **debe negarse temporalmente la información solicitada por una razón de interés público legalmente justificado**, que es impedir que los competidores utilicen los mecanismo de transparencia para obtener una ventaja competitiva a favor de ellos y que puedan utilizar dicha ventaja en contra de la misma entidad con el fin de ganar el mercado que actualmente pertenece a Pemex Petroquímica, situándola en condición de desventaja competitiva con la posibilidad de ser desplazada del mercado, y sin que la entidad pueda contrarrestar dicho impacto negativo por no contar con las mismas seguridades de ley para obtener información idéntica o similar de sus competidores o prospectos de competidores que los sitúe en igualdad de circunstancias.

Asimismo, explicó que Pemex Petroquímica para conocer el precio del Acrilonitrilo y demás productos Petroquímicos que comercializa al amparo del Contrato de Arrendamiento y sus contratos relacionados tiene que adquirir costosas



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

publicaciones internacionales que establece el índice de precios de los productos y/o de sus materias primas.

En ese sentido sostuvo que los precios establecidos en el Contrato de Arrendamiento no eran precios al público sino contractuales, fijados en su momento en términos de Reglamento de la Ley Federal de las Entidades paraestatales, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Adicionalmente, sostuvo que quedó acreditada la reserva de la información de precios de los Productos de Pemex Petroquímica en el recurso de revisión 1063/04, resuelto por éste Instituto.

En ese orden de ideas, adujo que otro factor importante en la venta y suministro de Acrilonitrilo y los productos y servicios relacionados en el Contrato de Arrendamiento, lo constituye el hecho de que el mercado de los petroquímicos no básicos y servicios relacionados a los mismos, es un mercado sujeto a riesgos, como lo son: I. Riesgos técnicos (averías de los equipos, en las plantas, en los buques, duetos, etc.). II. Riesgos naturales (fenómenos de la naturaleza que puedan afectar la distribución al mercado). III. Riesgos del mercado (variaciones en la oferta y la demanda, derivados de la actuación de terceros en el mercado) y sus correlativas variaciones en precios.

Finalmente, mencionó que los acuerdos generados entre las partes y plasmados en el Contrato de Arrendamiento para contrarrestar los efectos negativos derivados de dichos riesgos, son parte de la estrategia plasmada en el Contrato de Arrendamiento para asegurar la prevalencia y conservación del negocio, plasmado en los 3 contratos coaligados. Significándole a las partes mantener en secreto o confidencialidad dichos acuerdos comerciales a fin de mantener así una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.

- 4. Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.**

En relación a este punto, la entidad manifestó que en el Contrato de Arrendamiento obra la descripción de los productos (las materias primas usadas), las características de la materia prima y de los productos terminados, las características de los servicios asociados a la producción de los diversos productos, las finalidades de los



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

productos y servicios comercializados en el proyecto. De este modo, explicó que en dicho contrato obran las inversiones requeridas para la aplicación de los conocimientos técnicos y prácticas operativas, entendiendo que éstos son el *Know How* para la puesta en marcha del negocio y que se refieren a los métodos o procesos de producción establecidos, cuya definición y alcance se encuentran contenidos en los 3 contratos coaligados.

#### 5. No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Sobre este punto, la entidad precisó que el contrato no se ha hecho del dominio público, tal y como se evidencia de la consulta a cierta nota periodística, respecto de la cual, proporcionó el vínculo electrónico conducente<sup>6</sup>, de cuya consulta se desprende lo siguiente:

#### **Pemex hace vista gorda con negocios irregulares de contratistas**

Por Reuters

no. 23 ene 2015 12:20

##### Órdenes superiores

Un contrato con la firma Unigel Química ilustra este aspecto.

La empresa, una subsidiaria de la productora química brasileña Unigel, recibió un lucrativo contrato de una unidad de la petrolera mexicana Pemex Petroquímica por la cual ésta le vendió a Unigel un químico llamado acrilonitrilo, con un gran descuento desde 2009 a 2011, de acuerdo con un reporte de la SFP. El químico se utiliza en la fabricación de plásticos.

No está claro por qué Pemex le vendió a ese material tan barato, porque eso le produjo pérdidas por 24.2 millones de dólares en ese periodo, según el reporte. Unigel ganó por encima de los 30 millones de dólares en el acuerdo.

Los dos ejecutivos de Pemex que autorizaron la parte problemática del contrato, Lorenzo Aldeco y Manuel Sánchez, lo hicieron sin pedir autorización del departamento legal o de sus gerentes en Pemex, saltándose controles de rutina, según el reporte de la SFP.

Aldeco dejó Pemex más tarde y se convirtió en ejecutivo de Unigel, mientras que Sánchez actualmente dirige Pemex Petroquímica.

Los investigadores del órgano interno de control recomendaron que la división petroquímica de la petrolera renegociara una parte del contrato. En una auditoría separada emitida el año pasado, auditores del Congreso le pidieron a Pemex sancionar a los empleados que supervisaron el contrato.

En lugar de ello Daniel Ramírez, el entonces jefe del órgano interno de control en Pemex, envió un oficio a sus colegas en el órgano de control en Pemex Petroquímica, instruyéndolos a resolver los problemas con Unigel, de acuerdo con una copia del documento vista por Reuters.

"Se recomienda coadyuvar con la dirección general de Pemex Petroquímica en la atención y solventación de estos PRAS (promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria) y PO (pliego de observaciones), con el objeto de evitar que estos asuntos se conviertan en definitivos", reza el texto.

Sánchez dijo en la entrevista que no había nada inusual en la carta. El actual jefe de Pemex Petroquímica aseguró en una entrevista que aprobó una estimación de la inversión planeada por Unigel en la negociación que no requería revisión legal.

El precio del contrato no fue renegociado a pesar del reporte de la SFP, señaló. Al preguntársele por qué, comparó la relación con un "matrimonio": "No todo es perfecto. perfecto, perfecto (...) nos dimos cuenta que hay cosas que mejorar".

Ramírez fue nombrado el mes pasado a la posición recién creada de auditor general de Pemex. El ejecutivo no respondió a las solicitudes de comentario sobre el caso Unigel. La oficina de prensa de Pemex declinó comentar.

Según investigadores internos de Pemex, la pesquisa acerca del contrato con Unigel continúa.

<sup>6</sup> <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/01/23/mexico-mira-hacia-otro-lado-mientras-contratistas-despluman-a-pemex-3383.html>

Consultada el 28 de abril de 2015.





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente: RDA 0508/15**  
**Sujeto obligado: Pemex Petroquímica**  
**Folio: 1857800000415**

Aideco salió hace unos seis años de Pemex y ahora es el director de la unidad mexicana de Unigel. El ex funcionario declinó comentar sobre el contrato, excepto para decir que la planta relacionada con el contrato no puede operar sin Unigel.

Alegó que su actual empleo en la empresa no representa un conflicto de intereses y que no tenía idea de que algún día trabajaría para Unigel cuando ésta ganó el contrato en 2007. El dejó Pemex en 2008 y se unió a Unigel en 2012.

José Francisco Rivera es un ex Investigador senior del órgano interno de control que examinó el caso de Unigel. Comentó que otras agencias federales hubiesen actuado si la ASF hubiese encontrado problemas mayores con un contrato.

"Desde que yo estoy en la administración pública (...) a partir del año 2004, pues los PRAS siempre llegaron a una conclusión, siempre se concretó todo el procedimiento que normalmente termina con la imposición de una sanción a un servidor público", afirmó. Pero eso fue "hasta que llegué a Pemex Petroquímica", añadió.

La petrolera estatal actúa ocasionalmente. En 2012, la ASF dictaminó que Gutsa, una constructora mexicana, no cumplió un contrato por 30 millones de dólares con Pemex para construir un monumento por los 200 años de la independencia mexicana. La firma no terminó la obra a tiempo para el aniversario y sus costos se dispararon por arriba de 90 millones de dólares.

Esa investigación culminó con tres empleados de Pemex despedidos por la SFP.

Pero ese mismo caso ocurrió tras un error de supervisión, dado que Gutsa ganó el contrato para el monumento pese a haber sido inhabilitada para trabajar en obras públicas en 2007, luego de que dejó sin terminar un proyecto de carreteras. La firma ganó el contrato mientras apelaba esa prohibición.

Reuters descubrió que las investigaciones terminadas por los órganos internos de control de Pemex raramente conducen a acciones concretas. Las 160 pesquisas completadas no arrojaron ninguna penalidad para contratistas. Tres de los casos condujeron a suspensiones para empleados de Pemex, de entre cinco días a seis meses.

Derivado de la lectura a la nota periodística aportada por la entidad a sus alegatos, se advierte que ésta se encuentra relacionada con la materia de la solicitud, sin embargo no será tomada en cuenta para la resolución del presente recurso de revisión, toda vez que la misma carece de valor probatorio para efectos del presente recurso de revisión. En refuerzo a lo anterior, sirve de apoyo el criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, el cual emitió la siguiente tesis:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 203623*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Tipo de Tesis: Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo II, Diciembre de 1995*  
*Materia(s): Común*  
*Tesis: I.4o. T.5 K*  
*Página: 541*

**NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.** *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, - generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995.  
Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.*

De lo anterior, se observa que el contenido de una nota periodística, generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor, **no puede convertirse en un hecho público y notorio**, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente

Con independencia de lo anterior y como consideraciones adicionales, el sujeto obligado en su libelo de alegatos mencionó lo siguiente:

- Que debido a que no es evidente para un técnico de la materia los conocimientos técnicos y prácticas operativas implementados por Unigel Química, S.A. de C.V. para la reactivación de la planta de Acrilonitrilo, ya que gracias a dicho *Know How* y al esquema o estrategia usado (y plasmado en el Contrato de Arrendamiento y sus contratos coaligados) se logró la reactivación de la planta de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos, la cual, ya habla quedado fuera de operación y de mercado, volviendo a compartir el mercado con las otras fibras naturales y sintéticas competidoras, como con las grandes trasnacionales. Siendo un enigma para los competidores conocer cómo se logró dicha reactivación, volviendo competitivo un producto antes fuera de mercado en territorio nacional.
- Que por las razones expuestas se emitió la versión pública en esas condiciones, dado que el contrato requerido contiene información clasificada como reservada (por parte de la entidad) y confidencial (del cliente) con fundamento en los siguientes numerales:
  - a) El artículo 14, fracciones I y II, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al 82 primer y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

- b)** En el artículo 18, fracción I, en relación con el Trigésimo Sexto, fracciones I, II y III, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Que se eliminan datos personales (como lo son los nombres, en el proemio y hojas de firmas del contrato y las antefirmas de las personas físicas (particulares) que concurrieron a la firma del Contrato por parte de Unigel Química, S.A. de C.V., por ser información confidencial inherente a dichas personas. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
  - Que no se eliminaron los nombres de los servidores públicos en los documentos ni sus firmas autógrafas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública General.
  - Que se testaron las declaraciones referentes a la constitutiva y apoderados de Unigel, en razón que el Registro Público del Comercio, es un registro de naturaleza administrativa, tal y como cita el lineamiento trigésimo quinto precedente y dicha información fue entregada (datos constitutivos de la empresa Unigel Química S.A. de C.V. y de sus representantes legales) a Pemex Petroquímica al amparo de cláusula de confidencialidad. Lo anterior, adujo que era congruente con la resolución de fecha 17 de octubre de 2012 emitida por éste Organismo Autónomo en el recurso de revisión RDA 2563/12.
  - Que corroboraba lo anterior, que el 19 de febrero de 2015, Unigel Química, S.A. de C.V. informó que el contenido de cada uno de los contratos, así como toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada a la entidad, debía ser tratada como información confidencial, reservada o comercial.
  - Que el deber de confidencialidad a cargo de la entidad, no se encontraba limitado de manera alguna por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que el secreto industrial y comercial es objeto de protección prevista en un tratado internacional, en



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

específico, por el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) del Acta Final de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Multilaterales, firmada en la ciudad de Marrakech Marruecos, el 15 de abril de 1994, aprobada por la Cámara de Senadores el día 13 de julio de 1994 y promulgada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994. El tratado citado obliga al Estado mexicano en su artículo 39 a garantizar los secretos industriales y comerciales de los particulares.

- Que la obligación a cargo del Estado de garantizar la protección del secreto industrial y comercial consignado en el ADPIC, prevalece sobre cualquier ley incluyendo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como lo estableció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con el rubro: *Tratados internacionales. son parte integrante de la ley suprema de la unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. interpretación del artículo 133 constitucional.*
- Que la información solicitada fue proporcionada en tiempo y forma, sin embargo, el fondo de los solicitado se encuentra clasificado como reservado y confidencial, situación que, desde su perspectiva, se fundó y motivó en dichos alegatos.
- Que requería se confirmara la respuesta emitida por Pemex-Petroquímica.
- Que requería de este Instituto, el acumulación del presente recurso, a los siguientes: RDA 0507/15, RDA 0509/15 y RDA 0510/15, por razones de conexidad jurídica, ya que se todos conforman el "Esquema de reactivación de la cadena productiva de acrilanitrilo en el Complejo Petroquímica Morelos", evitando así criterios discordantes en la resolución de los mismos, que afecten la esfera de legalidad y debido proceso.
- Que solicitaba de este Instituto, se verificara una audiencia, a fin de presentar los argumentos que funden y motiven las pretensiones de la entidad para un mejor proveer legal.

Posteriormente, la Comisionada Ponente llamó al procedimiento que se resuelve al tercero interesado Unigel Química, S.A. de C.V., a efecto de que estuviera en



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

aptitud de efectuar las manifestaciones que considerara convenientes, en relación con la clasificación del contrato, objeto de la solicitud. En ejercicio de su derecho, a través de diversos recursos, dicha sociedad realizó sendas precisiones y consideraciones, las cuales fueron acordadas, en su momento, de la manera siguiente:

<b>Manifestaciones del tercero interesado</b>	<b>Forma en que este Instituto acordó las consideraciones efectuadas por el tercero interesado</b>
<p>Realizó una motivación y fundamentación dirigida a soportar y apoyar la clasificación efectuada por el sujeto obligado, respecto del contrato materia del procedimiento.</p> <p>Ofreció como pruebas las siguientes:</p> <p>a) Copia certificada del Decreto por el que se promulga el acta final de la Ronda de Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales;</p> <p>b) Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en los expedientes RDA 0510/15, RDA 0507/15 y RDA 0509/15, así como</p> <p>c) Presuncional en todo lo que favorezca a sus intereses.</p>	<p>Se tuvieron por formulados los fundamentos legales, las motivaciones y, en general, las manifestaciones efectuadas por dicha sociedad. Se informó que lo vertido, en su oportunidad, será debidamente valorado en la resolución.</p> <p>Cabe mencionar, que dichas manifestaciones y pruebas serán debidamente analizadas en el considerando donde se realice el análisis de la clasificación.</p>
<p>Solicitó que se verificara una audiencia.</p>	<p>Se acordó la procedencia de dicha petición.</p> <p>Dicha diligencia sí se llevó a cabo, y en ése momento procesal, el representante legal de Unigel Química, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Que la afectación para el tercero interesado ocasionada por la posible divulgación de la información (protegida por secreto industrial), causaría un daño de imposible reparación a la empresa.</li><li>• Que manifestaban su entera disposición para colaborar en la integración de aquellos elementos necesarios para expedir una resolución apegada a la normativa que rige el procedimiento.</li><li>• Que reiteraban todas las manifestaciones vertidas en los recursos presentados ante este Instituto.</li></ul>
<p>Se solicitó que se ampliaran los plazos para la expedición de la presente resolución.</p>	<p>Se comunicó que se ampliaron los plazos para resolver, por un periodo igual al término previsto en las fracciones I y V del citado artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

Se solicitó la acumulación en un solo procedimiento el trámite de los recursos RDA 0508/15, RDA 0510/15, RDA 0507/15 y RDA 0509/15.	Se le comunicó que si bien cierto en esos procedimientos hay identidad de partes y de acciones, también lo es que el objeto de cada una de las solicitudes que dieron lugar a los referidos recursos de revisión, consiste en contratos celebrados de manera independiente, lo que dio lugar a litis autónomas, que deben estudiarse y resolverse por separado.
Se requirió llamar a la sociedad "UNIGEL S/A", con domicilio en la República Federativa del Brasil, en calidad de tercero interesado.	Se le indicó que el "Contrato de Arrendamiento de Inmueble" fue celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel Química, S.A. de C.V.; de manera tal que, "UNIGEL S/A" al no ser parte en el contrato materia de la solicitud 1857800000415, resulta innecesaria su intervención para la sustanciación del procedimiento. Además, se le precisó que en el contrato materia de la solicitud, no fue designado ningún domicilio en el extranjero con la finalidad de atender lo relacionado con dicho acuerdo de voluntades, de tal manera que el interés jurídico de esa empresa extranjera, no se encontró debidamente sustentado.
Se solicitó la suspensión del plazo para la resolución de los procedimientos identificados con los números recursos RDA 0508/15, RDA 0510/15, RDA 0507/15 y RDA 0509/15, durante el tiempo que resulte necesario para que la sociedad extranjera UNIGEL S/A sea llamada y comparezca al procedimiento.	Se le reiteró que se consideraba innecesario que dicha persona moral compareciera en el procedimiento; asimismo, se le indicó que este Organismo Autónomo carecía de facultad que le permita llevar a cabo la suspensión requerida; y, adicionalmente, se le comunicó que la Comisionada Ponente no podía acordar peticiones que repercutieran en los asuntos que no tenía asignados o turnados.

En seguimiento a la relatoría de los hechos del caso, debe señalarse que Pemex Petroquímica solicitó a este Instituto fijar día y hora para la celebración de la audiencia prevista en los artículos 55, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 90 de su Reglamento. En ese orden de ideas, la Comisionada Ponente, en uso de las facultades contenidas en los artículos 17, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 29 in fine de su Reglamento, requirió a Pemex Petroquímica el acceso al Contrato de Arrendamiento de Inmueble, celebrado el día veinticuatro de octubre de dos mil siete, entre PEMEX Petroquímica y UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V. En la diligencia de mérito fue posible apreciar la estructura de dicho acuerdo de voluntades, mismo que se compone por declaraciones, en donde obra información descriptiva relativa al sujeto obligado y la sociedad de mérito. Asimismo, fue posible dar lectura al clausulado, el cual, se describe a continuación:

No. de	Título de la cláusula y, en su caso, descripción de la misma.
--------	---



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

cláusula	
1	<b>Definiciones, encabezados y referencias.</b>
2	<b>Objeto del contrato.</b>
3	<b>Vigencia y plazo del arrendamiento.</b> Se aprecia que tiene una duración la contratación de 17 años.
4	<b>Acondicionamiento y mejoras del inmueble.</b> Ésta cláusula está relacionada con los anexos B1 y B2. Contiene las inversiones que realizará la sociedad privada a su costa.
5	<b>Precio del arrendamiento.</b> Establece la manera en que deben pagarse las rentas, que será a partir de la descripción prevista en los anexos B3 y B4. Cabe mencionar, que en la cláusula se advierte un resumen o síntesis del cálculo que debe efectuarse para determinar las cantidades acorde a los anexos citados.
6	<b>Incremento a la renta.</b> Se establecen qué factores se consideran para poder verificar el aumento de lo acordado.
7	<b>Forma de pago de la renta y características de la garantía de pago.</b>
8	<b>Auditoría.</b> Se determina quiénes realizarán ésta y cuándo.
9	<b>Uso y destino del inmueble.</b>
10	<b>Integridad mecánica.</b> Hace referencia a la necesidad de expedición de cierto estudio relativo a la integridad mecánica del equipo de Acetocianhidrina.
11	<b>Subarrendamiento.</b>
12	<b>Terminación anticipada y rescisión.</b> Se establecen los supuestos en que procede cada una de ellas, así como el procedimiento sólo para la rescisión.
13	<b>Solución de controversias.</b> Se establece la autoridad ante las que se dirimirán.
14	<b>Seguros.</b> Aquellos que deberá contratar UNIGEL QUÍMICA S.A. de C.V.
15	<b>Plazo para la instalación de los equipos y desocupación del inmueble.</b>
16	<b>Totalidad y modificaciones.</b> Manera en que entre las partes se deben avisar sobre la pretensión de cambios en la contratación.
17	<b>Domicilios de las partes.</b>
18	<b>Condición suspensiva relacionada con otros contratos.</b>
19	<b>Mora en el pago.</b> Forma de cálculo del adeudo y tasas utilizadas.
20	<b>Mora en el pago.</b> Forma de cálculo del adeudo y tasas utilizadas.
21	<b>Otras declaraciones y garantías.</b> Aceptación de las declaraciones y las obligaciones asumidas en las cláusulas que preceden, donde se aprecia que se verifiquen los presupuestos del negocio.
22	<b>Confidencialidad.</b> En ésta cláusula las partes establecen no revelar la información materia de la contratación, salvo que la divulgación sea requerida por autoridad competente.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

23	<b>Prohibición de establecer estipulación a favor de terceros.</b>
24	<b>Supuestos en que se liberará de responsabilidad a las partes, por caso fortuito y fuerza mayor.</b>
25	<b>Limitación de responsabilidad, que se ajusta a las obligaciones derivadas de la contratación.</b>
26	<b>Notificaciones.</b> Se establecen diversas opciones.
27	<b>Autonomía de las disposiciones, divisibilidad de las cláusulas.</b>
28	<b>Venta, transferencia o cierre del centro productor o de la planta.</b> Establece que será acorde a diverso contrato, específicamente al de suministro.

Asimismo, fue posible apreciar el contenido de cada uno de los anexos del contrato, mismos que consistieron en lo siguiente:

No. de anexo	Título del anexo y descripción del mismo.
1	<b>"B1 Plano"</b> Donde obra la localización geográfica de las 2 plantas de acrilonitrilo - en adelante AN - y de ACH, así como la localización de los equipos que se relacionan en el anexo "B2". Los servidores públicos mencionaron que a partir de dicho anexo se aprecia la manera de distribución estratégica de las plantas y los equipos.
2	<b>"B2 Definición de Equipos, Equipo AN (46 elementos) y Equipo ACH (46 elementos)"</b> En ese momento, los servidores públicos señalaron que la planta propiedad de PEMEX Petroquímica pudo reactivar sus operaciones con apoyo del know how de UNIGEL S.A. de C.V. los cuales están integrados en la operación de la planta, por ello manifestaron su impedimento en la divulgación de la documental.
3	<b>"B3 Renta Mensual"</b> Se hace referencia al dictamen de justipreciación del INDABIN, referente a la renta de los terrenos que son propiedad del sujeto obligado. Los servidores públicos mencionaron que todas y cada una de las justipreciaciones que emite esa autoridad tienen el carácter de reservado porque son el elemento básico para determinar los precios de rentas y en consecuencia es un factor económico.
4	<b>"B4 Fórmula Componente de Cálculo Anual Actualizado"</b> Hace referencia a la renta del negocio en marcha, ahí se establece la política de dividendos, es decir, la manera en que se repartirá el dinero derivado de la comercialización de los productos. Se aprecian las fórmulas que permiten arribar a las cantidades que se repartirán como resultado económico. Contiene dos etapas para realizar los cálculos conducentes.
5	<b>"B5 Domicilios, teléfonos, puestos y correos electrónicos de las partes".</b>

Adicionalmente, en uso de la voz, los servidores públicos adscritos al sujeto obligado, en dicha diligencia, explicaron lo siguiente:

- Que el contrato y anexos fueron expedidos dentro del "Esquema de reactivación de la cadena productiva de acrilonitrilo en el Complejo





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

Petroquímica Morelos”; misma que se consideró información clasificada como confidencial y reservada en términos de los artículos 14 fracciones I y II, 18 fracción I en concordancia con el 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- Que con las reformas constitucionales de 2013, así como a la legislación secundaria de 2014, en materia energética, se consolidó la apertura de la industria de los hidrocarburos a nuevas formas de participación del sector privado, actividades que antes estaban asignadas de manera exclusiva a PEMEX y sus subsidiarios.
- Que Petróleos Mexicanos, ahora tiene la naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal.
- Que el acuerdo de voluntades requerido surgió por la necesidad de encontrar alternativas para reactivar la producción de acrilonitrilo en el país.
- Que la documentación solicitada es un acto jurídico interdependiente y coaligado con: 1) el “Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no Básicos y Entrega de Corriente de Proceso Destinada a Incineración” y 2) el “Contrato de servicios de optimización, auxiliares y administrativos para los equipos AN y ACH proporcionados por PEMEX Petroquímica a través de diverso contrato”. Y que, forman en su conjunto una Unidad de Negocio.
- Que la confidencialidad del Know How, del secreto comercial, ocasionarán que el sujeto obligado no quede en una desventaja competitiva o económica ante los competidores.
- Que en la cláusula vigésima segunda del contrato de arrendamiento, obra el acuerdo de confidencialidad de UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V., en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Que en el contrato solicitado obra la exacta distribución de derechos y obligaciones situadas en cada cláusula, de las que se desprende la fórmula legal/comercial/económica para lograr la reactivación de la cadena de suministro de AN.
- Desde el año 1994 esta clase de componentes: AN y ACH han estado sujetos a la contratación con particulares.
- Que como sujeto obligado no tiene el poder sustancial en la comercialización de AN y ACH.
- Que los tres contratos son una unidad de negocio, es una forma de comercializar y distribuir, por ello son coaligados, porque lo que se haga en uno repercute en los otros.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

- Que la información tiene que ver con recursos que inyecta o afecta una sociedad privada.
- Que la manera de fondear la contratación, no es sólo a través de fondos públicos sino también privados.
- Que el mercado del sujeto obligado es complejo porque se desconocen los manejos, los costos, las operaciones y los análisis que realizan los competidores.
- Que el sujeto obligado tiene tres plantas para el tratamiento del AN, que dos de ellas están cerradas.
- Que UNIGEL QUIMICA S.A. DE C.V. tenía el conocimiento necesario para reactivar la operación de la planta, para que ésta recobrara competitividad.
- Que esa negociación derivó en los contratos celebrados con esa empresa privada.
- Que toda la estrategia se encuentra vertida en el cuerpo de los contratos.
- Que como contexto comercial, es un producto que sólo 42 plantas en el mundo lo comercializan y precisamente a través de ésta contratación se produce y distribuye ese compuesto en el país.
- Que el mercado abarca aproximadamente en 60,000 toneladas de distribución en el país.
- Que quien requiere la información tiene un interés directo en acceder a esta clase de información.
- Que ahora existe una situación de desventaja porque los particulares competidores no están obligados a entregar la información que ahora se solicita.
- Que la solicitante ofrece los servicios de know how a las empresas que ahora serán competencia del sujeto obligado.
- Que el sujeto obligado reserva información como la de quiénes son sus clientes, sin embargo información estadística se entrega continuamente.
- Que en la respuesta se testó la integridad del contrato, en virtud de que los contratos se consideran parte del patrimonio de las personas morales, en ese sentido, determinaron que debía protegerse la información concerniente al patrimonio de UNIGEL QUÍMICA S.A. de C.V., siendo dicha circunstancia solicitada y ratificada por esa empresa.

En función de lo dicho por las partes, **la presente resolución tiene la finalidad de verificar la procedencia o no de la clasificación** efectuada por el Comité de Información de Pemex Petroquímica, respecto del Contrato de Arrendamiento de Inmueble, con fundamento en **aquellos preceptos invocados en la versión**



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

**pública que se entregó a la recurrente, y que fueron aplicados a todo el texto del acuerdo de voluntades:**

- En lo conducente a información confidencial, en su modalidad de datos personales, de conformidad con el artículo 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley de la materia.
- En lo conducente a información reservada, de conformidad con el artículo 14, fracción I, II y IV de la Ley de la materia, en relación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Administración Pública Federal”.
- En lo conducente a información confidencial, entregada por Unigel Química, S.A. de C.V. con ese carácter a Pemex Petroquímica, de conformidad con los artículos 18 fracción I y 19 de la Ley de la materia, así como 82 primer y segundo párrafos de la Ley de Propiedad Industrial, en relación con el Trigésimo Sexto, fracciones I, II y III de los de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. En lo relativo a ésta última clasificación, a su vez, se estructurará el estudio del modo siguiente:
  - A. Información clasificada, que ya ha sido divulgada por diversa autoridad [declaraciones concernientes a Pemex Petroquímica, cláusulas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, anexos B3 y B5].
  - B. Información clasificada, que por su naturaleza no se considera de carácter técnico-comercial [declaraciones concernientes a Unigel Química, S.A. de C.V., de las cláusulas 10 a la 21 y de la 23 a la 27].
  - C. Información clasificada, que en la diligencia de acceso ya se hizo pública [cláusulas 22 y 28].
  - D. Información clasificada, que podría significar una ventaja competitiva o económica a los terceros en la realización de actividades económicas análogas [Anexos B1, B2 y B4].

Lo anterior, de conformidad con el agravio hecho valer por la recurrente, consistente en lo siguiente:

- **ÚNICO.** La improcedencia de la clasificación del Contrato de Arrendamiento de Inmueble, celebrado el día veinticuatro de octubre de dos mil siete, entre



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

PEMEX Petroquímica y UNIGEL QUÍMICA, S.A. de C.V. y sus anexos; bajo el argumento de que debe revisarse la versión pública entregada, dado que sí debería haber información perteneciente al contrato, que tenga el carácter de pública.

Ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia de la solicitud de acceso.

**QUINTO. Información pública sobre el objeto de la solicitud.** Previo al análisis de la procedencia del agravio de la solicitante, es importante retomar cierta información pública que existe en relación al tema que nos atañe. En ese orden de ideas, resulta de interés lo previsto en el Informe Anual 2007 de **Petróleos Mexicanos**<sup>7</sup>, donde consta la siguiente información:

En agosto de 2007 Pemex - Petroquímica y el grupo brasileño Unigel, firmaron un acuerdo de cooperación para reactivar la cadena productiva de acrilonitrilo en México. Como parte de este acuerdo, el organismo reiniciará operaciones en la planta de acrilonitrilo ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos. La capacidad actual de la planta es de 50 mil toneladas al año. Unigel adquirirá la producción total de acrilonitrilo y los subproductos generados en el proceso y construirá una nueva planta en Coatzacoalcos, Veracruz. A su vez, aportará conocimientos tecnológicos que permitirán una operación competitiva y con menores emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, Unigel transferirá una planta ubicada en Tula,

<sup>7</sup> Disponible en: [http://www.pemex.com/ri/Publicaciones/Informe%20Anual%20Archivos/2007\\_ia\\_00\\_vc\\_e.pdf](http://www.pemex.com/ri/Publicaciones/Informe%20Anual%20Archivos/2007_ia_00_vc_e.pdf)  
Consulta del 20 de abril del 2015.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

Hidalgo hacia el Complejo Petroquímico Morelos, la cual será operada por Pemex - Petroquímica mediante un contrato de servicios.

Las ventas en el país de petroquímicos ascendieron a 23,707 millones de pesos, 0.4% superiores a las registradas en 2006, debido principalmente al mayor volumen de amoníaco y cloruro de vinilo, así como de otros productos y subproductos, al aumentar de 3.826 millones a 3.992 millones de toneladas.

**En contraste**, resulta indispensable para el análisis de las cláusulas arriba enunciadas, la revisión y consulta del documento denominado "Auditoría Financiera y de Cumplimiento número 12-1-18T4O-02-0026", realizado por la Auditoría Superior de la Federación<sup>8</sup>, mismo que en su parte conducente establece lo siguiente:

[...]

#### **Criterios de Selección**

*Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.*

#### **Antecedentes**

*Pemex Petroquímica (PPQ) es un organismo subsidiario de Petróleos Mexicanos (PEMEX) que tiene como objetivo llevar a cabo los procesos industriales petroquímicos, cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.*

...

*El CPQ Morelos se ubica en Coatzacoalcos, al sureste del estado de Veracruz. En el "Libro Blanco Pemex Petroquímica-01, Proyecto Pemex Petroquímica-Unigel", con periodo de vigencia del 1° de diciembre de 2006 al 31 de julio de 2012 y presentado por el Director General de PPQ, se menciona como objetivo reactivar la cadena productiva del acrilonitrilo en México, mediante un acuerdo de cooperación entre PPQ y Unigel Química, S.A. de C.V. (Unigel), con el fin de permitir el aprovechamiento de los recursos ociosos con que contaba PPQ, como son la planta de acrilonitrilo, el capital humano y la disponibilidad de materias primas*

<sup>8</sup> Disponible en: [http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2012i/Documentos/Auditorias/2012\\_0026\\_a.pdf](http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2012i/Documentos/Auditorias/2012_0026_a.pdf)  
Consulta del 20 de abril de 2015.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

**para el proceso, dado el interés de Unigel que tenía los conocimientos técnicos y prácticas operativas susceptibles de ser incorporadas al proceso.**

Conforme a dicho libro blanco, el interés de las partes en dicho esquema se conceptualizó y formalizó en 2006 y 2007, mientras que la parte sustancial de las obras y trabajos necesarios para su implementación se realizó durante el periodo 2008-2009; a finales de 2009, PPQ recibió las instalaciones con las modificaciones para la puesta en marcha.

**El 18 de septiembre de 2007, PPQ y Unigel celebraron un contrato de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el CPQ Morelos, en el cual acordaron un esquema para reactivar la planta de acrilonitrilo en ese CPQ, incrementar su capacidad de 50 a 60 miles de toneladas anuales, y mejorar el proceso para la generación y aprovechamiento de los subproductos ácido cianhídrico y la corriente de proceso destinada a incineración; en dicho contrato se establecieron las acciones generales para el desarrollo del negocio y las bases para suscribir tres contratos el 24 de octubre de 2007, que se describen a continuación:**

1. **Contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración, mediante el cual Unigel pudiera abastecerse de la totalidad del acrilonitrilo, ácido cianhídrico y de la corriente de proceso destinada a incineración.**
2. **Contrato de arrendamiento de inmueble para regular la entrega, ocupación, monto y pago de las rentas de una superficie de 3,024 m<sup>2</sup>, disponible dentro de la propiedad de PPQ en el CPQ Morelos, en la que se instalarían los equipos acrilonitrilo y acetocianhidrina.**
3. **Contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila que PPQ prestaría a Unigel para los equipos acrilonitrilo y acetocianhidrina, propiedad de Unigel.**

...

**Conforme al contrato de arrendamiento de inmueble, Unigel ha tenido, entre otras obligaciones, las siguientes:**

1. **Recibir en arrendamiento los espacios en donde se instalaría el equipo propiedad de Unigel (equipos acrilonitrilo y acetocianhidrina), así como realizar los pagos con base en el dictamen de justipreciación de rentas emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.**
2. **Ceder, en beneficio de PPQ, las mejoras realizadas al centro productor, consistentes en el equipo acrilonitrilo, una vez que Unigel amortizara su inversión en dicho equipo. La amortización sería calculada de acuerdo con el componente de cálculo anual actualizado fijado entre PPQ y Unigel, descrito en el contrato de arrendamiento de inmueble.**
3. **Pagar a PPQ la parte anual de la renta a partir de que ésta fuera exigible, de acuerdo con el componente de cálculo anual actualizado establecido en el contrato de arrendamiento de inmueble.**



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

## **Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*Para producir acrilonitrilo se requiere propileno y amoniaco como materias primas, y, como parte del proceso productivo, se obtienen subproductos, tales como el ácido cianhídrico y una corriente de proceso con un contenido de sulfato de amonio, llamada corriente de proceso destinada a incineración.*

### **Resultados**

#### **1. Fundamentos para la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo**

***Pemex Petroquímica (PPQ) es propietaria de tres plantas de acrilonitrilo ubicadas en sus Complejos Petroquímicos (CPQ) Morelos, Independencia y Tula, con capacidad de 60.0, 50.0 y 65.0 miles de toneladas anuales (MTA), respectivamente; actualmente las dos últimas plantas están fuera de operación.***

*Como parte del proceso productivo del acrilonitrilo, también se obtiene, como subproducto, ácido cianhídrico y una corriente de proceso destinada a incineración con un contenido de aproximadamente 40.0% de sulfato de amonio en solución, así como otros compuestos orgánicos derivados del proceso.*

***En México, la única empresa que históricamente consumía ácido cianhídrico para producir acetocianhidrina fue Fenoquímica, adquirida por el consorcio brasileño Unigel Química, S.A. de C.V. (Unigel).***

*La planta de acrilonitrilo del CPQ Morelos inició sus operaciones en 1991, con una capacidad para producir 50.0 MTA de ese producto y 4.9 MTA de ácido cianhídrico y a mediados de los noventa, PPQ presentó problemas en la producción de acrilonitrilo por diversas causas, como son altos precios y falta de materia prima (propileno) y clientes para ese producto.*

*En 2005, la planta dejó de producir por los altos costos que ello implicaba y la falta de competitividad en el mercado.*

*En 2007, PPQ y Unigel acordaron un esquema de negocio para reactivar la planta de acrilonitrilo en el CPQ Morelos y mejorar sus procesos productivos. El reinicio de la producción de esta planta ubicada en el CPQ Morelos se realizó, principalmente, por medio de la incorporación en PPQ del conocimiento técnico y las prácticas operativas realizadas por Unigel en su proceso de producción de acrilonitrilo, con la plantilla laboral del organismo destinada a este proceso de producción y la inversión económica de Unigel.*

*El alcance del esquema incluyó la suscripción entre PPQ y Unigel de los contratos siguientes:*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

#### CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PPQ Y UNIGEL

Contrato	Firma del contrato	Vigencia	Objeto
Contrato de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el CPQ Morelos.	18/09/2007	Tiempo indefinido.	Establecer y actualizar las bases para la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el CPQ Morelos, así como las acciones generales para el desarrollo del negocio.
Contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración.	24/10/2007	15 años a partir de la fecha del reinicio de operaciones.	PPQ se obliga a vender y entregar el producto a Unigel, y éste se obliga a comprar y retirar el producto de PPQ, de igual manera, PPQ se obliga a entregar y Unigel a retirar la corriente de proceso de sulfato de amonio, así como a realizar aquellas acciones relacionadas directamente con este objeto y que se estipulan en el contrato.
Contrato de arrendamiento de inmueble.	24/10/2007	Anual, renovable en forma sucesiva y automática por el término máximo de 17 años.	PPQ se compromete a entregar y Unigel a recibir en calidad de arrendamiento, una superficie de 3,024.0 m <sup>2</sup> , disponible dentro del CPQ Morelos, propiedad de PPQ, con el fin de instalar los equipos de su propiedad, conocidos como "equipo acrilonitrilo" y "equipo acetocianhidrina", interconectados con el centro productor para cumplir con los términos y pagar como contraprestación la renta, en términos de lo pactado en la cláusula 5 del contrato.
Contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila.	24/10/2007	15 años a partir de la fecha del reinicio de operaciones.	Bajo los términos y condiciones establecidos en el contrato PPQ prestará los servicios de optimización, auxiliares, administrativos y el servicio de maquila y Unigel pagará como contraprestación por dichos servicios, las cantidades por los conceptos previstos en los Anexos A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5 del contrato.

FUENTE: Contratos celebrados entre PPQ y Unigel.

Las unidades administrativas participantes en el esquema del negocio fueron la Dirección General de PPQ, las subdirecciones de Operaciones, Comercial, de Planeación y de Administración y Finanzas, así como la Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y la Gerencia Jurídica del organismo, las cuales contaron con las atribuciones para ello, de conformidad con el Manual de Organización de PPQ emitido en enero de 2007.

El esquema de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el CPQ Morelos se fundamenta en el artículo 4° de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006, en el cual se establece que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15

Sujeto obligado: Pemex Petroquímica

Folio: 1857800000415

PPQ informó que la modalidad bajo la cual se implementó este esquema se basó en los contratos anteriormente mencionados, para compartir utilidades sobre la comercialización de productos petroquímicos no básicos, sin la creación de una sociedad de coinversión con personalidad jurídica y patrimonio propios. Señaló también que, de conformidad con los artículos 9, párrafo segundo, y 32, párrafo segundo, de la Ley de Planeación; Objetivo 2.11, Estrategia 15, del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; y el Objetivo 1.3, Estrategia 1.3.8 del Programa Sectorial de Energía 2007-2012, el esquema de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo implica "Establecer mecanismos que promuevan una mayor participación de inversión complementaria en los procesos productivos del sector petroquímico".

En la Sesión Ordinaria 101 del Consejo de Administración de PPQ, celebrada el 24 de agosto de 2007, el Consejo tomó nota del esquema contractual de reinicio de operaciones de la planta de acrilonitrilo del CPQ Morelos. En dicha sesión, con fundamento en los artículos 57, 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; y 84, fracción XIV, 116 y 143, fracción XI, y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, el Consejo de Administración autorizó a PPQ dar en arrendamiento a una empresa mexicana del Grupo Unigel, conforme al Dictamen de Justipreciación de Rentas que emitiera el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), una superficie aproximada de 3,024.0 m<sup>2</sup> en las inmediaciones de la planta de acrilonitrilo del CPQ Morelos, para que instalara los equipos de acrilonitrilo y de acetocianhidrina de su propiedad, en los términos presentados.

A continuación se describe el esquema del negocio entre PPQ y Unigel, previsto en el "Informe por Sesión al Consejo de Administración de PPQ", del 24 de agosto de 2007: PPQ recibe las materias primas amoniaco proveniente del CPQ Cosoleacaque y propileno de Pemex Refinación, para alimentarlos a la planta de acrilonitrilo en el CPQ Morelos, de la cual obtiene como producto acrilonitrilo y como subproductos ácido cianhídrico y la corriente de proceso destinada a incineración, los cuales son entregados a Unigel. El ácido cianhídrico se envía al equipo acetocianhidrina propiedad de Unigel instalado en el CPQ Morelos. Unigel adquirió una planta de metil metacrilato para asegurar el consumo de acetocianhidrina, que es la materia prima. PPQ se encarga de la operación del equipo acetocianhidrina, de acuerdo con el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila.

De conformidad con el "Informe por Sesión al Consejo de Administración de PPQ", con la puesta en marcha del esquema, PPQ obtendría los beneficios siguientes:

- Ingresos por concepto de venta de acrilonitrilo y ácido cianhídrico a un precio autorizado por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural, Petroquímicos e Interorganismos, que le permitiera cubrir los costos variables y fijos de mantenimiento (de acuerdo al Stanford Research Institute).
- Recibir por concepto de renta de las superficies en donde se instalarían los equipos:



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15

Sujeto obligado: Pemex Petroquímica

Folio: 1857800000415

- a) Una cantidad mensual conforme al Dictamen de Justipreciación de Rentas emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y
  - b) Una cantidad anual "margen compartido", consistente en el 50.0% de la "utilidad" que arrojará a Unigel, la comercialización de acrilonitrilo y el aprovechamiento comercial de ácido cianhídrico.
- Recibir ingresos por concepto de servicios de operación del equipo acetocianhidrina (operación, mantenimiento, laboratorio, etc.), conforme a las tarifas autorizadas por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural, Petroquímicos e Interorganismos.

...

Conforme a lo expuesto, la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo se fundamentó en las disposiciones mencionadas de la **Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de la Ley de Planeación, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley General de Bienes Nacionales.**

...

PPQ desarrolló el Proyecto "Esquema de Reactivación de la Cadena Productiva del Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos", mediante un **acuerdo de cooperación** entre PPQ y Unigel Química, S.A. de C.V. (Unigel), con el fin de **aprovechar los recursos ociosos con los que contaba PPQ, como son la planta de acrilonitrilo y el capital humano, principalmente.**

De acuerdo con el "Libro Blanco Pemex Petroquímica-01, Proyecto Pemex Petroquímica-Unigel", **en 2006 y 2007 se conceptualizó y formalizó el interés de las partes en el esquema, mientras que la parte sustancial de las obras y trabajos necesarios para su implementación se realizó de 2008 a 2009;** a finales de 2009 PPQ recibió las instalaciones con las adecuaciones para la puesta en marcha.

El 18 de septiembre de 2007, PPQ y Unigel acordaron mediante contrato un esquema para reactivar la planta de acrilonitrilo en el CPQ Morelos, a fin de incrementar su capacidad de 50.0 a 60.0 miles de toneladas (MT) anuales y mejorar el proceso para la generación y aprovechamiento del ácido cianhídrico y la corriente de proceso destinada a incineración, en el cual establecieron las acciones generales para el desarrollo del negocio y las bases para suscribir un contrato de suministro de productos, **uno más para el arrendamiento de 3,024.0 m2 disponibles dentro del CPQ Morelos,** y otro de servicios de optimización, auxiliares y administrativos y maquila para los equipos de Unigel.

**En octubre de 2009, se inició la operación de la planta de acrilonitrilo en el CPQ Morelos, y en noviembre la de la planta de acetocianhidrina, propiedad de Unigel.**

...



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

*En 2011, debido a la contracción del mercado mundial del acrilonitrilo, Unigel (único cliente de PPQ de ese producto) suspendió los retiros de producto, lo que provocó paros de la planta por altos inventarios. En consecuencia, la planta estuvo fuera de operación durante junio, y del 15 de septiembre al 9 de diciembre de ese año, por lo que sólo se aprovechó el 65.2% de la capacidad instalada de la planta de acrilonitrilo en el CPQ Morelos.*

...

*A partir del mes de abril de 2013, PPQ formalizó los contratos núms. CS-430-RM-4010724-13 para servicio de transporte de propileno por autotank, partida 1 de la refinería de Minatitlán al CPQ Morelos, y el núm. CS-430-RM-4010723-13, partidas 2 y 3 para transportar propileno del CPQ Tula y de la refinería de Salina Cruz al CPQ Morelos.*

...

*El 1° de noviembre de 2013, la Gerencia de Comercialización de PPQ informó que ha ejercido presión comercial sobre Unigel, para que, en cumplimiento del contrato de suministro, retire toda la producción de acrilonitrilo con lo cual se evita un paro de planta provocado por el inventario; al efecto, proporcionó como evidencia correos electrónicos de fechas 29 de mayo, 1°, 25 y 26 de junio de 2012.*

*Además, dicha Gerencia informó que PPQ ha detectado que las importaciones de acrilonitrilo a México están llegando en condiciones de dumping y, en conjunto con Unigel, se interpondrá demanda para obtener la protección de la autoridad competente a fin de defender el mercado nacional y que los resultados no son inmediatos por lo que se espera una resolución de las autoridades en el 2014; al efecto, proporcionó carta remitida por Unigel a PPQ, el 6 de agosto de 2013, sobre la "Investigación antidumping en contra de las importaciones de acrilonitrilo", en la cual menciona que desde hace más de un año el precio de venta del acrilonitrilo, proveniente de PPQ, que distribuye en exclusiva en el mercado nacional, ha disminuido considerablemente, debido a la importación excesiva y por debajo del costo de fabricación de la región de Norteamérica, y que por dicha razón exploran las diversas posibilidades que, conforme a la ley, tienen para atacar dicha práctica desleal de comercio Internacional y evitar el inminente daño a la producción nacional de acrilonitrilo.*

*Asimismo, Unigel indicó en dicha carta, que ha sostenido diversas reuniones con funcionarios de alto nivel de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía para explorar y evaluar la posibilidad de solicitar el inicio de una investigación antidumping en contra de las importaciones de acrilonitrilo proveniente de los Estados Unidos de América, y que la respuesta de los funcionarios de esa secretaría ha sido positiva, por lo que, como distribuidores exclusivos de acrilonitrilo, consideran de vital importancia para su alianza comercial con PPQ, solicitar el inicio de la multicitada investigación antidumping.*

*Unigel señaló también, en la misma carta, que para tal efecto, ha contratado a dos despachos de abogados expertos en la materia para que ayuden en la elaboración, presentación y seguimiento de la investigación antidumping, los que actuarán en todo*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

momento como mandatarios de Unigel, quien correrá con los gastos y costos inherentes a dicha investigación.

...

Cabe señalar que, durante 2012, la participación de PPQ en el mercado nacional de acrilonitrilo fue de 20.0 MT, que representó el 24.3% del consumo nacional de 82.4 MT, mientras que las 62.4 MT restantes (75.7%) se cubrieron vía importaciones por parte de terceros.

...

#### 12-1-18T4O-02-0026-01-001 Recomendación

Para que Pemex Petroquímica implemente mecanismos que garanticen el aprovechamiento de la capacidad instalada de la planta de acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos, debido a que, no obstante que de 2008 a 2009 se incrementó la capacidad instalada de la planta de 50.0 a 60.0 miles de toneladas anuales, la utilización de la misma en 2011 y 2012 se redujo al 65.2% y 53.0%, respectivamente.

...

Asimismo, con el oficio núm. PPQ-SC-GC-280/2012 del 29 de mayo de 2012, la Gerencia de Comercialización de la Subdirección Comercial de PPQ informó a Unigel que "mantener la planta a ritmos de operación más bajos conduce a un paro de planta por altos inventarios pero con índices de insumos y energéticos más altos, operación no contemplada en el contrato".

Por lo anterior, Unigel, mediante el oficio núm. PPQ-ACN-04-12 del 1º de junio de 2012, informó a PPQ que, como era de su conocimiento, la planta de acrilonitrilo había parado operaciones por falta de retiro de dicho producto para venta, y que su mejor estimado era que la planta estaría en posibilidades de arranque no antes de finales de junio o inicios de julio de 2012, pero que eso dependería de que las condiciones de demanda y el precio spot permitieran encontrar oportunidades de venta de exportación que hicieran necesario el generar nuevo volumen de acrilonitrilo, y que Unigel seguiría monitoreando día a día las condiciones de mercado y buscando activamente oportunidades de venta que les permitieran reiniciar debidamente la operación.

Posteriormente, con el oficio núm. PPQ-SC-GC-183-2012 del 5 de junio de 2012, la Gerencia de Comercialización de la Subdirección Comercial de PPQ informó a Unigel que la falta de retiro había causado el paro de la planta productora del CPQ Morelos por altos inventarios de acrilonitrilo que en esa fecha ascendían a 3,800.0 toneladas que gravitaban exclusivamente en la posición financiera y contable de PPQ. Asimismo, exhortó a Unigel que, como cliente confiable, realizara a la brevedad el retiro del inventario sin importar las consecuencias económicas transitorias para su empresa.

Al respecto, en la cláusula 4.1 "Volumen contractual" del primer convenio modificadorio, celebrado el 1 de octubre de 2009, al contrato de suministro de



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

**productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración, suscrito entre PPQ y Unigel el 24 de octubre de 2007, se estableció que el volumen contractual de acrilonitrilo que sería vendido por PPQ y comprado por Unigel en cualquier mes, sería la totalidad de lo que se produjera en el centro productor. Por lo anterior, se acordó que Unigel requeriría al mes 5,500.0 toneladas de acrilonitrilo, salvo en aquellos meses en que la totalidad de la operación del centro productor arrojara un volumen mayor de productos.**

...

En julio de 2013, PPQ informó que aún no había recuperado los costos por el paro y el reinicio de operaciones por causas imputables a Unigel por no retirar el volumen contractual mensual durante 2012, lo que resultó en paros totales del centro productor, y que existía una diferencia en el criterio para determinar los costos correspondientes, y una vez que se aclararan dichas diferencias, estarían en posibilidad de facturar y realizar el cobro de las cantidades que correspondieran por este concepto en 2012.

Por su parte, se observó que **en el contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración, no se incluye el mecanismo para calcular los costos por el paro y reinicio de operaciones por causas imputables a Unigel, por no retirar el volumen contractual mensual, ni el plazo para recuperar dichos costos.**

Al respecto, el 15 de octubre y el 1° de noviembre de 2013, la Subgerencia de Servicio a Clientes y la Superintendencia de Producción Sector II del CPQ Morelos proporcionaron la **memoria de cálculo de los costos reales de la planta de acrilonitrilo fuera de operación del periodo mayo-julio de 2012 (69 días), los cuales ascienden a 3,693.6 miles de pesos, y del periodo septiembre-diciembre de 2011 (85 días), los cuales ascienden a 2,983.7 miles de pesos; asimismo, proporcionaron las solicitudes de facturación, las facturas y los reportes de movimientos de la cuenta bancaria efectuados del 18 al 20 de septiembre de 2013 como evidencia de que fueron pagadas.**

...

Respecto al paro de la planta de acrilonitrilo correspondiente al periodo del 24 de octubre al 16 de diciembre de 2012, PPQ informó que en la segunda quincena de octubre de 2012 coincidieron dos situaciones:

- a) De acuerdo con lo manifestado por el área comercial el 22 de octubre de 2012, nuevamente el mercado del acrilonitrilo tenía una tendencia a la baja y no podían precisar en qué tiempo se revertiría la situación.
- b) Desde septiembre, la planta necesitaba atención de varios puntos y no podía esperar a su mantenimiento programado a realizarse del 26 de noviembre al 15 de diciembre de 2012.

Ante las dos situaciones anteriores, y por acuerdo de la Subdirección Comercial y la Subdirección de Operaciones, ambas de PPQ, **se reprogramó el paro de la planta originalmente considerado del 26 de noviembre al 15 de diciembre, adelantándolo al 23 de octubre, y determinando que ese era el momento adecuado para el**



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*mantenimiento ante un pronóstico de venta incierto, y que con los inventarios se podía abastecer los pedidos del fin de octubre y noviembre.*

*Finalmente, **la planta salió de operación el 24 de octubre de 2012** con un inventario de 2,122.0 toneladas totales y 1,875.0 toneladas disponibles para ventas (247.0 toneladas se reservan como fondaje del sistema). La planta terminó su mantenimiento el 14 de diciembre de 2012. Durante el mes de noviembre se realizaron ventas de 960.0 toneladas.*

*En el programa de producción y ventas "firme", publicado en diciembre de 2012, no se pactaron ventas ni se comprometió producción; sin embargo, la Gerencia de Líneas de Negocios de PPQ, mediante oficio del **26 de noviembre de 2012 solicitó el reinicio de operaciones de la planta de acrilonitrilo.***

*La planta concluyó su mantenimiento el 14 de diciembre e inició de inmediato el proceso de arranque, alcanzando una producción total en diciembre de 2,269.0 toneladas contra un volumen de ventas de 419.0 toneladas. El año 2012 finalizó con un inventario total de 2,507.0 toneladas.*

*PPQ concluyó que, por lo expresado anteriormente, y con el sustento aportado, **el periodo del 24 de octubre al 16 de diciembre no fue un tiempo de paro de planta imputable a Unigel.***

*Del análisis de la información proporcionada por PPQ respecto del **paro de la planta de acrilonitrilo** correspondiente al periodo mencionado en el párrafo anterior, se observa que presenta contradicciones en las causas que originaron ese paro, ya que de acuerdo con el Informe Anual 2012 de Petróleos Mexicanos, del 24 de octubre al 16 de diciembre la planta de acrilonitrilo salió de operación debido a altos inventarios, por lo que en ese periodo se realizó el mantenimiento programado. Además, se observa que inicialmente PPQ programó dar mantenimiento a la planta del 26 de noviembre al 15 de diciembre de 2012 (20 días); sin embargo, de acuerdo con lo informado, realizó dicho mantenimiento del 24 de octubre al 14 de diciembre de 2012 (52 días), es decir, abarcó 32 días más respecto de lo programado.*

*Conforme a lo expuesto, **continúa pendiente la recuperación de los costos por el paro y reinicio de operaciones correspondientes a 61 días de 2012**, en incumplimiento de la cláusula 4.6.1 "Obligaciones derivadas de no retirar el producto y la corriente de proceso destinada a incineración", del primer convenio modificatorio al contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración.*

### **12-1-18T4O-02-0026-01-002 Recomendación**

*Para que Pemex Petroquímica (PPQ) formalice el mecanismo para determinar y recuperar los costos por el paro y reinicio de operaciones por causas imputables a Unigel Química, S.A. de C.V. (Unigel), por no retirar el volumen contractual mensual de acuerdo con la cláusula 4.6.1 "Obligaciones derivadas de no retirar el Producto y la corriente de proceso destinada a incineración", del primer convenio modificatorio del 1 de octubre de 2009 al contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración suscrito entre PPQ y Unigel el 24 de*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

octubre de 2007, y recupere los costos por el paro y reinicio de operaciones correspondientes a 61 días de 2012, debido a que de un total de 130 días en que se dejaron de producir 21.4 miles de toneladas de acrilonitrilo por control de inventarios **debido a causas imputables a Unigel, al no retirar el volumen contractual mensual durante ese año por la contracción en la demanda de acrilonitrilo**, PPQ recuperó 3,693.6 miles de pesos de dichos costos correspondientes a 69 días y quedó pendiente recuperar los correspondientes a los 61 días restantes; además, en el citado contrato no se incluyó el mecanismo para calcular los costos mencionados, ni el plazo para su recuperación.

#### **12-1-18T4O-02-0026-01-003 Recomendación**

Para que Pemex Petroquímica (PPQ) incluya en el contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración, celebrado con Unigel Química, S.A. de C.V., el 24 de octubre de 2007, **el mecanismo para calcular y recuperar los costos derivados de operar la planta de acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos a ritmos de operación más bajos con índices de insumos y energéticos más altos**, debido a que se observó que la Gerencia de Comercialización de la Subdirección Comercial de PPQ informó a Unigel Química, S.A. de C.V., que esos costos no se incluyen en dicho contrato.

...

#### **12-9-18T4O-02-0026-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

**Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión facturaron 2,724.2 toneladas de acrilonitrilo antes de entregarlo a Unigel Química, S.A. de C.V., en incumplimiento de la NIC 18 de la política de contabilidad "Reconocimiento de ingresos", de la cláusula 7 "Entrega y Transmisión de la propiedad" del contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración y del numeral 48 del apartado "Documentador (C.E.)" del Procedimiento Administrativo para la Documentación de Embarques a Clientes, debido a que la Gerencia Comercial autorizó el registro de la factura núm. MORFM - 1078 del 27 de junio de 2012, y el producto fue entregado en el mes de julio.**

...

#### **12-1-18T4O-02-0026-01-008 Recomendación**

Para que Pemex Petroquímica (PPQ) implemente mecanismos que le permitan abatir los costos de producción y de ventas con el fin de hacer rentable la producción de acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos, debido a que se observó que en febrero, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2012, **el costo de producción del acrilonitrilo fue superior al precio de venta**; asimismo, en enero, febrero, abril, mayo, junio, julio,



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

**12-9-18T4O-02-0026-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron acciones para abatir los costos de producción y ventas de acrilonitrilo, debido a que se observó que en febrero, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2012, el costo de producción del acrilonitrilo fue superior al precio de venta; asimismo, en enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, el costo de venta de acrilonitrilo fue superior a las ventas, lo que provocó una pérdida bruta de 150,947.0 miles de pesos, situación que resulta contraria a lo previsto en "Informe por Sesión al Consejo de Administración de PPQ" del 24 de agosto de 2007, que establece que con la puesta en marcha del esquema de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo PPQ obtendría ingresos a un precio que le permitiera cubrir los costos variables y fijos.

**8. Contrato de arrendamiento de inmueble**

De acuerdo con el contrato de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico (CPQ) Morelos, celebrado el 18 de septiembre de 2007, se suscribió un contrato de arrendamiento de inmueble con fecha 24 de octubre de 2007 entre Pemex Petroquímica (PPQ) y Unigel Química, S.A. de C.V. (Unigel), mediante el cual PPQ se comprometió a rentar a esa empresa una superficie de 3,024.0 m<sup>2</sup> dentro del CPQ Morelos, a fin de instalar sus equipos de acrilonitrilo y acetocianhidrina.

Mediante el acuerdo núm. CAPPQ-064/2007 del 24 de agosto de 2007, el Consejo de Administración de PPQ, conforme al dictamen de justipreciación de rentas emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), autorizó dar en arrendamiento a Unigel una superficie de 3,024.0 m<sup>2</sup> en las inmediaciones de la planta de acrilonitrilo del CPQ Morelos.

Unigel instaló los equipos acrilonitrilo y acetocianhidrina de su propiedad, interconectados con el centro productor, para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración, celebrado también el 24 de octubre de 2007.

El plazo de arrendamiento sería anual, renovable en forma sucesiva y automática hasta el término máximo de 17 años contados a partir de la fecha en que se actualizara la condición suspensiva establecida en la cláusula 3.1 "Estudios de inversión", del contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración.

De acuerdo con la cláusula 5 "Precio de arrendamiento" del contrato de arrendamiento de inmueble, Unigel se obligó a pagar la renta en los términos siguientes:





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

1. En una primera etapa, una renta mínima mensual por el uso de la superficie, **Anexo B-3.**
2. En una segunda etapa, pagará una renta anual que se determinará mediante un componente de cálculo anual actualizado conforme a lo señalado en el **Anexo B-4 "Componente de cálculo anual actualizado"** del mismo contrato.

### a) Renta mínima mensual

De conformidad con la **cláusula 7** "Pago de la renta y garantías de pago", del contrato de arrendamiento de inmueble, la forma de pago de la renta mensual debe ser a mes vencido dentro de los primeros cinco días de cada mes, en moneda nacional, sin descuento ni deducción alguna.

Al respecto, se revisaron los pagos correspondientes a 12 facturas emitidas por PPQ por la renta mínima mensual de 83.2 miles de pesos, que totalizaron 998.4 miles de pesos en el 2012. Se comprobó que los pagos fueron realizados por Unigel de conformidad con el plazo previsto en la **cláusula 7**, y que los depósitos se realizaron en la cuenta bancaria correspondiente del organismo y que los importes de arrendamiento consignados en las 12 facturas coincidieron con los asentados en los registros contables de PPQ.

Las 12 facturas cumplieron con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en el numeral 1.2.7.1.16 del apartado "Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales", de la "Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, y su Anexo 1-A" emitido el 12 de octubre de 2012.

En el artículo 143, fracción XI, de la **Ley General de Bienes Nacionales**, se establece que "Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y, en su caso, las entidades, **corresponderá a la Secretaría dictaminar: el monto de las rentas que la Federación y las entidades deban cobrar cuando tengan el carácter de arrendadoras**". En tanto, el artículo 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales dispone que éste tendrá facultades para realizar los avalúos, justipreciaciones de rentas y demás servicios valuatorios, a fin de emitir los dictámenes que permitan determinar los valores y montos.

El organismo proporcionó el dictamen de justipreciación de renta del mencionado inmueble con superficie total de 3,024.0 m<sup>2</sup> compuesto por ocho fracciones de terreno, localizados en el interior del CPQ Morelos, emitido el 12 de junio de 2007, de lo que resultó una renta mensual mínima a cobrar de 83.2 miles de pesos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA); sin embargo, conforme al artículo 148 de la Ley General de Bienes Nacionales, el dictamen tuvo vigencia de un año, la cual inició a la fecha de su emisión el 12 de junio de 2007 y concluyó el 12 de junio de 2008.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

En 2012, la renta mínima mensual que PPQ cobró a Unigel fue la misma que la determinada en el dictamen de justipreciación de renta del 12 de junio de 2007, en incumplimiento de la cláusula 6 "Incremento de la renta", del contrato de arrendamiento de inmueble, la cual señala que "se incrementará anualmente conforme al dictamen de justipreciación que emita el INDAABIN o la fórmula de actualización que se encuentre contenida en las disposiciones que emita el propio Instituto".

Al respecto, con oficio núm. PPQ-DG-SAF-GAS-SAP-164-2013 del 15 de octubre de 2013, la Subgerencia de Administración Patrimonial de la Gerencia de Administración y Servicios de PPQ informó que **el INDAABIN no ha emitido disposiciones con la fórmula de actualización de rentas estipulada en la cláusula 6 del contrato de arrendamiento de inmueble**. Además, señaló que en tanto la Secretaría de la Función Pública publicó anualmente los acuerdos que establecen los montos máximos de renta que las instituciones públicas federales podrán pactar en los contratos de arrendamiento de inmuebles que celebren, desde 2008 a la fecha no ha autorizado incremento de rentas debido a que existe estabilidad en el mercado inmobiliario. Refirió que considerando que la renta de inmuebles no es parte del objeto del organismo, **PPQ no actualizó el monto de la renta mínima mensual**.

Por otra parte, el 9 de octubre de 2013, la Subgerencia de Administración Patrimonial de la Gerencia de Administración y Servicios de PPQ consultó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del INDAABIN, sobre lo siguiente:

"Sí conforme a la normatividad aplicable, es necesario con el carácter de arrendador, actualizar anualmente el dictamen de justipreciación de renta y en caso afirmativo, cuál sería el procedimiento y fundamento para dicha actualización".

Al respecto, por instrucciones de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2013, la Subdirección de Programas Inmobiliarios del INDAABIN informó a PPQ que el "Acuerdo que establece los montos máximos de renta que las instituciones públicas federales podrán pactar durante el ejercicio fiscal 2012, en los contratos de arrendamiento de inmuebles que celebren", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011, en su artículo 1, establece lo siguiente:

**Artículo 1.** Las dependencias, Procuraduría General de la República, unidades administrativas de la Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal no requerirán obtener del INDAABIN dictamen de justipreciación de renta para celebrar contratos de arrendamientos de inmuebles, en los supuestos siguientes:

...

II.- Si con el carácter de arrendadoras convienen con el arrendatario un monto de renta igual o superior al establecido en el contrato anterior.

Por lo tanto, el INDAABIN considera que las instituciones públicas que mantengan el carácter de arrendadoras no requerirán de un dictamen de justipreciación de renta para celebrar un contrato de arrendamiento, si convienen con el arrendatario un monto de renta igual o superior al establecido en el contrato anterior.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente: RDA 0508/15**  
**Sujeto obligado: Pemex Petroquímica**  
**Folio: 1857800000415**

*Por otra parte, el 7 de octubre de 2013, el personal auditor consultó al INDAABIN respecto al incremento anual de la renta, y en respuesta **dicho instituto señaló que la justipreciación de renta no ha sido actualizada, debido a que PPQ no ha requerido dicho servicio.***

*Conforme a lo expuesto, de los acuerdos que establecen los montos máximos de renta, únicamente es aplicable a los arrendadores el artículo 1, fracción II, mencionados; sin embargo, en el caso que nos ocupa, PPQ no se ubica en el supuesto previsto en dicha fracción, ya que en la **cláusula 6 "Incremento de la renta", del contrato de arrendamiento de inmueble, acordó con Unigel que "se incrementará anualmente conforme al dictamen de justipreciación que emita el INDAABIN o la fórmula de actualización que se encuentre contenida en las disposiciones que emita el propio Instituto",** por lo que debió solicitar al INDAABIN la actualización del dictamen de justipreciación a fin de dar cumplimiento a dicha cláusula.*

*Con motivo de la auditoría, la entidad proporcionó oficio del 31 de octubre de 2013, mediante el cual la Subgerencia de Administración Patrimonial de la Gerencia de Administración Patrimonial de PPQ solicitó a la Dirección General Adjunta de Avalúos del INDAABIN actualizar el dictamen de justipreciación de renta; asimismo, manifestó que no está considerando incrementar sus ingresos por el inmueble arrendado, y que particularmente, en la alianza con Unigel para la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo, se consideró que PPQ obtendría una renta mínima mensual; además, **proporcionó el proyecto de tercer convenio modificatorio al contrato de arrendamiento de inmueble, en el cual se modifica la cláusula 6 "Incremento de la renta" como sigue:***

*"Ambas partes acuerdan que el importe de la renta mensual del inmueble objeto de este contrato, a que se refiere la cláusula 5, se incrementará anualmente conforme al mecanismo, porcentaje o fórmula de actualización que se encuentre contenida en los acuerdos que en su caso emita la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que la sustituya en sus atribuciones actuales, hasta en tanto el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emita y publique las disposiciones administrativas aplicables".*

*Con base en lo anterior, a la fecha de la auditoría (noviembre de 2013), el dictamen de justipreciación de renta quedó en proceso de actualización, así como la cobranza a Unigel de las cantidades faltantes desde junio de 2008 con motivo del incremento de la renta mínima mensual.*

*Por la observación descrita, en lo que corresponde de junio de 2008 a diciembre de 2011 y 2013, se emitió una Solicitud de Intervención a la Instancia de Control mediante el oficio núm. DGAFFA-SIIC-003-2014 de fecha 8 de enero de 2014, para que el Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones correspondientes.*

*Además, se observa que la cláusula 6 propuesta no fue elaborada en los términos contenidos en el artículo 1, fracción II, mencionados, ya que en ella PPQ no conviene con el arrendatario un monto de renta igual o superior al establecido en el contrato de arrendamiento de inmueble.*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

#### **b) Renta anual**

De acuerdo con el **Anexo B-4 "Componente de cálculo anual actualizado"** del contrato de arrendamiento de inmueble, durante el término de dicho contrato se estimará el componente de cálculo anual actualizado, el cual se destinará, en una primera etapa, para que Unigel amortice la inversión y los intereses de su equipo acrilonitrilo, y una vez concluida ésta, en una segunda etapa, se destinará para el pago de la parte anual de la renta a PPQ.

De conformidad con la **cláusula 7 "Pago de la renta y garantías de pago"** contenida en el contrato de arrendamiento de inmueble, la parte anual de la renta se calculará en periodos de 12 meses que iniciarán el 1° de enero y terminarán el 31 de diciembre del año corriente, excepto el primer periodo que iniciará a partir de la fecha en que sea exigible, cuando Unigel haya amortizado el equipo acrilonitrilo en su totalidad, y terminará al 31 de diciembre de ese año. Asimismo, la forma de pago de la renta anual será a periodo vencido, dentro de los primeros 30 días de cada año, en moneda nacional, y sin descuento ni deducción alguna. Durante este periodo se realizará la revisión y conciliación de cifras para determinar el monto de la renta anual.

Sobre el particular, PPQ proporcionó las minutas de las reuniones de trabajo que celebró con Unigel el 1° de febrero de 2012, y los días 17 y 22 de enero de 2013, a fin de conciliar cifras. Conviene mencionar que Unigel no firmó la minuta del 1° de febrero de 2012 toda vez que no coincidió con la interpretación de los cálculos del componente de cálculo anual actualizado.

Al 18 de junio de 2013, PPQ había emitido dos facturas y una nota de crédito por concepto de renta anual, como se presenta a continuación:

#### FACTURACIÓN DE LA RENTA ANUAL

(Miles de dólares)

Núm. de factura	Fecha	Importe	IVA	Total
Renta anual 2011 <sup>1/</sup>				
OFCFM-3853	30/01/2012	5,374.9	860.0	6,234.9
OFCNC-290 <sup>2/</sup>	14/12/2012	<u>-1,638.5</u>	<u>-262.2</u>	<u>-1,900.7</u>
	Subtotal	3,736.4	597.8	4,334.2
Renta anual 2012				
OFCFM-4941	29/01/2013	<u>3,691.6</u>	<u>590.7</u>	<u>4,282.3</u>
	Total renta anual	7,428.0	1,188.5	8,616.5

FUENTE: Oficio núm. PPQ-DG-SAF-GRF-SC-388-2013 del 18 de junio de 2013 y facturas.

<sup>1/</sup> Corresponde a la 2ª etapa de la renta anual, del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2011.

<sup>2/</sup> Nota de crédito por ajuste a la factura núm. 3853.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*De la renta anual correspondiente del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2011, por 4,334.2 miles de dólares, que se estima equivalen a 56,130.1 miles de pesos, de acuerdo con la cláusula 7 "Pago de la renta y garantías de pago" contenida en el contrato de arrendamiento de inmueble, debió cobrarse a más tardar el 30 de enero de 2012, Unigel soló pagó 1,353.5 miles de dólares equivalentes a 17,330.3 miles de pesos el 7 de febrero de 2012, incluido el IVA, quedando un saldo pendiente de 2,980.7 miles de dólares que equivalen a 38,601.4 miles de pesos, así como 4,282.2 miles de dólares que equivalen a 54,441.7 miles de pesos, que debieron cobrarse a más tardar el 30 de enero de 2013, por la renta anual de 2012, en incumplimiento de la cláusula 7 "Pago de la renta y garantías de pago", así como del Anexo B-4 "Componente de cálculo anual actualizado", del contrato de arrendamiento de inmueble.*

*Al respecto, en junio de 2013, PPQ proporcionó documentación referente al seguimiento del pago de la renta anual, la cual se describe a continuación:*

- *Oficio núm. PPQ-DG-SAF-GRM-SAPA-051-2012 del 31 de enero de 2012, mediante el cual la Subgerencia de Administración Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas de PPQ envió al representante de Unigel la factura núm. OFCFM-3853, correspondiente al periodo del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2011.*
- *Comunicado del 7 de febrero de 2012, con el cual, **el representante legal de Unigel, señaló a la Subgerencia de Administración Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas de PPQ que no fue proporcionada la información de las cifras que utilizó el organismo para calcular la renta anual, y que del cálculo realizado por Unigel se obtuvo la cantidad de 1,166.8 miles de dólares, pagando un total de 1,353.5 miles de dólares (incluye 186.7 miles de dólares de IVA).***
- *Comunicado del 29 de mayo de 2012, mediante el cual **el representante de Unigel informó a la Subgerencia de Administración Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas de PPQ sobre la improcedencia del pago realizado en febrero de 2012, debido a diferencias importantes entre los resultados de ambas partes.***
- *Oficio núm. PPQ-DG-SAF-GAS-SAP-080-2012 del 26 de junio de 2012, con el cual la Subgerencia de Administración Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas de PPQ expresó al representante legal de Unigel su desconcierto por las diferencias, las cuales son contrarias con la información recibida por sus representantes legales, quienes manifestaron que **el equipo acrilnitrilo fue totalmente amortizado, así como por recibir el depósito bancario por 1,166.8 miles de dólares, más IVA.***
- *Oficio núm. PPQ-DG-SAF-GRF-853-2012 del 27 de diciembre de 2012, mediante el cual la Gerencia de Recursos Financieros de PPQ informó al representante legal de Unigel que de la factura núm. OFCFM-3853 del 30 de enero de 2012 se elaboró una nota de crédito núm. OFCNC-290 con fecha 14 de diciembre de 2012, y **se ajustó el monto por pagar de la renta anual 2011; asimismo, solicitó el pago del saldo pendiente por 2,980.7 miles de pesos, más los intereses generados a la fecha del pago solicitado.***



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

PPQ informó sobre las causas por las cuales emitió la nota de crédito citada, como se detalla a continuación:

- Con oficio del 30 de abril de 2010, la Gerencia de Recursos Financieros informó al titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control (OIC) de PPQ que como resultado de la reunión con la Dirección General de Auditorías Externas de la Secretaría de la Función Pública, donde se consultó sobre la **posibilidad de contratar un despacho externo para auditar las cifras invertidas por Unigel, de acuerdo con la cláusula 8 "Auditoría" del contrato de arrendamiento de inmueble, se determinó que esa área realizaría la auditoría.**
- Con oficio del 12 de agosto de 2011, el área de auditoría interna del OIC en PPQ informó a la Gerencia de Finanzas del organismo que con base en el análisis de la documentación comprobatoria proporcionada por Unigel, y considerando los conceptos acordados entre ambas partes, la inversión en equipo acrilonitrilo totalizó 8,954.8 miles de dólares.
- Mediante oficio del 20 de marzo de 2012, la Subdirección de Planeación de la Gerencia de Estudios y Proyectos informó a la Subgerencia de Contabilidad, ambas de PPQ, que **en atención a las observaciones derivadas de la auditoría realizada por el OIC en ese organismo, resultó congruente la inversión de 11,534.4 miles de dólares del equipo acrilonitrilo, por lo que se reconocería como inversión hasta la cantidad de 11,000.0 miles de dólares, de acuerdo con lo pactado en el numeral 3.1 del contrato de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el CPQ Morelos.**
- Por lo anterior, con base en la inversión determinada, así como en la modificación del plazo de pago y en el cálculo del monto de los intereses pagados y la fecha de cumplimiento de la amortización, PPQ obtuvo un importe de 3,736.4 miles de dólares, por lo cual emitió la nota de crédito núm. OFCNC-290 del 14 de diciembre de 2012, por 1,638.5 miles de dólares.
- Oficio núm. PPQ-DG-SAF-GAS-SAP-18-2013 del 29 de enero de 2013, mediante el cual la Subgerencia de Administración Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas de PPQ envió al representante de Unigel la factura núm. OFCFM-4941 del 29 de enero de 2013, correspondiente a la renta anual 2012.
- Comunicado del 30 de enero de 2012, con el cual el **representante legal de Unigel informó a la Subgerencia de Administración Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas de PPQ que recibió la factura y que no se conciliaron el monto de dicha renta y los anteriores. Además, señaló que con el pago erróneo de 1,166.8 miles de dólares, más IVA, se cubre la renta anual del periodo 2012, y además se tendría un remanente a favor de Unigel.**
- Oficio núm. PPQ-DG-SAF-GAS-SAP-77-2013 del 4 de abril de 2013, mediante el cual la Subgerencia de Administración Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas de PPQ informó al representante legal de Unigel sobre algunas precisiones.

Conforme a lo expuesto, a junio de 2013, PPQ y Unigel no habían llegado a un acuerdo para el pago de la renta anual que se determinaría de acuerdo con el **anexo B-4 "Fórmula, Componente de Cálculo Anual Actualizado"**, del contrato de arrendamiento de inmueble, en incumplimiento de ese anexo y de las **cláusulas 5**



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

**"Precio de arrendamiento" y 7 "Pago de la renta y garantías de pago", del contrato de arrendamiento de inmueble.**

**En la cláusula 8 "Auditoría" del contrato de arrendamiento de inmueble, se establece que PPQ y Unigel, en cualquier momento, previa solicitud por escrito, podrán revisar la aplicación de las cifras del componente del cálculo anual actualizado para determinar la amortización del equipo acrilonitrilo y en su momento la parte anual de la renta. Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar dicha revisión por parte de un auditor externo, cuyos costos serán pagados por la parte que lo solicite.**

Al respecto, el 15 de octubre de 2013, mediante el oficio núm. PPQ-DG-SAF-GAS-554/2013 del 14 de octubre de 2013, la Gerencia de Administración y Servicios de PPQ informó que con la finalidad de buscar una solución a las controversias entre PPQ y Unigel, acordaron que la empresa contratara a un auditor externo, con objeto de determinar la forma en la que se debe aplicar la fórmula señalada en el contrato de arrendamiento de inmueble para determinar el pago de la renta anual.

Conforme a lo anterior, PPQ proporcionó el proyecto de carta arreglo de servicios profesionales del auditor externo, en la cual se refiere tendrá los efectos jurídicos y vinculantes siguientes:

**Primera.** PPQ y Unigel reconocen que la opinión escrita o el dictamen emitido por el auditor externo será, a partir de su emisión y con efectos jurídicos plenos: (i) indiscutible, (ii) inimpugnable, (iii) inmodificable, como si así lo hubiese resuelto un órgano jurisdiccional de forma definitiva y en última instancia, con efectos jurídicos vinculantes y análogos a los que reviste la cosa juzgada. **Asimismo, la opinión escrita del auditor externo solamente tendrá efectos obligatorios y vinculantes para el cálculo de la renta anual que corresponda a partir del 8 de octubre de 2009, fecha de inicio de operaciones de la planta de acrilonitrilo, y hasta la fecha en que se emita la opinión escrita.**

Al respecto, mediante oficio del 31 de octubre de 2013, la Subgerencia de Contabilidad de PPQ proporcionó la documentación siguiente:

- **Carta arreglo de servicios profesionales formalizada el 8 de octubre de 2013 por Unigel y el auditor externo, cuyo resultado será la entrega de un documento, del cual se prevé que contendrá los apartados: antecedentes, explicación detallada sobre la controversia, metodología aplicada, determinación de la forma en la que debe aplicarse la fórmula para el cálculo de la renta anual, recomendación de redacción que estimen pertinente de la metodología del cálculo anual actualizado, así como las conclusiones generales; además, proporcionó el Anexo A "Términos y condiciones generales de la contratación". En esa carta dicha firma estimó honorarios que oscilarán entre 1,100.0 miles de pesos y 1,300.0 miles de pesos, y especifica que se deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado y que se sumarán los gastos diversos justificados en que incurra como parte del proyecto.**



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

- **Convenio celebrado el 19 de agosto de 2013 entre PPQ y Unigel ante notario público, cuyo objeto es "establecer las bases, términos y condiciones para la ejecución del mecanismo de revisión que se pactó en la cláusula 8 del contrato de arrendamiento con el propósito de solventar el diferendo de opinión, a través de la revisión y la opinión escrita que emita un auditor externo, respecto de la parte anual de la renta, y se resuelva en definitiva la forma de cuantificar el componente de cálculo anual actualizado de la fórmula, contenida en el anexo B-4 del contrato de arrendamiento".**

En dicho convenio, PPQ y Unigel declaran lo siguiente:

- A) Que mantienen desde enero de 2013 distinta opinión respecto de la aplicación del anexo B-4 "Componente de cálculo anual actualizado" (CCAA) del contrato de arrendamiento de inmueble, específicamente, respecto de la interpretación que cada una de las partes le atribuye al tercer párrafo del apartado relativo a la primera etapa y al párrafo único del apartado de la segunda etapa.**
- B) Que PPQ considera que la renta anual para la primera etapa, se calcula con la suma del CCAA unitario más el costo fijo (CF) (teniendo límite máximo el superior actualizado) y multiplicada (la suma completa) por el volumen vendido durante el año en cuestión, y que para la segunda etapa, la renta anual se calcula con la suma del CCAA unitario más el CF y más el 50.0% del incremento del costo fijo (teniendo como máximo el límite superior actualizado), y multiplicada (la suma completa) por el volumen vendido durante el año en cuestión.**
- C) Que Unigel, por el contrario considera que para la primera etapa, el CCAA unitario deberá ser tal que sumado al CF por mantenimiento no rebase el nivel superior, por lo que si la suma del CCAA Unitario y el CF por mantenimiento rebasa el nivel superior, entonces el CCAA unitario deberá ser una cantidad menor tal, que sumada al CF por mantenimiento no rebase el nivel superior.**
- D) Que PPQ y Unigel coinciden en que el mecanismo para solventar el diferendo de opinión, es con base en la cláusula 8 "Auditoría" del contrato de arrendamiento de inmueble, por lo que, en cumplimiento de dicha cláusula, se celebró el convenio, cuyo propósito se circunscribe a fijar las bases sobre las cuales se va realizar la revisión por parte del auditor externo, así como el alcance vinculante de su opinión, a través de las cláusulas siguientes:**

**Segunda.** "Designación del auditor externo". PPQ y Unigel convienen en designar como único auditor externo a una firma.

**Tercera.** "Honorarios y costos del auditor externo". Unigel tendrá la obligación de cubrir todos los gastos y honorarios que emita el auditor externo y que sea aceptada por escrito por PPQ y Unigel. Por su parte, PPQ emitirá una nota de crédito equivalente al 50.0% de todos los gastos u honorarios efectivamente pagados por Unigel con ajuste a la propuesta de honorarios referida, para lo cual será suficiente que Unigel acredite la realización del pago al auditor externo, para acreditarse contra los adeudos a cargo de Unigel derivados del contrato de arrendamiento de un inmueble.





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

**Cuarta.** "De la revisión y encargo a realizar por el auditor externo". Se estipula que ambas partes **deberán entregar al auditor externo toda la documentación e información que éste les requiera**; asimismo, establece las actividades y entregables conforme a la carta arreglo de servicios profesionales firmada por Unigel.

**Quinta.** "De los efectos jurídicos obligatorios y vinculantes de la opinión escrita el auditor externo". Estipula que PPQ y Unigel reconocen que la opinión escrita o dictamen del auditor externo será, a partir de su emisión y con efectos jurídicos plenos: (i) indiscutible, (ii) inimpugnable e (iii) inmodificable, como si así lo hubiese resuelto un órgano jurisdiccional de forma definitiva y en última instancia, con efectos jurídicos vinculantes y análogos a los que reviste la cosa juzgada.

**5.1. "Temporalidad".** Establece que la opinión escrita del auditor externo solamente tendrá efectos obligatorios y vinculantes para el cálculo de la renta anual que corresponda, a partir del 8 de octubre de 2009, fecha de inicio de operaciones de la planta de acrilonitrilo, y hasta la fecha en que se emita la opinión escrita.

...

### **12-1-18T4O-02-0026-01-009 Recomendación**

Para que Pemex Petroquímica (PPQ), una vez que cuente con la actualización del dictamen de justipreciación de renta, actualice la renta mínima mensual por el arrendamiento de una superficie de 3,024.0 metros cuadrados del Complejo Petroquímico Morelos a Unigel Química, S.A. de C.V. (Unigel), de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 6 "Incremento de la renta" del contrato de arrendamiento de inmueble suscrito entre PPQ y Unigel el 24 de octubre de 2007, y proceda a cobrar las cantidades faltantes, debido a que se observó que, en 2012, la renta mínima mensual que PPQ cobró a Unigel fue la misma que la determinada en el dictamen de justipreciación de renta del 12 de junio de 2007.

### **12-1-18T4O-02-0026-01-010 Recomendación**

Para que Pemex Petroquímica (PPQ) revise el contenido del proyecto de modificación a la cláusula 6 "Incremento de la renta" del tercer convenio modificatorio al contrato de arrendamiento de inmueble, suscrito entre PPQ y Unigel Química, S.A. de C.V., el 24 de octubre de 2007, debido a que se observó que no fue elaborada en los términos contenidos en el artículo 1, fracción II, del acuerdo que establece los montos máximos de renta que las instituciones públicas federales podrán pactar durante el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011, ya que en ella PPQ no conviene con el arrendatario un monto de renta igual o superior al establecido en el contrato de arrendamiento de inmueble.

### **12-9-18T4O-02-0026-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

**gestión no actualizaron la renta mensual de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 6 "Incremento de la Renta" del contrato de arrendamiento de inmueble suscrito entre Pemex Petroquímica (PPQ) y Unigel Química, S.A. de C.V. (Unigel), el 24 de octubre de 2007, debido a que se observó que, en 2012, la renta mínima mensual que PPQ cobró a Unigel fue la misma que la determinada en el dictamen de justipreciación de renta del 12 de junio de 2007, en incumplimiento de la cláusula mencionada la cual señala que "se incrementará anualmente conforme al dictamen de justipreciación que emita el INDAABIN o la fórmula de actualización que se encuentre contenida en las disposiciones que emita el propio Instituto".**

**12-9-18T40-02-0026-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica (PPQ), para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron completo el monto de la renta anual de parte de Unigel Química, S.A. de C.V., debido a que se observó que PPQ no obtuvo 2,980.7 miles de dólares, equivalentes a 38,601.4 miles de pesos, que son parte de la renta anual de 2011, así como 4,282.2 miles de dólares, equivalentes a 54,441.7 miles de pesos de la renta anual de 2012, en incumplimiento de la cláusula 7 "Pago de la renta y garantías de pago", así como del Anexo B-4 "Fórmula, Componente de Cálculo Anual Actualizado" del contrato de arrendamiento de inmueble.

...

**12-1-18T40-02-0026-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al patrimonio de Pemex Petroquímica (PPQ) por un monto de 93,043,099.1 pesos (noventa y tres millones cuarenta y tres mil noventa y nueve pesos 10/100 M.N.), por concepto de la renta anual pendiente de 2011 por 2,980,709.1 dólares, equivalentes a 38,601,375.4 pesos, que debió cobrarse a más tardar el 30 de enero de 2012, y de la renta anual de 2012 por 4,282,231.6 dólares, equivalentes a 54,441,723.7 pesos, que debió cobrarse a más tardar el 30 de enero de 2013, cantidades que determinó PPQ que debió pagar Unigel Química, S.A. de C.V., y que de conformidad con la cláusula 7 "Pago de la renta y garantías de pago" del contrato de arrendamiento de inmueble, debió cubrirse a periodo vencido, dentro de los primeros 30 días de cada año; sin embargo, PPQ no obtuvo dicho pago, en incumplimiento de la cláusula 7 "Pago de la renta y garantías de pago", así como del anexo B-4 "Componente de cálculo anual actualizado", del contrato de arrendamiento de inmueble.

...

**10. Rentabilidad de la Reactivación de la Cadena Productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos y resultados obtenidos**

Con la reactivación de la cadena de acrílonitrilo en el Complejo Petroquímico (CPQ) Morelos, se reinició la producción el 7 de octubre de 2009, después de que la planta estuvo fuera de operación desde 2005.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*En el "Libro Blanco Pemex Petroquímica-01, Proyecto Pemex Petroquímica-Unigel", con periodo de vigencia del 1° de diciembre de 2006 al 31 de julio de 2012, presentado por el Director General de PPQ, se menciona que durante el periodo 2008-2009, Unigel incorporó en la planta de acrilonitrilo de PPQ mejoras al proceso y que requirieron equipo e instalaciones, denominados equipo acrilonitrilo 13, lo cual permitió: incrementar la capacidad de producción y eficiencia de la planta de 50.0 a 60.0 miles de toneladas anuales (MTA) de acrilonitrilo; condensar ácido cianhídrico requerido para la producción de acetocianhidrina; así como concentrar la corriente de proceso destinada a incineración. Asimismo, se desarrolló un sistema de tratamiento químico de condensados, almacenamiento de la corriente e integración de las mejores prácticas internacionales. Con el aprovechamiento del conocimiento técnico y prácticas operativas de Unigel se logró una reducción del costo de producción, tanto por la mayor eficiencia del proceso como por los créditos que se obtuvieron de los subproductos generados.*

*En el mismo periodo 2008-2009, Unigel también instaló en el CPQ Morelos un equipo de su propiedad denominado equipo acetocianhidrina, con una capacidad de producción de 20.0 MTA, para la conversión de ácido cianhídrico en acetocianhidrina, así como el área correspondiente al manejo y almacenaje de acetona y producto terminado dentro del área delimitada para tal fin, y un sistema de manejo de agua helada que incluye una unidad de refrigeración y otros equipos de soporte de servicios necesarios.*

*En el "Libro Blanco Pemex Petroquímica-01, Proyecto Pemex Petroquímica-Unigel", PPQ informó que la reactivación de la cadena de acrilonitrilo en el CPQ Morelos es resultado del impulso de la petroquímica nacional con inversión complementaria, para contribuir a los objetivos estratégicos de Petróleos Mexicanos y PPQ, así como al cumplimiento de objetivos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Energía, 2007-2012, que buscan, en todo momento, promover el desarrollo integral y sustentable del país a través de: "Establecer mecanismos que promuevan una mayor participación de inversión complementaria en los procesos productivos del sector petroquímico".*

*De conformidad con el "Informe por Sesión al Consejo de Administración de Pemex Petroquímica", elaborado por PPQ y presentado a dicho Consejo en la sesión extraordinaria 101 del 24 de agosto de 2007, con la puesta en marcha del esquema, PPQ obtendría los beneficios siguientes:*

- ✓ *Ingresos por concepto de venta de acrilonitrilo y ácido cianhídrico a un precio autorizado por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural, Petroquímicos e Interorganismos, que le permitiera cubrir el costo variable y los costos fijos de mantenimiento (de acuerdo con el Stanford Research Institute).*
- ✓ *Recibir por concepto de renta de las superficies en donde se instalarían los equipos:*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15

Sujeto obligado: Pemex Petroquímica

Folio: 1857800000415

- a) Una cantidad mensual conforme al Dictamen de Justipreciación de Rentas emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y
- b) Una cantidad anual "margen compartido", consistente en el 50.0% de la "utilidad" que arrojará a Unigel, la comercialización de acrilonitrilo y el aprovechamiento comercial de ácido cianhídrico.

...

Conforme a lo expuesto, los resultados de la operación del "Esquema de reactivación de la Cadena Productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" no cubrieron, de manera fundamental, las expectativas previstas por PPQ en su instrumentación, toda vez que, de 2008 a 2012, se obtuvo una pérdida bruta acumulada de 627,599.9 miles de pesos e ingresos por 282,092.9 miles de pesos, por lo que se considera que el esquema no ha sido rentable.

Con motivo de la reunión de resultados y observaciones preliminares, el 14 de octubre de 2013, PPQ informó que conforme a lo expuesto en el Informe al Consejo de Administración de PPQ, en su sesión del 24 de agosto de 2007, y visto el esquema como un negocio integrado con beneficios proyectados en sus diferentes contratos, la puesta en marcha del esquema de reactivación de la cadena del acrilonitrilo en el CPQ Morelos ha cumplido con lo establecido en el Consejo, al mejorar los flujos de recursos para PPQ por concepto de la venta de productos y servicios, y reducir la pérdida que ocasiona mantener la planta fuera de operación.

Señaló que, si bien se han presentado inconvenientes con respecto a la disponibilidad del propileno pactado con PREF, así como variaciones en la demanda del acrilonitrilo a nivel internacional, PPQ realiza las gestiones necesarias para atender las limitantes y continuar con el objeto que dio origen al esquema de negocio.

Asimismo, PPQ informó que para determinar el resultado de la planta sin operar se consideraron todos los conceptos que tienen erogaciones al permanecer fuera de operación, tomando como referencia el promedio de costos fijos directos e indirectos de enero-septiembre de 2009, periodo en que estuvo fuera de operación la planta, y replicando este costo para el periodo comprendido de octubre de 2009 a diciembre del 2012, de lo cual se obtiene un costo estimado de 419,150.4 miles de pesos, de conformidad con el "Estado de resultados bruto de la planta de acrilonitrilo del CPQ Morelos".

...

Conforme a lo expuesto, los resultados de la operación del "Esquema de reactivación de la Cadena Productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" no cubrieron las expectativas previstas por PPQ en su instrumentación, no obstante que la entidad considera, en su análisis, que el resultado de la operación del esquema arrojó un costo menor del que se hubiera generado de no haber operado la planta, ya que esta circunstancia es independiente de los ingresos y utilidades que se esperaban recibir con la implementación de dicho esquema, en incumplimiento de los objetivos de las subdirecciones de Operaciones; de Planeación, párrafo tercero, y Comercial, párrafo primero, contenidos en el Manual de Organización del Centro Administrativo de Pemex Petroquímica.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15

Sujeto obligado: Pemex Petroquímica

Folio: 1857800000415

**12-1-18T4O-02-0026-01-011 Recomendación**

**Para que Pemex Petroquímica (PPQ) implemente mecanismos de control a fin de contar con el registro específico de los beneficios y costos del Proyecto "Esquema de reactivación de la Cadena Productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos", que facilite el seguimiento del resultado de su ejecución y la toma de decisiones oportuna, ya que en la auditoría, PPQ integró el resultado de dicho esquema con motivo de los resultados y observaciones preliminares presentados por el personal auditor.**

**12-1-18T4O-02-0026-01-012 Recomendación**

**Para que Pemex Petroquímica realice un estudio a fin de determinar la pertinencia de continuar o no con el "Esquema de reactivación de la Cadena Productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos", dado que con los resultados financieros negativos que se registraron en el periodo 2008 a 2012, en el cual se obtuvo una pérdida neta de 345,507.0 miles de pesos, integrada por una pérdida bruta acumulada de 627,599.9 miles de pesos e ingresos diversos por 282,092.9 miles de pesos, el esquema no ha sido rentable y, en consecuencia, no se han cubierto las expectativas previstas en su instrumentación.**

**12-9-18T4O-02-0026-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

**Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no ejecutaron las acciones para hacer rentable el Proyecto "Esquema de reactivación de la Cadena Productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" como se propuso en su instrumentación, debido a que se observó que de 2008 a 2012 se obtuvo una pérdida neta de 345,507.0 miles de pesos, integrada por una pérdida bruta acumulada de 627,599.9 miles de pesos e ingresos diversos por 282,092.9 miles de pesos, por lo que el esquema no ha sido rentable.**

**Dictamen: negativo**

**La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.**

**La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Petroquímica (PPQ) no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: la utilización de la capacidad instalada de la planta de acrílonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos en 2012 fue de 53.0%; PPQ no recuperó la totalidad**



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

*de los costos derivados del paro y el reinicio de operaciones por causas atribuibles a Unigel, por no retirar el volumen contractual mensual durante 2012 por la contracción en la demanda de acrilonitrilo y en el contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración no se prevé el mecanismo para calcular dichos costos; la renta mínima mensual que, en 2012, PPQ cobró a Unigel fue la misma que la determinada en el dictamen de justipreciación de renta del 12 de junio de 2007, por lo que no obtuvo la actualización del importe de renta mínima mensual; PPQ no ha recuperado la totalidad de la facturación por la renta anual, por lo que están pendientes de cobro 38,601.4 miles pesos por la renta anual de 2011 y 54,441.7 miles pesos por la de 2012; en 10 meses de 2012, el costo de venta del acrilonitrilo fue superior a las ventas, lo que provocó una pérdida bruta de 150,947.0 miles de pesos; los resultados de la operación del "Esquema de reactivación de la Cadena Productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" no cumplieron con las expectativas previstas en su instrumentación, toda vez que, de 2008 a 2012, se obtuvo una pérdida neta de 345,507.0 miles de pesos, integrada por una pérdida bruta acumulada de 627,599.9 miles de pesos e ingresos diversos por 282,092.9 miles de pesos, por lo que el esquema no ha sido rentable.*

#### Apéndices

##### Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar los fundamentos para la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo.
2. Evaluar que la producción y comercialización de productos derivados de la cadena productiva del acrilonitrilo obtenida en el Complejo Petroquímico Morelos cumplió con los objetivos y metas programados.
3. Evaluar la tendencia de producción de acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos, de 2001 a 2012.
4. Verificar el cumplimiento del contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración, celebrado entre Pemex Petroquímica (PPQ) y Unigel Química, S.A. de C.V. (Unigel).
5. Verificar el cumplimiento del contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila, celebrado entre PPQ y Unigel.
6. Verificar el cumplimiento del contrato de arrendamiento de inmueble, celebrado entre PPQ y Unigel.
7. Comprobar la determinación y cobro de los ingresos por ventas de productos de la cadena productiva del acrilonitrilo, de los ingresos por rentas y de los ingresos por servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila, su registro en la contabilidad y su presentación en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones legales y normativas.
8. Comprobar que las facturas que ampararon los ingresos por venta de productos de la cadena productiva del acrilonitrilo, se ajustaron a los mecanismos de precios establecidos en el contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración, celebrado entre PPQ y Unigel.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

9. **Evaluar la rentabilidad del "Esquema de Reactivación de la Cadena Productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos", y los resultados de esa reactivación.**
10. **Evaluar los costos de producción y ventas, así como el precio de venta del acrilonitrilo en 2012.**
11. **Verificar que se cumplió con los programas de calibración y certificación de los equipos empleados para la medición oficial de productos de la cadena productiva del acrilonitrilo.**

#### Áreas Revisadas

**La Dirección General, así como las subdirecciones de Planeación, Operaciones, Comercial, y de Administración y Finanzas, adscritas todas ellas a Pemex Petroquímica.**

[...] (sic)

De lo anterior se desprende que en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, obran los resultados de la "Auditoría Financiera y de Cumplimiento número 12-1-18T4O-02-0026", en donde consta que con fecha 18 de septiembre de 2007, Pemex Petroquímica y Unigel Química, S.A. de C.V. acordaron establecer y actualizar las bases para la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos, así como las acciones para el desarrollo del negocio. Con base en dicho acuerdo, se convino en elevar la capacidad instalada de la planta para producir 60 mil toneladas anuales que Unigel Química, S.A. de C.V. adquiriría, además se acordó que ésta pagaría a Pemex Petroquímica una renta por una superficie de 3,024 m<sup>2</sup> para instalar sus propios equipos que coadyuvarían a incrementar la producción.

Asimismo, *grosso modo* se advierte que en el año 2012, la producción alcanzó sólo el 53% de las 60 mil toneladas anuales acordadas y el costo de producción y venta resultó superior al importe de las ventas facturadas por Pemex Petroquímica. Lo anterior generó una pérdida bruta de 150.9 millones de pesos (mdp), que sumada a la acumulada de 2008 a 2011 por 476.7 mdp, totalizó 627.6 mdp al 31 de diciembre de dicho año.

Por lo que hace al arrendamiento, se aprecia que el sujeto obligado no ha cobrado la totalidad de la renta anual de 2011, de la que está pendiente un saldo de 38.6 mdp, así como la correspondiente al año 2012 por 54.4 mdp.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

A partir de estos resultados, se observa que el esquema de reactivación acordado **no cumplió con las expectativas**, según las determinaciones a las que llegó la Auditoría Superior de la Federación.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Una vez verificado el contexto de la contratación, es menester resaltar y retomar que la presente resolución tiene la finalidad de revisar la versión pública, entregada por el Comité de Información de Pemex Petroquímica a la recurrente, en respuesta a la solicitud que nos atañe. Esto es así, porque a través de su agravio, la ciudadana precisó que debían existir secciones del contrato públicas y, en ese sentido, requirió de este Organismo Autónomo el estudio del documento entregado.

Al efecto, resulta necesario retomar la manera en que fue clasificada la información.

La multicitada versión pública fue fundamentada en todas y cada una de sus forjas, del modo siguiente:

Versión pública realizada conforme lo establece el Artículo 3 de los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".

**Fundamentación legal que aplica a todos los párrafos de la presente hoja:**

**Información reservada.**- Artículo 14, fracc. I, II y IV de la LFTAIPG, Vigésimo Quinto de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".

**Información Confidencial.**- Artículo 18, Frac. I, II y III y 19 de la LFTAIPG; Artículo 82 primer y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial; y Trigésimo Sexto, fracciones II y III, de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".

**Fundamentación legal que aplica a las antefirmas que se encuentran testadas al margen derecho y/o al calce de la presente hoja:**

**Datos personales.**- Artículo 3 y 18, Frac. II de la LFTAIPG

**Motivación:** Véase en Oficio No. PPQ-DG-SAF-GAS-53-2015, Anexo.

Cabe recordar que la mayor parte de la versión pública se encuentra testada y que las **únicas secciones visibles o no testadas** del contrato, se refieren a continuación:

1. Parte inicial del contrato, donde se aprecia el nombre del acto jurídico, fecha de celebración, nombre de las partes, nombre de los representantes de Pemex Petroquímica y denominación de la persona moral con la que contrató la entidad:





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15

Sujeto obligado: Pemex Petroquímica

Folio: 1857800000415

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE**, que se celebra el 24 de octubre de 2007, entre **PEMEX PETROQUÍMICA**, en lo sucesivo denominada "PPQ", representado por sus Representantes Legales Ing. Mario Hugo González Petřkowski, Subdirector de Administración y Finanzas, e Ingeniero Abraham Kip Mochinsky, Subdirector de Planeación; y por la otra parte **UNIGEL, S. A. de C.V.**, en lo sucesivo denominado "UNIGEL" representado por su Apoderado Legal, Sr. [REDACTED], Director General; quienes en lo sucesivo se denominarán conjuntamente como las "Partes" de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

2. Firmas de los representantes legales de la entidad, estampadas en todas y cada de las fojas que componen el contrato y sus anexos.
3. Dirección, puesto, correo electrónico, números telefónicos de los servidores públicos de Pemex Petroquímica, mismos que se aprecian en la sección visible del "Anexo B-5":

<p><b>ANEXO B-5</b></p> <p><b>A PPQ:</b> Dirección:  Atención: Puesto: Correo electrónico: Teléfono General: Fax:</p>	<p><b>CONSEJOS DE LAS PARTES</b> Pemex Petroquímica Av. Jacarandas #100, Col. Rancho Alegre I Coahuila de Zaragoza, Ver. Ing. Ricardo Javier Esperón Cervantes Subgerente de Administración Patrimonial esperonrj@ppq.pemex.com 921 21 11100 ext. 20 723 921 21 11100 ext. 20 723</p>
---	---

Hecho esto y para estar en aptitud de realizar lo peticionado por la particular, fue necesario que este Instituto tuviera acceso a la información clasificada. Derivado de ésa diligencia, se obtuvo que el contenido del acuerdo de voluntades es el siguiente:

No.	Título de la cláusula y, en su caso, descripción de la misma.
1	<b>Definiciones, encabezados y referencias.</b>
2	<b>Objeto del contrato.</b>
3	<b>Vigencia y plazo del arrendamiento.</b> Se aprecia que tiene una duración la contratación de 17 años.
4	<b>Acondicionamiento y mejoras del inmueble.</b> Ésta cláusula está relacionada con los anexos B1 y B2. Contiene las inversiones que realizará la sociedad privada a su costa.
5	<b>Precio del arrendamiento.</b> Establece la manera en que deben pagarse las rentas, que será a partir de la descripción prevista en los anexos B3 y B4. Cabe mencionar, que en la cláusula se advierte un resumen o síntesis del cálculo que debe efectuarse para determinar las cantidades acorde a los anexos citados.
6	<b>Incremento a la renta.</b> Se establecen qué factores se consideran para poder verificar el aumento de lo acordado.
7	<b>Forma de pago de la renta y características de la garantía de pago.</b>
8	<b>Auditoría.</b> Se determina quiénes realizarán ésta y cuándo.
9	<b>Uso y destino del inmueble.</b>
10	<b>Integridad mecánica.</b> Hace referencia a la necesidad de expedición de cierto estudio relativo a la integridad mecánica del equipo de Acetocianhidrina.
11	<b>Subarrendamiento.</b>



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

12	<b>Terminación anticipada y rescisión.</b> Se establecen los supuestos en que procede cada una de ellas, así como el procedimiento sólo para la rescisión.
13	<b>Solución de controversias.</b> Se establece la autoridad ante las que se dirimirán.
14	<b>Seguros.</b> Aquellos que deberá contratar UNIGEL QUÍMICA S.A. de C.V.
15	<b>Plazo para la instalación de los equipos y desocupación del inmueble.</b>
16	<b>Totalidad y modificaciones.</b> Manera en que entre las partes se deben avisar sobre la pretensión de cambios en la contratación.
17	<b>Domicilios de las partes.</b>
18	<b>Condición suspensiva relacionada con otros contratos.</b>
19	<b>Mora en el pago.</b> Forma de cálculo del adeudo y tasas utilizadas.
20	<b>Mora en el pago.</b> Forma de cálculo del adeudo y tasas utilizadas.
21	<b>Otras declaraciones y garantías.</b> Aceptación de las declaraciones y las obligaciones asumidas en las cláusulas que preceden, donde se aprecia que se verifiquen los presupuestos del negocio.
22	<b>Confidencialidad.</b> En ésta cláusula las partes establecen no revelar la información materia de la contratación, salvo que la divulgación sea requerida por autoridad competente.
23	<b>Prohibición de establecer estipulación a favor de terceros.</b>
24	<b>Supuestos en que se liberarán de responsabilidad a las partes, por caso fortuito y fuerza mayor.</b>
25	<b>Limitación de responsabilidad, que se ajusta a las obligaciones derivadas de la contratación.</b>
26	<b>Notificaciones.</b> Se establecen diversas opciones.
27	<b>Autonomía de las disposiciones, divisibilidad de las cláusulas.</b>
28	<b>Venta, transferencia o cierre del centro productor o de la planta.</b> Establece que será acorde a diverso contrato, específicamente al de suministro.

Título del anexo y descripción del mismo.
<b>"B1 Plano"</b> Donde obra la localización geográfica de las 2 plantas de acrilonitrilo - en adelante AN - y de ACH, así como la localización de los equipos que se relacionan en el anexo "B2". Los servidores públicos mencionaron que a partir de dicho anexo se aprecia la manera de distribución estratégica de las plantas y los equipos.
<b>"B2 Definición de Equipos, Equipo AN (46 elementos) y Equipo ACH (46 elementos)"</b> En ese momento, los servidores públicos señalaron que la planta propiedad de PEMEX Petroquímica pudo reactivar sus operaciones con apoyo del know how de UNIGEL S.A. de C.V. los cuales están integrados en la operación de la planta, por ello manifestaron su impedimento en la divulgación de la documental.
<b>"B3 Renta Mensual"</b> Se hace referencia al dictamen de justipreciación del INDABIN, referente a la renta de los terrenos que son propiedad del sujeto obligado. Los servidores públicos mencionaron que todas y cada una de las justipreciaciones que emite esa autoridad tienen el carácter de reservado porque son el elemento básico para determinar los precios de rentas y en consecuencia es un factor económico.
<b>"B4 Fórmula Componente de Cálculo Anual Actualizado"</b> Hace referencia a la renta del negocio en marcha, ahí se establece la política de dividendos, es decir, la manera en que se repartirá el dinero derivado de la comercialización de los productos. Se aprecian las fórmulas que permiten arribar a las cantidades que se repartirán como resultado económico. Contiene dos etapas para realizar los cálculos conducentes.
<b>"B5 Domicilios, teléfonos, puestos y correos electrónicos de las partes".</b>



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

Ahora bien, con la finalidad de **estructurar el estudio de la clasificación del clausulado que antecede**, es necesario dividir el análisis de la manera siguiente:

- En lo conducente a información confidencial, en su modalidad de datos personales, de conformidad con el artículo 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley de la materia.
- En lo conducente a información reservada, de conformidad con el artículo 14, fracción I, II y IV de la Ley de la materia, en relación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Administración Pública Federal”.
- En lo conducente a información confidencial, entregada por Unigel Química, S.A. de C.V. con ese carácter a Pemex Petroquímica, de conformidad con los artículos 18 fracción I y 19 de la Ley de la materia, así como 82 primer y segundo párrafos de la Ley de Propiedad Industrial, en relación con el Trigésimo Sexto, fracciones I, II y III de los de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. En lo relativo a ésta última clasificación, a su vez, se estructurará el estudio del modo siguiente:
  - A. Información clasificada, que ya ha sido divulgada por diversa autoridad [declaraciones concernientes a Pemex Petroquímica, cláusulas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, anexos B3 y B5].
  - B. Información clasificada, que por su naturaleza no se considera de carácter técnico-comercial [declaraciones concernientes a Unigel Química, S.A. de C.V., de las cláusulas 10 a la 21 y de la 23 a la 27].
  - C. Información clasificada, que en la diligencia de acceso ya se hizo pública [cláusulas 22 y 28].
  - D. Información clasificada, que podría significar una ventaja competitiva o económica a los terceros en la realización de actividades económicas análogas [Anexos B1, B2 y B4].

Para estar en aptitud de iniciar el análisis multicitado, es menester revisar lo dispuesto por los “Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”, publicados el trece de abril de dos mil seis, en el Diario Oficial de la Federación, en donde se especifica lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto que las dependencias y entidades, consideren los elementos mínimos que deberán contener las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se emplearán las definiciones contenidas en los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2 de su Reglamento.

**Artículo 3.** En los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, en términos del artículo 43 de la Ley, 30 y 41 de su Reglamento y el Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

...

**De las versiones públicas**  
**Sección I**  
**Documentos impresos**

**Artículo 7.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, de conformidad con el modelo que se adjunta como anexo I.

**Artículo 8.** En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse la palabra "Eliminado", y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

**Artículo 9.** En el sitio en donde se haya hecho la eliminación, deberá señalarse el fundamento legal para ello, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la clasificación.

**Artículo 10.** La motivación de la clasificación deberá incluirse en el lugar del documento donde se haga la eliminación. De no ser técnicamente factible, se deberá anotar una referencia (numérica o alfanumérica) junto al fundamento legal indicado, a un lado de cada eliminación, para posteriormente adjuntar la motivación respectiva en un documento distinto, referenciado a las partes eliminadas.

...

**Sección II Documentos electrónicos**

**Artículo 11.** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre éste se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. Lo anterior de conformidad con el modelo que se adjunta como anexo II.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15

Sujeto obligado: Pemex Petroquímica

Folio: 1857800000415

**Artículo 12.** *En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra Eliminado, y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s). Posteriormente, se hará la impresión del documento respectivo.*

**Artículo 13.** *En el cuadro de texto mencionado en el artículo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva.*

**Artículo 14.** *La motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva, deberá ser incluida en detalle en el cuadro de texto a que se refiere el artículo 12.*

Bajo tales consideraciones, se concluye que la materia de acceso a la información, contempla la posibilidad de que se generen versiones públicas de la información cuando en ésta obren secciones clasificadas como confidenciales o reservadas. Asimismo, se prevé la posibilidad de que éstas se entreguen en medios electrónicos o impresos. En dichos supuestos, el Comité de Información debe confirmar la clasificación correspondiente y emitir una resolución en la que funde y motive la misma, la cual deberá hacerse de conocimiento del solicitante.

Con base en los ordenamientos referidos, es posible concluir que la entidad proporcionó una versión pública del contrato requerido, en la modalidad solicitada por la particular, esto es, en medios electrónicos. Aunado a ello, se desprende que el Comité de Información de Pemex Petroquímica validó los términos en que fue expedida dicha versión pública. De tal suerte que, en el caso concreto, por lo que respecta a la parte formal de la documentación entregada a la recurrente, el sujeto obligado se apegó a lo previsto por la normativa aplicable.

Una vez determinado lo anterior, es procedente verificar si el fondo de la clasificación del Contrato de Arrendamiento de Inmueble y sus anexos, se apegó o no a la normativa aplicable.

- **APARTADO PRIMERO.** Análisis de la información clasificada como información confidencial, en su modalidad de datos personales, de conformidad con el artículo 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley de la materia.

En ese orden de ideas, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se dispone lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

**ARTÍCULO 3.** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...  
**II. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*  
...

Por su parte, en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se prevé como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización:

**ARTÍCULO 18.** *Como información confidencial se considera:*

...  
**II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.**  
...

En este contexto, en el artículo 21 del citado ordenamiento legal se dispone que los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

A su vez, en el artículo 24 de la misma Ley se dispone que sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar acceso a los datos personales que obren en dichos sistemas, por lo que para darlos a conocer a un tercero distinto de dicho titular, debe mediar el consentimiento del mismo.

Asimismo, en el artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se prevé que, para que las dependencias o entidades puedan permitir el acceso a información confidencial, deberán obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o algún medio de autenticación equivalente.

En complemento a lo anterior, en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su numeral Trigésimo Segundo se dispone el catálogo de datos personales que, por ende, se consideran confidenciales, en los siguientes términos:



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio;*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual, y*
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

En ese orden de ideas, los Lineamientos de Protección de Datos Personales, indican lo siguiente:

**Segundo.** *A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:*

- 1) Que la misma sea concerniente a una **persona física, identificada o identificable**, y*
- 2) Que la información se encuentre contenida en sus archivos.*

De igual forma, el trigésimo tercero de los Lineamientos Generales precisa que los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Por tanto, la información que atañe a la vida privada de las personas físicas queda comprendida en el concepto de dato personal, de manera que los datos personales son información confidencial y los sujetos obligados no pueden difundirla, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de aquellos.

En ese sentido, se establece claramente en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como uno de sus objetivos, el



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Finalmente, es dable señalar que la causal de confidencialidad aludida por el sujeto obligado tiene por objeto proteger y resguardar los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entendiendo por éstas cualquier información concerniente a una persona física y que ésta sea identificada o identificable, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley de la materia y el numeral Segundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales. En el mismo tenor se ha pronunciado la Segunda Sala de la Suprema Corte, a través de la tesis 2a. XCIX/2008:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

*Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la **protección de datos personales**, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del **derecho a la intimidad**, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.*

En virtud de lo anterior, se tiene que exclusivamente **las persona físicas son titulares de datos personales** susceptibles de considerarse como información de naturaleza confidencial, por lo que, a *contrario sensu*, **las personas morales no gozan de tal prerrogativa.**

Una vez verificado el marco normativo que rige éste tipo de clasificación, resulta importante señalar que, derivado de la diligencia de acceso, cuya acta ha quedado debidamente transcrita en la presente resolución, este Instituto advirtió que **la información que podría considerarse confidencial**, perteneciente a Unigel Química, S.A. de C.V. es la siguiente:





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

- 1) Nombre, firma, puesto, teléfono corporativo y correo electrónico del apoderado legal del tercero interesado, que firmó el contrato requerido, así como el número y fecha del instrumento público donde consta el otorgamiento del poder respectivo (información que obra en el anexo B-5), y
- 2) Domicilio de la sociedad multicitada (información que obra en el anexo B-5). De este modo, es necesario efectuar los pronunciamientos conducentes para cada uno de los conceptos antes enunciados:

- ✓ **Nombre, firma, puesto, número telefónico corporativo y correo electrónico del apoderado legal del tercero interesado que firmó el contrato requerido, así como el número y fecha del instrumento público (escritura) donde consta el otorgamiento del poder respectivo (información que obra en el anexo B-5)**

Si bien los datos antes enunciados constituyen información de naturaleza privada, porque son información que hacen a ese individuo identificable y, por ello, a primera vista podrían considerarse datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales; no menos cierto es que algunos de esos datos son indispensables para identificar al representante legal de la empresa a la que se le adjudicó un contrato público con Pemex Petroquímica. Por lo cual, no serían susceptibles de clasificarse como confidenciales, en términos del artículo 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley de la materia. De tal suerte que, **el nombre, la firma del apoderado, el número telefónico corporativo, así como los datos del poder respectivo,** resultan indispensables para corroborar quién, en representación del tercero interesado, celebró el acuerdo de voluntades con Pemex Petroquímica, S.A. de C.V., por tanto **esos contenidos son, por su naturaleza, públicos.**

Refuerza lo dicho, que la representación legal se realizó con la finalidad de lograr un acto jurídico que sí se verificó y, que por ende, surtió y sigue surtiendo sus efectos ante el sujeto obligado. Por ello, se considera que la publicidad o divulgación del **nombre, la firma y el número telefónico corporativo del apoderado de Unigel Química, S.A. de C.V., así como los datos del poder,** brindarían identificación, individualización, certeza y seguridad jurídica sobre la persona física, designada por la persona moral, a quien se le podría notificar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del contrato u otros actos jurídicos relacionados con su ejecución.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

Sin demérito de lo expuesto, debe de considerarse que **no corren la misma suerte, el puesto (o cargo) y el correo electrónico del apoderado del tercero interesado**; ya que éstos deben permanecer resguardados en calidad de información confidencial, por tratarse de datos personales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, de la Ley de la materia; ya que **no son necesarios para identificar al apoderado**, puesto que para ello, se cuenta con el nombre, la firma, el teléfono corporativo y los datos de la escritura pública que contiene el poder o mandato.

En ese orden de ideas, **el puesto y el correo electrónico del apoderado del tercero interesado, son información que concierne únicamente al mandatario y a la sociedad mercantil multicitada.**

✓ **Domicilio de Unigel Química, S.A. de C.V.**

Sobre este punto, debe aclararse que en los términos de la Ley de la materia, los datos personales se refieren exclusivamente a una persona física identificada e identificable, no así a personas jurídicas, como es el caso de Unigel Química, S.A. de C.V. En consecuencia, la información corporativa de Unigel Química, S.A. de C.V., como lo es su domicilio, no debe considerarse como información confidencial en su modalidad de datos personales.

Fortalece la necesidad de considerar dicho domicilio como un dato público, el hecho de que ésa información ya ha sido divulgado por diversa autoridad<sup>9</sup>, al efecto de proporciona lo siguiente:



COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA

BASE DE DATOS DE LICENCIAS DE ESTABLECIMIENTOS QUE FABRICAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS PARA LA SALUD

9

Disponible

en:

[http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=14&ved=0CC0QFjADOAo&url=http%3A%2F%2Fwww.cofepris.gob.mx%2FAS%2FDocuments%2FBASE%2520PAGINA%2520SUSTANCIAS%2520TOXICAS.pdf&ei=A4c2VZnvFY3goASW84HABq&usq=AFQjCNEs0FR4B6o0p8\\_nVO1188KOUyl-fw&sig2=iVgcn04NaCOxTva-1\\_PGSw](http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=14&ved=0CC0QFjADOAo&url=http%3A%2F%2Fwww.cofepris.gob.mx%2FAS%2FDocuments%2FBASE%2520PAGINA%2520SUSTANCIAS%2520TOXICAS.pdf&ei=A4c2VZnvFY3goASW84HABq&usq=AFQjCNEs0FR4B6o0p8_nVO1188KOUyl-fw&sig2=iVgcn04NaCOxTva-1_PGSw)

Consulta del 21 de abril de 2015.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

UNIGEL ACRILICOS S.A. DE C.V.	PREDIO ENCIÑO GORDO SAN INT. LOTE AA. SA. SA. 17A	COXOLEHUAC	COXOLEHUAC	36340	VERACRUZ	09 FEBR 03 04 0021	19912009	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS ORGANICOS E INORGANICOS
-------------------------------	--	------------	------------	-------	----------	--------------------	----------	--

En conclusión, es conveniente indicar que la información consistente en el nombre, firma, teléfono y correo electrónico corporativo del apoderado legal de Unigel Química, S.A. de C.V., datos de la escritura pública que contiene el otorgamiento del poder, así como el domicilio de dicha empresa privada que contrató con Pemex Petroquímica, es un mínimo indispensable de información que abona para la rendición de cuentas, en razón de que ésta sociedad tiene con el sujeto obligado una relación jurídica en la que existe una aplicación de recursos públicos y por ello, es necesario contar con elementos necesarios de identificación y localización de las personas responsables designadas por la persona moral que contrató con la entidad pública. Por tal razón, no es aplicable al caso concreto la clasificación prevista en el artículo 18 fracción II de la Ley de la materia, con excepción de lo relativo al puesto o cargo del apoderado dentro de la negociación mercantil.

- **APARTADO SEGUNDO.** Análisis de la información clasificada como reservada, de conformidad con el artículo 14, fracción I, II y IV de la Ley de la materia, en relación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Administración Pública Federal.

Para efectos prácticos, este apartado, a su vez se dividirá, en el estudio relativo a: I) la reserva fundamentada en términos de las fracciones I y II del citado artículo 14 de la materia y II) la reserva sostenida en la fracción IV del referido numeral 14.

- I. **Análisis de la reserva de la información, con base en el artículo 14, fracciones I y II de la Ley de la materia, en relación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Administración Pública Federal.**



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

En el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se dispone que se considerará como información reservada, la que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y en la fracción II del mismo artículo se dispone que también se considerará como información reservada, entre otra, el secreto comercial.

En el Vigésimo Quinto de los referidos Lineamientos Generales, se dispone que cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter.

En este sentido, Pemex Petroquímica procedió a clasificar la información de mérito, invocando en su oficio de alegatos, en concordancia con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que prevé lo siguiente:

**ARTÍCULO 82.** *Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.*

De lo anterior, se advierte que el secreto que establece el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se relaciona con el secreto comercial al que refiere el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. **En tal sentido, el presente análisis debe ceñirse a la causal de clasificación prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de**



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

**Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, en tanto que en la citada fracción del artículo en comento, **se prevé de forma expresa la reserva del secreto comercial.**

Es decir, **el análisis de la clasificación efectuada por Pemex Petroquímica debe constreñirse a lo dispuesto en la fracción II del artículo 14**, en tanto que es la causal específica de clasificación, en relación con el secreto comercial, previsto en la Ley de la Propiedad Industrial.

- II. Análisis de la reserva de la información, con base en el artículo 14, fracción IV de la Ley de la materia, en relación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Administración Pública Federal.**

En el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se establece lo siguiente:

*Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

...

*IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;*

...

Por su parte, el artículo 27 del Reglamento de la Ley de la materia señala que, al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la misma Ley, lo cual implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

En tal virtud, el segundo párrafo del Octavo de los Lineamientos Generales dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley de la materia, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos. A su vez, en el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales, se señala lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

***Vigésimo Séptimo.** Para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.*

Acorde a la normatividad señalada, como información reservada se considera a aquella contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado o ejecutoria, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo.

En la especie, de la respuesta, de los alegatos, del acta de acceso, de las promociones presentadas por Unigel Química, S.A. de C.V., así como del acta de audiencia con dicha empresa, no se advierte ninguna manifestación y/o referencia expresa que haga alusión a un proceso jurisdiccional o administrativo seguido en forma de juicio, a través del cual se estén ejercitando acciones relacionadas con el contrato materia de la solicitud.

A lo sumo, se advierte que en sus alegatos, el sujeto obligado adujo que, de divulgarse el contrato, se menoscabarian las negociaciones con terceros en detrimento de un posible acuerdo de voluntades; sin embargo, no dio mayor detalle de dichas negociaciones, ni mucho menos las relacionó con la causal de reserva que se analiza en estos párrafos; además, el único acuerdo de voluntades que nos interesa u ocupa es el de Arrendamiento de Inmueble, mismo que ya se suscribió y que inclusive está surtiendo sus efectos, por lo que dichas manifestaciones resultan intrascendentes y no guardan una relación directa con la clasificación invocada.

Robustece lo anterior, el argumento consistente en que **la protección a la información de carácter confidencial no puede extenderse a brindar una cobertura para los hechos futuros de realización incierta; sino sólo a aquellos que son presentes y debidamente acreditados.**

En ese orden de ideas, no se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que en los archivos de Pemex Petroquímica no obran esa clase de documentos.

- **APARTADO TERCERO.** Análisis de la información clasificada como información confidencial, entregada por Unigel Química, S.A. de C.V. con ese



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

carácter a Pemex Petroquímica, de conformidad con los artículos 18 fracción I y 19 de la Ley de la materia, así como 82 primer y segundo párrafos de la Ley de Propiedad Industrial, en relación con el Trigésimo Sexto, fracciones I, II y III de los de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

El artículo 18, fracción I de la Ley de la materia, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 18.** Como información confidencial se considerará:

**I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y**

...

En este sentido, en el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 19.** Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, **siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables.** En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

De lo anterior, se advierte que se considerará información confidencial, aquella entregada con tal carácter por los particulares, siempre que éstos tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Asimismo, en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de la materia, se señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 del citado ordenamiento legal, lo cual implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

En dicho sentido, el segundo párrafo del Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, establece que al clasificar la



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

Adicional a lo anterior, los Lineamientos Generales indican lo que a continuación se señala:

***Trigésimo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.***

...

***Trigésimo Quinto. La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.***

***Trigésimo Sexto. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:***

- I. La relativa al patrimonio de una persona moral;***
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y***
- III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.***

Cabe señalar, que previamente ya se analizó la causal de clasificación invocada por Pemex Petroquímica, prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley de la materia, la cual se consideró improcedente, en virtud de que el sujeto obligado no es titular de la información que clasificó. Sin embargo, es importante indicar que también citó el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por tratarse de información propia de la compañía que lo remite, ya sea de carácter comercial, o industrial.





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

En esa tesitura y como ya se mencionó, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial prevé las características que debe reunir determinada información para ser considerada como secreto industrial; sin embargo, dicho artículo, no distingue entre el secreto industrial y el comercial.

Al respecto, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales, se refieren a *“toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva”*.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)”, establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- I. La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida, ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- II. Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- III. Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En este sentido, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas de igual naturaleza; y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este contexto, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, lo constituye todos los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

secreto comercial o industrial son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normativa nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas. Robustece lo anterior, la tesis aislada I.4o.P.3 P emitida por el Poder Judicial de la Federación, 9a. Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, septiembre de 1996, p. 722, registro: 201 526, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.**

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera.*

Conforme a la tesis transcrita, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial para guardar u otorgar el carácter de confidencial a cierta información, no la restringe a información de orden técnico, sino también puede tratarse de información comercial que constituya un valor mercantil que sitúe al titular en una posición de ventaja respecto a la competencia.

Por consiguiente, se considera que la existencia o acreditación del secreto comercial, debe verificarse al tenor de las condiciones descritas en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, a saber:

- A) Que se trate de información industrial o comercial;
- B) Que sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, respecto de la cual hubiere adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- C) Que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- D) Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

**E) Que no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.**

Por su parte, en el artículo 85 del ordenamiento de referencia, se establece que cualquier persona que tenga acceso a un secreto industrial del cual se advierta su carácter de confidencial, no podrá revelarlo sin causa justificada y sin que medie consentimiento de la persona que lo resguarde o haga uso del mismo.

Hecho esto, es necesario mencionar que el sujeto obligado **clasificó el contrato de Arrendamiento de Inmueble y sus anexos, en su totalidad**, acorde a la citada fracción I, del artículo 18 de la Ley de la materia. Se menciona lo anterior, porque **todas y cada una de las fojas que conforman el acuerdo de voluntades y anexos fueron testadas bajo el mismo fundamento**; esto implica, que la entidad omitió realizar un análisis por cada una de las cláusulas y anexos que integran el acuerdo de voluntades. En otras palabras, la entidad **no proporcionó una motivación específica sino una general para todo el contrato**. Esto, a pesar de que la naturaleza de cada cláusula y anexo es distinta.

Con base en el análisis que antecede, este Instituto determina que algunas de las secciones del contrato y anexos podrían actualizar no sólo la causal de reserva prevista en la fracción II del artículo 14 de la Ley de la materia, sino también la de confidencialidad, localizada en la fracción I del artículo 18 en relación con el 19 del mismo ordenamiento.

En ese orden de ideas, con la finalidad de estructurar el estudio de las cláusulas del contrato y de los anexos, a la luz de la clasificación en términos de los numerales antes citados, se estructurará el estudio de la manera siguiente:

- A.** Información clasificada como reservada y confidencial, que ya ha sido divulgada por diversa autoridad [declaraciones concernientes a Pemex Petroquímica, cláusulas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, anexos B3 y B5].
- B.** Información clasificada como reservada y confidencial, que por su naturaleza no se considera de carácter técnico-comercial [declaraciones concernientes a Unigel Química, S.A. de C.V., así como de la cláusula 10 a la 21 y, de la 23 a la 27].
- C.** Información clasificada como reservada y confidencial, que en la diligencia de acceso ya se hizo pública [cláusulas 22 y 28].



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

**D. Información clasificada como reservada y confidencial, que podría significar una ventaja competitiva o económica a los terceros en la realización de actividades económicas análogas [Anexos B1, B2 y B4].**

**A. Información clasificada como reservada y confidencial, que ya ha sido divulgada por diversa autoridad [declaraciones del sujeto obligado, cláusulas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, así como anexos B3 y B5]**

A continuación se relacionarán cada una de las declaraciones, cláusulas o anexos del contrato antes enunciadas, con la sección conducente de la “*Auditoría Financiera y de Cumplimiento número 12-1-18T4O-02-0026*”, realizada por la Auditoría Superior de la Federación, localizada por este Instituto y que se encuentra disponible en el portal electrónico de aquél ente fiscalizador.

- **Declaraciones concernientes a Pemex Petroquímica**

Como es sabido, **las declaraciones de un contrato, versan sobre información de carácter general, que permite identificar a las partes contratantes**; de esta manera, resulta evidente que ésta clase de información, por lo que respecta a la entidad, no puede considerarse confidencial y, además en la Auditoría número **12-1-18T4O-02-0026** se reveló el contenido de las mismas. A manera de demostrar lo anterior, se insertan las secciones conducentes:

...

*Pemex Petroquímica (PPQ) es un organismo subsidiario de Petróleos Mexicanos (PEMEX) que tiene como objetivo llevar a cabo los procesos industriales petroquímicos, cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.*

...

*Las unidades administrativas participantes en el esquema del negocio fueron la Dirección General de PPQ, las subdirecciones de Operaciones, Comercial, de Planeación y de Administración y Finanzas, así como la Gerencia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y la Gerencia Jurídica del organismo, las cuales contaron con las atribuciones para ello, de conformidad con el Manual de Organización de PPQ emitido en enero de 2007.*

...

*Pemex Petroquímica (PPQ) es propietaria de tres plantas de acrilonitrilo ubicadas en sus Complejos Petroquímicos (CPQ) Morelos, Independencia y Tula, con capacidad de 60.0, 50.0 y 65.0 miles de toneladas anuales (MTA), respectivamente; actualmente las dos últimas plantas están fuera de operación.*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

• **Cláusula primera.- Definiciones, encabezados y referencias**

Como se puede advertir, **esta sección del acuerdo de voluntades se refiere al significado otorgado o reconocido a los términos técnicos utilizados en el cuerpo del contrato.** Es decir, hace referencia a las explicaciones acordadas para cada una de las abreviaturas que consten en el cuerpo del contrato.

Sobre este punto, debe señalarse que en la Auditoría número **12-1-18T4O-02-0026**, se brindó un panorama extenso y desagregado sobre la materia de la contratación. Es decir, en el documento elaborado por la autoridad fiscalizadora obra una explicación minuciosa que, logra rebasar o superar la información contenida en dicha sección del contrato, a manera de ejemplo, se retoma una sección de la Auditoría, donde obra, una de tantas explicaciones concernientes al proceso contemplado en el contrato que nos atañe:

*PPQ recibe las materias primas amoniaco proveniente del CPQ<sup>10</sup> Cosoleacaque y propileno de Pemex Refinación, para alimentarlos a la planta de acrilonitrilo<sup>11</sup> en el CPQ Morelos, de la cual obtiene como producto acrilonitrilo y como subproductos ácido cianhídrico<sup>12</sup> y la corriente de proceso destinada a incineración, los cuales son entregados a Unigel. El ácido cianhídrico se envía al equipo acetocianhidrina propiedad de Unigel instalado en el CPQ Morelos. Unigel adquirió una planta de metil metacrilato para asegurar el consumo de acetocianhidrina, que es la materia prima. PPQ se encarga de la operación del equipo acetocianhidrina, de acuerdo con el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila.*

En el párrafo que antecede, la Auditoría retomó los términos técnicos que se utilizan en el contrato, que se refieren a las sustancias o compuestos integrantes de los procesos que implementa Unigel Química S.A. de C.V. en las instalaciones de Pemex Petroquímica. Además, de una lectura integral al documento expedido por el ente fiscalizador, se advierte que se exponen de forma pormenorizada las palabras clave para la comprensión de los alcances de las contrataciones que realizó la entidad.

<sup>10</sup> COMPLEJO PETROQUÍMICO.

<sup>11</sup> AN

<sup>12</sup> ACH



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

Además hay que considerar que, **contar con las palabras más significativas de la contratación**, es decir, tener acceso a **los términos más utilizados en el acuerdo de voluntades**, no revela información confidencial; porque en realidad, ciertos anexos del contrato, son los que sí describen bienes, localización de éstos y fórmulas, que podrían dar cuenta de información técnica, que en poder de competidores, pudiese ser pernicioso económicamente para las partes. Situación que no resulta aplicable para las definiciones y referencias, que tienen un alcance conceptual genérico, el cual ya fue utilizado y retomado por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

- **Cláusula segunda relativa al objeto del contrato y cláusula novena concerniente al uso y destino del inmueble**

Al respecto, es de recalcar que el contrato se define como un acuerdo de dos o más voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones. Para su existencia se requiere, conforme al artículo 1794 del Código Civil para el Distrito Federal, de dos requisitos: **a) el consentimiento y b) objeto que pueda ser materia del contrato.**

En concatenación con lo anterior, el objeto de los contratos puede dividirse en **directo e indirecto**, el **objeto directo** se refiere a **las obligaciones que adquieren las partes al momento de la celebración del contrato**, que en este caso, en la Auditoría número **12-1-18T4O-02-0026**, fueron plenamente identificadas:

PPQ se compromete a entregar y Unigel a recibir en calidad de arrendamiento, una superficie de 3,024.0 m<sup>2</sup>, disponible dentro del CPQ Morelos, propiedad de PPQ, con el fin de instalar los equipos de su propiedad, conocidos como "equipo acrilnitrilo" y "equipo acetocianhidrina", interconectados con el centro productor para cumplir con los términos y pagar como contraprestación la renta, en términos de lo pactado en la cláusula 5 del contrato.

...  
*De acuerdo con el contrato de reactivación de la cadena productiva del acrilnitrilo en el Complejo Petroquímico (CPQ) Morelos, celebrado el 18 de septiembre de 2007, se suscribió un contrato de arrendamiento de inmueble con fecha 24 de octubre de 2007 entre Pemex Petroquímica (PPQ) y Unigel Química, S.A. de C.V. (Unigel), mediante el cual PPQ se comprometió a rentar a esa empresa una superficie de 3,024.0 m<sup>2</sup>*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

**dentro del CPQ Morelos, a fin de instalar sus equipos de acrilonitrilo y acetocianhidrina.**

...

Conforme al contrato de arrendamiento de inmueble, **Unigel ha tenido, entre otras obligaciones, las siguientes:**

1. *Recibir en arrendamiento los espacios en donde se instalaría el equipo propiedad de Unigel (equipos acrilonitrilo y acetocianhidrina), así como realizar los pagos con base en el dictamen de justipreciación de rentas emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.*
2. *Ceder, en beneficio de PPQ, las mejoras realizadas al centro productor, consistentes en el equipo acrilonitrilo, una vez que Unigel amortizara su inversión en dicho equipo. La amortización sería calculada de acuerdo con el componente de cálculo anual actualizado fijado entre PPQ y Unigel, descrito en el contrato de arrendamiento de inmueble.*
3. *Pagar a PPQ la parte anual de la renta a partir de que ésta fuera exigible, de acuerdo con el componente de cálculo anual actualizado establecido en el contrato de arrendamiento de inmueble.*

...

De conformidad con el "Informe por Sesión al Consejo de Administración de PPQ", con la puesta en marcha del esquema, **PPQ obtendría los beneficios siguientes:**

- *Ingresos por concepto de venta de acrilonitrilo y ácido cianhídrico a un precio autorizado por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural, Petroquímicos e Interorganismos, que le permitiera cubrir los costos variables y fijos de mantenimiento (de acuerdo al Stanford Research Institute).*
- *Recibir por concepto de renta de las superficies en donde se instalarían los equipos:*
  - E. *Una cantidad mensual conforme al Dictamen de Justipreciación de Rentas emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y*
  - F. *Una cantidad anual "margen compartido", consistente en el 50.0% de la "utilidad" que arrojara a Unigel, la comercialización de acrilonitrilo y el aprovechamiento comercial de ácido cianhídrico.*
- *Recibir ingresos por concepto de servicios de operación del equipo acetocianhidrina (operación, mantenimiento, laboratorio, etc.), conforme a las tarifas autorizadas por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural, Petroquímicos e Interorganismos.*

...  
**Mientras que el objeto indirecto, es la cosa o hecho materia del contrato; al respecto, en la Auditoría número 12-1-18T4O-02-0026 claramente se reconoce:**



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

...

*Contrato de arrendamiento de inmueble para regular la entrega, ocupación, monto y pago de las rentas de una superficie de 3,024 m<sup>2</sup>, disponible dentro de la propiedad de PPQ en el CPQ Morelos, en la que se instalarían los equipos acrilnitrilo y acetocianhidrina.*

...

Por lo que hace al **destino del inmueble**, de la lectura de las anteriores secciones del documento expedido por la Auditoría, se desprende que éste consiste en la instalación de los equipos de acrilnitrilo y acetocianhidrina, en la superficie de 3,024.0 m<sup>2</sup> dentro del CPQ Morelos.

- **Cláusula tercera.- Vigencia y Plazo del Arrendamiento.**

Cabe mencionar que ésta clase de información fue proporcionada por el sujeto obligado en la diligencia de acceso, al efecto se transcribe la parte conducente:

*"Tercera.- Vigencia y plazo del arrendamiento. Se aprecia que tiene una duración la contratación de 17 años" (sic)*

Asimismo la autoridad fiscalizadora proporcionó la siguiente información.

...

*El plazo de arrendamiento sería anual, renovable en forma sucesiva y automática hasta el término máximo de 17 años contados a partir de la fecha en que se actualizara la condición suspensiva establecida en la cláusula 3.1 "Estudios de inversión", del contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración.*

...

- **Cláusula cuarta.- Acondicionamiento y mejoras del inmueble**

Sobre esta cláusula, resulta importante retomar lo previsto en el acta de la diligencia de acceso, que en su parte conducente estableció que en **ésta sección del acuerdo de voluntades obraba información relativa a las inversiones que realizaría la sociedad privada a su costa en el inmueble propiedad del sujeto obligado.**

De la lectura a los resultados de la Auditoría se obtuvo que la inversión de dicha sociedad consistió en los equipos acrilnitrilo y acetocianhidrina de su propiedad, interconectados con el centro productor.





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

- **Cláusula quinta.- Precio del arrendamiento**

Por lo que concierne a este punto, resulta necesario recordar que en el acta de la diligencia de acceso se estableció que en ésta sección del acuerdo de voluntades obraba un **resumen sobre la forma de calcular el monto a pagar por concepto de renta**. Adicionalmente, en el acta se hizo constar que **en el contrato se explicaba de una manera general cómo efectuar el cálculo, en tanto que en los anexos B3 y B4 se desarrollaba de manera precisa y detallada dicho cálculo**.

Además, de la lectura a los resultados de la Auditoría se aprecia que la renta se cubrirá en dos etapas, una primera relativa a la renta mínima mensual por el uso de la superficie, información que está desglosada en el Anexo B-3; y la segunda, consistente en una renta anual que se determinará mediante un componente de cálculo anual actualizado conforme a lo señalado en el Anexo B-4.

- **Cláusula sexta.- Incremento de la renta**

Sobre esta cláusula, es importante señalar que la autoridad fiscalizadora transcribió el contenido de la misma:

...  
*Cláusula 6 "Incremento de la renta", del contrato de arrendamiento de inmueble, acordó con Unigel que "se incrementará anualmente conforme al dictamen de justipreciación que emita el INDAABIN o la fórmula de actualización que se encuentre contenida en las disposiciones que emita el propio Instituto", por lo que debió solicitar al INDAABIN la actualización del dictamen de justipreciación a fin de dar cumplimiento a dicha cláusula.*  
...

Asimismo, debe destacarse que no sólo es público el contenido de la cláusula 6° sino también lo es la manera en que fue interpretada y aplicada por las partes, al efecto se proporcionan las secciones conducentes:

...  
*Al respecto, con oficio núm. PPQ-DG-SAF-GAS-SAP-164-2013 del 15 de octubre de 2013, la Subgerencia de Administración Patrimonial de la Gerencia de Administración y Servicios de PPQ informó que el INDAABIN no ha emitido disposiciones con la fórmula de actualización de rentas estipulada en la cláusula 6 del contrato de arrendamiento de inmueble. Además, señaló que en tanto la Secretaría de la Función Pública publicó anualmente los acuerdos que establecen los montos máximos de renta que las instituciones públicas federales podrán pactar en los contratos de arrendamiento*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

*de inmuebles que celebren, desde 2008 a la fecha no ha autorizado incremento de rentas debido a que existe estabilidad en el mercado inmobiliario. Refirió que considerando que la renta de inmuebles no es parte del objeto del organismo, **PPQ no actualizó el monto de la renta mínima mensual.***

Adicionalmente, a través del documento de la Auditoría Superior de la Federación, se tuvo conocimiento de que dicha cláusula fue materia de un convenio modificatorio, al respecto se proporciona lo siguiente:

...

*Con motivo de la auditoría, la entidad proporcionó oficio del 31 de octubre de 2013, mediante el cual la Subgerencia de Administración Patrimonial de la Gerencia de Administración Patrimonial de PPQ solicitó a la Dirección General Adjunta de Avalúos del INDAABIN actualizar el dictamen de justipreciación de renta; asimismo, manifestó que no está considerando incrementar sus ingresos por el inmueble arrendado, y que particularmente, en la alianza con Unigel para la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo, se consideró que PPQ obtendría una renta mínima mensual; además, proporcionó el **proyecto de tercer convenio modificatorio al contrato de arrendamiento de inmueble, en el cual se modifica la cláusula 6 "Incremento de la renta" como sigue:***

*"Ambas partes acuerdan que el importe de la renta mensual del inmueble objeto de este contrato, a que se refiere la cláusula 5, se incrementará anualmente conforme al mecanismo, porcentaje o fórmula de actualización que se encuentre contenida en los acuerdos que en su caso emita la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que la sustituya en sus atribuciones actuales, hasta en tanto el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emita y publique las disposiciones administrativas aplicables".*

*Con base en lo anterior, a la fecha de la auditoría (noviembre de 2013), el dictamen de justipreciación de renta quedó en proceso de actualización, así como la cobranza a Unigel de las cantidades faltantes desde junio de 2008 con motivo del incremento de la renta mínima mensual.*

*Por la observación descrita, en lo que corresponde de junio de 2008 a diciembre de 2011 y 2013, se emitió una Solicitud de Intervención a la Instancia de Control mediante el oficio núm. DGAFFA-SIIC-003-2014 de fecha 8 de enero de 2014, para que el Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones correspondientes.*

*Además, se observa que la cláusula 6 propuesta no fue elaborada en los términos contenidos en el artículo 1, fracción II, mencionados, ya que en ella PPQ no conviene con el arrendatario un monto de renta igual o superior al establecido en el contrato de arrendamiento de inmueble.*

...

- **Cláusula séptima.- Forma de pago de la renta**



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

Igualmente, sobre esta cláusula, es importante señalar que la autoridad fiscalizadora ya hizo público el contenido de la misma:

...  
*De conformidad con la cláusula 7 "Pago de la renta", del contrato de arrendamiento de inmueble, la forma de pago de la renta mensual debe ser a mes vencido dentro de los primeros cinco días de cada mes, en moneda nacional, sin descuento ni deducción alguna.*

*Al respecto, se revisaron los pagos correspondientes a 12 facturas emitidas por PPQ por la renta mínima mensual de 83.2 miles de pesos, que totalizaron 998.4 miles de pesos en el 2012. Se comprobó que los pagos fueron realizados por Unigel de conformidad con el plazo previsto en la cláusula 7, y que los depósitos se realizaron en la cuenta bancaria correspondiente del organismo y que los importes de arrendamiento consignados en las 12 facturas coincidieron con los asentados en los registros contables de PPQ.*

• **Cláusula octava.- Auditoría**

Igualmente, sobre esta cláusula, es importante señalar que la autoridad fiscalizadora ya hizo público el contenido de la misma:

...  
*En la cláusula 8 "Auditoría" del contrato de arrendamiento de inmueble, se establece que PPQ y Unigel, en cualquier momento, previa solicitud por escrito, podrán revisar la aplicación de las cifras del componente del cálculo anual actualizado para determinar la amortización del equipo acrilonitrilo y en su momento la parte anual de la renta. Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar dicha revisión por parte de un auditor externo, cuyos costos serán pagados por la parte que lo solicite.*

Adicionalmente, a través del documento expedido por la Auditoría Superior de la Federación, se tuvo conocimiento de que dicha cláusula fue materia en un primer momento del proyecto de carta arreglo de servicios profesionales del auditor externo, mismo que con posterioridad dio lugar al Convenio celebrado el 19 de agosto de 2013 entre el sujeto obligado y Unigel, ante notario público, cuyo objeto fue establecer las bases, términos y condiciones para la ejecución del mecanismo de revisión que se pactó en la cláusula 8 del contrato de arrendamiento, con el propósito de solventar el diferendo de opinión, a través de la revisión y la opinión escrita que emita un auditor externo, respecto de la parte anual de la renta, y se



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

resolviera en definitiva la forma de cuantificar el componente de cálculo anual actualizado de la fórmula, contenida en el anexo B-4 del contrato de arrendamiento. Al respecto, se proporcionan las secciones conducentes:

...

*Al respecto, el 15 de octubre de 2013, mediante el oficio núm. PPQ-DG-SAF-GAS-554/2013 del 14 de octubre de 2013, la Gerencia de Administración y Servicios de PPQ informó que con la finalidad de buscar una solución a las controversias entre PPQ y Unigel, acordaron que la empresa contratara a un auditor externo, con objeto de determinar la forma en la que se debe aplicar la fórmula señalada en el contrato de arrendamiento de inmueble para determinar el pago de la renta anual.*

*Conforme a lo anterior, PPQ proporcionó el proyecto de carta arreglo de servicios profesionales del auditor externo, en la cual se refiere tendrá los efectos jurídicos y vinculantes siguientes:*

***Primera.*** *PPQ y Unigel reconocen que la opinión escrita o el dictamen emitido por el auditor externo será, a partir de su emisión y con efectos jurídicos plenos: (i) indiscutible, (ii) inimpugnable, (iii) inmodificable, como si así lo hubiese resuelto un órgano jurisdiccional de forma definitiva y en última instancia, con efectos jurídicos vinculantes y análogos a los que reviste la cosa juzgada. Asimismo, la opinión escrita del auditor externo solamente tendrá efectos obligatorios y vinculantes para el cálculo de la renta anual que corresponda a partir del 8 de octubre de 2009, fecha de inicio de operaciones de la planta de acrilonitrilo, y hasta la fecha en que se emita la opinión escrita.*

*Al respecto, mediante oficio del 31 de octubre de 2013, la Subgerencia de Contabilidad de PPQ proporcionó la documentación siguiente:*

- Carta arreglo de servicios profesionales formalizada el 8 de octubre de 2013 por Unigel y el auditor externo, cuyo resultado será la entrega de un documento, del cual se prevé que contendrá los apartados: antecedentes, explicación detallada sobre la controversia, metodología aplicada, determinación de la forma en la que debe aplicarse la fórmula para el cálculo de la renta anual, recomendación de redacción que estimen pertinente de la metodología del cálculo anual actualizado, así como las conclusiones generales; además, proporcionó el Anexo A "Términos y condiciones generales de la contratación". En esa carta dicha firma estimó honorarios que oscilarán entre 1,100.0 miles de pesos y 1,300.0 miles de pesos, y especifica que se deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado y que se sumarán los gastos diversos justificados en que incurra como parte del proyecto.***
- Convenio celebrado el 19 de agosto de 2013 entre PPQ y Unigel ante notario público, cuyo objeto es "establecer las bases, términos y condiciones para la ejecución del mecanismo de revisión que se pactó en la cláusula 8 del contrato de arrendamiento con el propósito de solventar el diferendo de opinión, a través de la revisión y la opinión escrita que emita un auditor externo, respecto de la***



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 185780000415

*parte anual de la renta, y se resuelva en definitiva la forma de cuantificar el componente de cálculo anual actualizado de la fórmula, contenida en el **anexo B-4 del contrato de arrendamiento**”.*

En dicho convenio, PPQ y Unigel declaran lo siguiente:

**A)** *Que mantienen desde enero de 2013 distinta opinión respecto de la aplicación del **anexo B-4 “Componente de cálculo anual actualizado”** (CCAA) del contrato de arrendamiento de inmueble, específicamente, respecto de la interpretación que cada una de las partes le atribuye al tercer párrafo del apartado relativo a la primera etapa y al párrafo único del apartado de la segunda etapa.*

**B)** *Que PPQ considera que la renta anual para la primera etapa, se calcula con la suma del CCAA unitario más el costo fijo (CF) (teniendo límite máximo el superior actualizado) y multiplicada (la suma completa) por el volumen vendido durante el año en cuestión, y que para la segunda etapa, la renta anual se calcula con la suma del CCAA unitario más el CF y más el 50.0% del incremento del costo fijo (teniendo como máximo el límite superior actualizado), y multiplicada (la suma completa) por el volumen vendido durante el año en cuestión.*

**C)** *Que Unigel, por el contrario considera que para la primera etapa, el CCAA unitario deberá ser tal que sumado al CF por mantenimiento no rebasa el nivel superior, por lo que si la suma del CCAA Unitario y el CF por mantenimiento rebasa el nivel superior, entonces el CCAA unitario deberá ser una cantidad menor tal, que sumada al CF por mantenimiento no rebasa el nivel superior.*

**D)** *Que PPQ y Unigel coinciden en que el mecanismo para solventar el diferendo de opinión, es con base en la cláusula 8 “Auditoría” del contrato de arrendamiento de inmueble, por lo que, en cumplimiento de dicha cláusula, se celebró el convenio, cuyo propósito se circunscribe a fijar las bases sobre las cuales se va realizar la revisión por parte del auditor externo, así como el alcance vinculante de su opinión, a través de las cláusulas siguientes:*

**Segunda.** *“Designación del auditor externo”. PPQ y Unigel convienen en designar como único auditor externo a una firma.*

**Tercera.** *“Honorarios y costos del auditor externo”. Unigel tendrá la obligación de cubrir todos los gastos y honorarios que emita el auditor externo y que sea aceptada por escrito por PPQ y Unigel. Por su parte, PPQ emitirá una nota de crédito equivalente al 50.0% de todos los gastos u honorarios efectivamente pagados por Unigel con ajuste a la propuesta de honorarios referida, para lo cual será suficiente que Unigel acredite la realización del pago al auditor externo, para acreditarse contra los adeudos a cargo de Unigel derivados del contrato de arrendamiento de un inmueble.*

**Cuarta.** *“De la revisión y encargo a realizar por el auditor externo”. Se estipula que ambas partes deberán entregar al auditor externo toda la documentación e información que éste les requiera; asimismo, establece las actividades y entregables conforme a la carta arreglo de servicios profesionales firmada por Unigel.*

**Quinta.** *“De los efectos jurídicos obligatorios y vinculantes de la opinión escrita el auditor externo”. Estipula que PPQ y Unigel reconocen que la opinión escrita o dictamen del*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

## Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

*auditor externo será, a partir de su emisión y con efectos jurídicos plenos: (i) indiscutible, (ii) inimpugnable e (iii) inmodificable, como si así lo hubiese resuelto un órgano jurisdiccional de forma definitiva y en última instancia, con efectos jurídicos vinculantes y análogos a los que reviste la cosa juzgada.*

**5.1. "Temporalidad". Establece que la opinión escrita del auditor externo solamente tendrá efectos obligatorios y vinculantes para el cálculo de la renta anual que corresponda, a partir del 8 de octubre de 2009, fecha de inicio de operaciones de la planta de acrilonitrilo, y hasta la fecha en que se emita la opinión escrita.**

### • Anexo B3 Renta Mensual

Sobre éste anexo, debe retomarse que en la diligencia de acceso se obtuvo que en dicha documental consta que **la renta mensual (primera etapa) se calcula a partir del dictamen de justipreciación** expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Ahora bien, en los resultados del ente fiscalizador, se localizó la siguiente información:

*En el artículo 143, fracción XI, de la Ley General de Bienes Nacionales, se establece que "Previamente a la celebración de los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo en los que intervengan las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y, en su caso, las entidades, corresponderá a la Secretaría dictaminar: el monto de las rentas que la Federación y las entidades deban cobrar cuando tengan el carácter de arrendadoras". En tanto, el artículo 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales dispone que éste tendrá facultades para realizar los avalúos, justipreciaciones de rentas y demás servicios valuatorios, a fin de emitir los dictámenes que permitan determinar los valores y montos.*

*El organismo proporcionó el dictamen de justipreciación de renta del mencionado inmueble con superficie total de 3,024.0 m<sup>2</sup> compuesto por ocho fracciones de terreno, localizados en el interior del CPQ Morelos, emitido el 12 de junio de 2007, de lo que resultó una renta mensual mínima a cobrar de 83.2 miles de pesos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA); sin embargo, conforme al artículo 148 de la Ley General de Bienes Nacionales, el dictamen tuvo vigencia de un año, la cual inició a la fecha de su emisión el 12 de junio de 2007 y concluyó el 12 de junio de 2008.*



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

Como se puede apreciar, el documento de la Auditoría, va más allá de lo contemplado en el contrato de arrendamiento, ya que no sólo indica qué mecanismos se utilizan para calcular la renta mensual (dictamen de justipreciación de renta); sino que además, hizo referencia a la normativa que se tiene que consultar con la finalidad de estar en aptitud de contar con dicho dictamen (Ley General de Bienes Nacionales). En consecuencia, ya es público el contenido de éste anexo, puesto que éste sólo consiste en una remisión a una normativa diversa.

- **Anexo B5 Domicilios de las partes**

Como ya se dijo antes, en esta sección del contrato, el sujeto obligado omitió proporcionar lo relativo a Unigel Química, S.A. de C.V. Al respecto, se reitera que dicho domicilio ya es público; se menciona lo anterior, porque como consta en los apartados de análisis que anteceden, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios ya lo divulgó en su base de datos de licencias de establecimientos que fabrican sustancias tóxicas o peligrosas para la salud.

En conclusión, las secciones antes retomadas del Contrato de Arrendamiento no versan sobre información industrial o comercial. Tampoco constituyen información que haya sido archivada en los acervos privados de Unigel Química S.A. de C.V. con carácter de confidencial. Mucho menos, le podrían significar una ventaja competitiva o económica a los terceros en la realización de actividades económicas análogas. Además, no tienen que ver, de forma alguna, con la naturaleza, características o finalidades de los productos; los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicio.

Lejos de ello, las cláusulas y anexos analizados, constituyen **documentación del dominio público**, en razón de que ya se difundió por la Auditoría Superior de la Federación, por lo que se tiene que obra en otra clase de fuentes documentales y que en consecuencia es información previamente disponible.

- **B. Información clasificada como confidencial y reservada, que por su naturaleza no se considera de carácter técnico-comercial [declaraciones concernientes a Unigel Química, S.A. de C.V., así como de la cláusula 10 a la 21 y de la 23 a la 27].**

- **Declaraciones de Unigel Química, S.A. de C.V.**



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

Partiendo de que el secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia; se tiene que **las declaraciones de una persona moral perteneciente al sector privado, no constituyen un secreto de esa naturaleza<sup>13</sup>; ni mucho menos, resulta válido que dicha sociedad entregue a la entidad esa información** (que identifica a la negociación mercantil), **como documentación de carácter confidencial<sup>14</sup>**. Por ello, ésta sección del acuerdo de voluntades no actualiza las causales de reserva previstas en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni la causal de confidencialidad localizada en la fracción I del artículo 18 en relación con el 19 del mismo ordenamiento.

- **Cláusulas 11, 12, 13; de la 16 a la 21, y de la 23 a la 27.**

Recordemos que, de la diligencia de acceso, este Instituto, tuvo la posibilidad de acceder al contenido del contrato requerido y en ese sentido, en el acta conducente, se asentó el rubro de cada una de las cláusulas antes enunciadas; en ese orden de ideas, éstas versan y regulan lo siguiente: el subarrendamiento; los supuestos de de terminación anticipada y de rescisión; la forma de solucionar las controversias; la manera de realizar modificaciones al contrato; la referencia de los domicilios; la correlación que existe entre el Contrato de Arrendamiento y otros acuerdos de voluntades; los efectos por el incumplimiento de las obligaciones; la clase de garantías que respaldan el cumplimiento de las obligaciones; la prohibición de la estipulación a favor de terceros; los supuestos en que se liberarán de responsabilidad a las partes, por caso fortuito y fuerza mayor; la limitación de la responsabilidad de las partes; el modo en que se realizarán las notificaciones y la previsión de la autonomía de las disposiciones del contrato.

Desde esta perspectiva, debe tenerse en cuenta que en todo contrato hay tres clases de cláusulas: las esenciales, las naturales y las accidentales; de las cuales, indispensablemente deben constar en el contrato, al menos las primeras, dado que la no observancia de esta disposición, produce la inexistencia del contrato.

Las cláusulas esenciales son las que dan su calificación jurídica al acto que se celebra y sin las cuales no se puede concebir la existencia del contrato, o bien en su ausencia, el contrato tendrá una denominación jurídica diversa. Estas cláusulas

<sup>13</sup> Artículo 14 fracciones I y II de la ley de la materia.

<sup>14</sup> Artículo 14 fracción I en relación con el 19 de la ley de la materia.





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

Recurso de revisión

Expediente: RDA 0508/15  
Sujeto obligado: Pemex Petroquímica  
Folio: 1857800000415

deben cumplirse por ser su propio régimen legal el que las determina, de modo que las plasmen o no las partes, se requieren éstas para la existencia misma del acto.

En cambio, las cláusulas naturales son las que sin ser esenciales a la vida del acto, **también derivan de su propio ordenamiento legal, no obstante que las partes nada hayan dicho al respecto;** éstas a diferencia de las primeras pueden excluirse por acuerdo expreso de las partes, en otras palabras, **son las que resultan del propio contenido de la ley** y, por tanto, deben cumplirse, aun cuando las partes hayan guardado silencio, siempre y cuando las partes no renuncien a ellas expresamente<sup>15</sup>. Finalmente, las cláusulas accidentales son pactos adicionales que pueden o no darse en un contrato.

En ese orden de ideas, tal y como lo mencionó el tercero interesado, las cláusulas 11, 12, 13, de la 16 a la 21 y de la 23 a la 27, son naturales del contrato de arrendamiento; sin embargo, esto sólo significa que sin ser esenciales, también derivan de los supuestos previstos en el Código Civil Federal, ordenamiento jurídico que regula el contrato de arrendamiento así como la teoría de las obligaciones.

De esta forma, las cláusulas antes citadas, por su sola clasificación como naturales, no pueden constituir secreto industrial y/o comercial, ni mucho menos resulta válido afirmar que éstas fueron entregadas por Unigel Química S.A. de C.V. a la entidad con el carácter de confidencial. Esto es así porque, precisamente, por el tipo de cláusula a la que pertenecen, no constituyen información de carácter técnico, que sea susceptible de clasificarse como documentación reservada y confidencial, en términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 18 fracción I en relación con el 19 del mismo ordenamiento; sino que sólo son pactos de las partes que resultan del propio contenido del Código Civil Federal y ordenamientos jurídicos aplicables.

- **Cláusula 10.- Integridad mecánica**

<sup>15</sup> Los conceptos de **cláusulas esenciales y accidentales** fueron retomados de la Contradicción de Tesis 86/2007-PS. Número de registro: 20514, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: Tomo XXVI, Noviembre de 2007, Página: 119.  
Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Ejecutorias/20514.pdf>



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

Derivado del acceso a la información clasificada, se obtuvo que en dicha cláusula consta la obligación para la sociedad multicitada consistente en realizar un estudio de integridad mecánica del equipo de acetociandrina.

Esta clase de análisis, estudios o predicciones, permiten a las partes priorizar e identificar tendencias de fallas o riesgos en la planta; lo anterior, mediante una serie de cálculos realizados por especialistas. Asimismo, ayudan a las partes para la toma de decisiones inteligentes que puedan afectar y beneficiar el costo y la rentabilidad de sus inversiones.

Una vez brindado el contexto de la cláusula en estudio, es necesario precisar que dicha parte del contrato únicamente indica que debe realizarse dicho estudio; sin embargo, en el cuerpo del contrato no obra el estudio como tal, ni mucho menos el nombre de la persona física o moral a quien se encomendó, ni tampoco las consecuencias o resultados obtenidos del mismo o la clase de decisiones que se tomaron derivadas de las predicciones o análisis contenidos en dicho estudio. Lo anterior es así, porque dicha cláusula sólo enuncia o prevé un estudio, más no concretiza las consecuencias que tendrá en la relación jurídica. Por tanto, se tiene que en la especie, no se advierten elementos sobre la forma en que la divulgación de esta cláusula, podría colocar a las partes, en desventaja competitiva. Y, por ende, la cláusula en estudio, tampoco se considera que sea susceptible de clasificarse como documentación reservada y confidencial, en términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 18 fracción I en relación con el 19 del mismo ordenamiento.

- **Cláusula 14.- Seguros**

Derivado del acceso a la información clasificada, se obtuvo que los contratos de seguro los debe concertar Unigel Química, S.A. de C.V.

Sobre el particular, se tiene que dicha parte del contrato únicamente indica que una de las partes debe de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden, a través de la contratación de una póliza, que tenga la cobertura suficiente para cubrir las responsabilidades ocasionadas por la verificación de siniestros, que a su vez, se originaron por la falta de deber de cuidado y/o incumplimiento de las obligaciones pactadas. En ese sentido, en el cuerpo del contrato no obra el tipo de póliza, el número de la misma, la compañía aseguradora,



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

el monto de la prima, la suma asegurada, los hechos contemplados en la cobertura, etc.

De esta manera, dicha cláusula sólo enuncia o prevé la contratación de seguros, más no concretiza las características de los mismos. Por tanto, se tiene que en la especie, no se advierten elementos sobre la forma en que la divulgación de esta cláusula, podría colocar a las partes, en desventaja competitiva. Y, consecuentemente, ésta cláusula, tampoco se considera que sea susceptible de clasificarse como documentación reservada y confidencial, en términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 18 fracción I en relación con el 19 del mismo ordenamiento.

- **Cláusula 15.- Plazo para la instalación de los equipos y desocupación del inmueble.**

Sobre esta cláusula, debe señalarse que se refiere a plazos específicos que regulan ciertos supuestos que se verificarán durante la ejecución del acuerdo de voluntades.

Dichos periodos fueron fijados por las partes con la única finalidad de ordenar y prever la manera en que deberán verificarse ciertas circunstancias. En otras palabras, esta información resuelve en el tiempo ciertos supuestos vinculados con el objeto y la vigencia del contrato (que ya son públicos).

De esta forma, dicha cláusula al sólo enunciar o prever dos momentos determinados en el tiempo, no se advierten elementos que justifiquen que su divulgación, pueda colocar a las partes, en desventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas análogas.

En función de los argumentos expuestos, las secciones antes retomadas del Contrato de Arrendamiento no versan sobre información industrial o comercial, ya que su contenido no es concreto sino genérico o meramente enunciativo. Tampoco constituyen información que haya sido archivada en los acervos privados de Unigel Química S.A. de C.V. con carácter de confidencial, dado que no contiene un grado de especialidad que así lo amerite. Mucho menos, le podrían significar una ventaja competitiva o económica a los terceros en la realización de actividades económicas análogas, ya que no desarrollan o desagregan la información a grado tal que puedan ser útiles en procesos semejantes. Además, no tienen que ver, de forma alguna, con



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

la naturaleza, características o finalidades de los productos; los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicio. Por ende, la cláusula en estudio, no se considera que sea susceptible de clasificarse como documentación reservada y confidencial, en términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 18 fracción I en relación con el 19 del mismo ordenamiento.

#### **C. Información clasificada como confidencial y reservada, que en la diligencia de acceso ya se hizo pública [cláusulas 22 y 28]**

- **Cláusula 22.** En la diligencia se estableció que ésta indica que las partes no revelarán la información materia del contrato, salvo que la divulgación sea requerida por autoridad competente.
- **Cláusula 28.** En la diligencia se estableció que ésta indica que la venta, transferencia o cierre de la planta, se realizará de conformidad con lo previsto en el Contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración, mediante el cual Unigel Química, S.A. de C.V. pudiera abastecerse de la totalidad del acrilonitrilo, ácido cianhídrico y de la corriente de proceso destinada a incineración.

En conclusión, las secciones antes retomadas del Contrato de Arrendamiento no versan sobre información industrial o comercial, ya que su contenido consiste en un pacto de confidencialidad, así como en la remisión a otro acuerdo de voluntades para regular una situación jurídica concreta. Por ende, tampoco constituyen información que haya sido archivada en los acervos privados de Unigel Química S.A. de C.V. con carácter de confidencial. Por tanto, no le podrían significar una ventaja competitiva o económica a los terceros en la realización de actividades económicas análogas. Además, no tienen que ver, de forma alguna, con la naturaleza, características o finalidades de los productos; los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicio.

Por lo contrario, las cláusulas analizadas, constituyen **documentación del dominio público**, en razón de que forman parte de las constancias que integran un expediente recabado y generado por este Organismo Autónomo; por lo que obra en otra clase de fuentes documentales (no sólo en el contrato de arrendamiento) y,



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

consecuentemente, constituye información que por otra vía, ya es disponible. Consecuentemente, las cláusulas en estudio, no se considera que sean susceptibles de clasificarse como documentación reservada y confidencial, en términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 18 fracción I en relación con el 19 del mismo ordenamiento.

#### **D. Información clasificada como confidencial y reservada, que podría significar una ventaja competitiva o económica a los terceros en la realización de actividades económicas análogas [Anexos B1, B2 y B4]**

Derivado del acceso a la información clasificada, se obtuvo que el **anexo B1** consiste en un mapa o plano, a través del cual se puede apreciar la **localización precisa de los equipos acrilonitrilo y acetocianhidrina propiedad de Unigel Química, S.A. de C.V.** en un terreno que mide 3,024 m<sup>2</sup>, ubicado en Coatzacoalcos, al sureste del estado de Veracruz, perteneciente al patrimonio de Pemex Petroquímica. En otras palabras, por medio de dicho mapa, es posible advertir la distribución estratégica de los equipos que no son de la propiedad de la entidad, necesarios para la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo.

Sobre el **anexo B1**, es menester señalar que no obra en la "Auditoría Financiera y de Cumplimiento número 12-1-18T4O-02-0026", ni se hizo referencia alguna en dicho documento.

Por lo que respecta al **anexo B2**, derivado de la diligencia citada, se obtuvo que **éste tiene que ver con la descripción precisa y específica de todos y cada uno de los nombres de los bienes que conforman el equipo de acrilonitrilo, así como el de acetocianhidrina, que están interconectados en el centro productor de Pemex Petroquímica.** En otras palabras, dicha documental contiene el detalle de los bienes propiedad de Unigel Química, S.A. de C.V., que se utilizan y son indispensables para permitir el aprovechamiento de los recursos ociosos con que contaba la entidad, con la finalidad de producir acrilonitrilo y, posteriormente, comercializarlo.

En relación al **anexo B2**, es menester señalar que no obra en la "Auditoría Financiera y de Cumplimiento número 12-1-18T4O-02-0026", ni se hizo referencia alguna en dicho documento, ya que sólo hay información pública sobre la existencia



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

de estos dos equipos, sin embargo, no se ha divulgado la lista de los bienes que lo integran.

Ahora bien, a partir del acceso al contrato y los anexos requeridos, fue posible apreciar que el **anexo B4 guarda relación con la fórmula componente del cálculo anual de la renta actualizada**. En la multicitada diligencia se mencionó que a través de ésta fórmula es posible calcular los montos que se repartirán a las partes por concepto de las ventas anuales del acrilonitrilo.

A continuación se referirá la clase de información que se obtuvo de la consulta a la "Auditoría Financiera y de Cumplimiento número 12-1-18T4O-02-0026", en relación con el **anexo B4**:

- ✓ Que de conformidad con el **anexo B-4** denominado "*Componente de cálculo anual actualizado*" del contrato de arrendamiento de inmueble, durante la vigencia del acuerdo de voluntades, se estimaría el componente de cálculo anual actualizado y se destinaría, en una primera etapa para que Unigel Química, S.A. de C.V. amortizara la inversión y los intereses de sus equipos y una vez concluida ésta, en una segunda etapa, se destinaría para el pago de la parte anual de la renta a Pemex Petroquímica.
- ✓ Que el **anexo B-4**, debía de interpretarse de manera conjunta con la cláusula 7, misma que, como ya se dijo antes, indica que, la parte anual de la renta se calcularía por periodos de 12 meses que iniciarían el 1° de enero y terminarían el 31 de diciembre del año corriente, excepto el primer periodo que iniciará a partir de la fecha en que sea exigible, cuando Unigel Química, S.A. de C.V. hubiese amortizado los equipos en su totalidad, y terminaría al 31 de diciembre de ese año. Asimismo, dicha cláusula 7 establece que la forma de pago de la renta anual sería a periodo vencido, dentro de los primeros 30 días de cada año, en moneda nacional, y sin descuento ni deducción alguna. Además, ésa parte del contrato determina que durante este periodo se realizaría la revisión y conciliación de cifras para determinar el monto de la renta anual.
- ✓ Que el **anexo B-4** y la cláusula 7, fueron interpretados por las partes de maneras distintas, ocasionando desacuerdos para su aplicación.
- ✓ Que el **anexo B-4** y la cláusula 7, fueron interpretados por la entidad, según las manifestaciones de la Subgerencia de Administración Patrimonial de la



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado ponente

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

Gerencia de Administración y Finanzas, en el sentido de que la renta anual para la primera etapa, se calcularía con la suma del componente de cálculo anual actualizado (CCAA) unitario más el costo fijo (CF) (teniendo límite máximo el superior actualizado) y multiplicada (la suma completa) por el volumen vendido durante el año en cuestión; y, para la segunda etapa, la renta anual se obtendría con la suma del CCAA unitario, más el CF y más el 50.0% del incremento del costo fijo (teniendo como máximo el límite superior actualizado), y multiplicada (la suma completa) por el volumen vendido durante el año en cuestión.

- ✓ Que en contraste a lo anterior, el **anexo B-4** y la cláusula 7, fueron interpretados por Unigel Química, S.A. de C.V. en el sentido que para la primera etapa, el CCAA unitario debía ser tal que sumado al CF por aquél mantenimiento no rebasara el nivel superior, por lo que si la suma del CCAA Unitario y el CF por mantenimiento rebasaba el nivel superior, entonces el CCAA unitario debía ser una cantidad menor tal, que sumada al CF por mantenimiento no rebasara el nivel superior.
- ✓ Que estas diferencias en la interpretación del **anexo B-4** y la cláusula 7, ocasionaron que se hiciera efectiva la **cláusula 8**, misma que prevé el supuesto de que ante problemas de interpretación del acuerdo de voluntades, intervenga y resuelva un auditor externo.
- ✓ Que el 19 de agosto de 2013 fue celebrado el convenio entre Pemex Petroquímica y Unigel Química, S.A. de C.V. ante notario público, cuyo objeto fue "establecer las bases, términos y condiciones para la ejecución del mecanismo de revisión que se pactó en la cláusula 8 del contrato de arrendamiento con el propósito de solventar el diferendo de opinión, a través de la revisión y la opinión escrita que emita un auditor externo, respecto de la parte anual de la renta, y se resuelva en definitiva la forma de cuantificar el componente de cálculo anual actualizado de la fórmula, contenida en el **anexo B-4** del contrato de arrendamiento".

Sin embargo, debe resaltarse que la **interpretación vinculante del anexo B-4**, contenida en el convenio del 19 de agosto de 2013, no consta en la "Auditoría Financiera y de Cumplimiento número 12-1-18T4O-02-0026". De tal suerte que no es pública la interpretación final, definitiva y vigente del anexo que nos atañe.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### Recurso de revisión

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

Asimismo, es necesario mencionar que, a pesar de que la información proporcionada por la auditoría cuenta con un nivel de detalle considerable, ésta no alcanza a exteriorizar por completo la manera en que deben desagregarse los factores para la obtención del componente de cálculo anual actualizado; esto es así, porque no se brindan los elementos esenciales para realizar el cálculo, que constan en el **anexo B-4**, como lo son los siguientes:

- ~ El tipo de tasa empleada en las operaciones y el nombre de la sociedad que la expide.
- ~ La clase de valores que se emplean; es decir, si son algebraicos o aritméticos.
- ~ El tipo de divisas utilizadas.
- ~ El precio del acrilonitrilo y la fuente del mismo.
- ~ La manera en que se calcula el costo fijo.
- ~ La forma en que se obtiene el límite máximo actualizado.

Como se puede advertir, aún no han sido divulgados todos los elementos y detalles específicos de la operación, que conforman la fórmula para la obtención del componente de cálculo anual actualizado, a través del cual, es posible determinar el pago de la parte anual de la renta a Pemex Petroquímica.

Una vez expuestos todos argumentos concernientes a la naturaleza de los **anexos B1, B2 y B4**, es importante subrayar que, el sujeto obligado acreditó que la información contenida en dichos anexos, es de carácter eminentemente industrial y comercial. De tal manera que la divulgación de ésta documentación sí podría significar una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas semejantes. Adicionalmente, se sostiene que el contenido de éstas secciones del contrato se refieren a la naturaleza, características o finalidades de los productos, métodos o procesos, que no son del dominio público y que fueron acordados entre un particular, ahora tercero interesado, y Pemex Petroquímica.

En función de lo expuesto, en el caso que nos ocupa, se advierte que la información solicitada por el particular, referente exclusivamente a los **tres anexos que nos ocupan**, sí darían cuenta del *know how*, a través del cual Unigel Química, S.A. de C.V. actualmente opera en México; lo cual, actualiza el secreto comercial aludido; esto es así porque los anexos no brindan descripciones genéricas, sino que abundan en los detalles de la operación, de los métodos para el cálculo de las





Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

ganancias, así como de la descripción y localización de bienes que si bien son arrendados por la entidad, no son de su propiedad.

De tal suerte que, las secciones en estudio del acuerdo de voluntades, sí se considera que son susceptibles de clasificarse como documentación reservada y confidencial, en términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 18 fracción I en relación con el 19 del mismo ordenamiento.

Con independencia de lo anterior, debe recordarse que el sujeto obligado señaló un plazo de reserva de 12 años. Al respecto, el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que la información reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 12 años, y podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su reserva o cuando haya transcurrido el periodo señalado. Por su parte, el artículo 34, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé que la información clasificada como reservada podrá ser desclasificada cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la reserva o cuando así lo determine el Instituto, de conformidad con los artículos 17 y 56, fracción III de la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En el caso concreto, si bien es cierto se actualizaron ciertas hipótesis previstas en el artículo 14 de la Ley de la materia, que supondrían la posibilidad de reservar la información por un determinado plazo; no menos cierto es que, en la especie, dicha circunstancia queda sin efectos; dado que también se verificó o actualizó la hipótesis contemplada en el artículo 18 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico; la cual, ocasiona que sea innecesario considerar algún plazo de vencimiento de la confidencialidad de la documentación clasificada.

Esto es así, porque al haberse actualizado el supuesto previsto en el artículo 18 fracción I de la Ley de la materia, resulta aplicable el numeral 37 del Reglamento de la citada Ley, que establece que **la información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento y tiene ese carácter de manera indefinida**, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente. Razón por la cual, en el presente caso **se considera innecesario analizar el periodo de reserva de la información**



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

**solicitada**, lo anterior porque, como ya se estableció, se actualizó una de las causales de confidencialidad.

En virtud de todo lo analizado, se estima que el **AGRAVIO** de la recurrente es **FUNDADO**, toda vez que sí hay secciones del Contrato de Arrendamiento de Inmueble que deben ser públicas, mismas que a continuación se retoman:

- ✓ **Cláusulas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, anexos B3 y B5;** en razón de que dicha información ya se divulgó por otras autoridades.
- ✓ **Declaraciones concernientes a Unigel Química, S.A. de C.V., así como de la cláusula 10 a la 21 y de la 23 a la 27;** ya que no constituyen información de carácter técnico-comercial.
- ✓ **Cláusulas 22 y 28;** en virtud de que esas secciones ya fueron divulgadas en el procedimiento que se resuelve.

Como ha quedado debidamente acreditado, este Instituto realizó el estudio necesario y exhaustivo, requerido por el **tercero interesado** en sus promociones presentadas en este Instituto los días 11 y 25 de marzo, así como 10 de abril de 2015; relativo a la clasificación del contrato de arrendamiento y sus anexos, como información reservada y confidencial.

Sin embargo, sí **ES PROCEDENTE LA CLASIFICACIÓN**, en términos de los artículos 14 fracción II, 18 fracción I en relación con el 19 de la Ley de la materia, así como 82 primer y segundo párrafos de la Ley de Propiedad Industrial, en relación con el Trigésimo Sexto, fracciones I, II y III de los de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, **única y exclusivamente por lo que atañe a los anexos B1, B2 y B4** del Contrato de Arrendamiento de Inmueble para regular la entrega, ocupación, monto y pago de las rentas de una superficie de 3,024 m<sup>2</sup>, disponible dentro de la propiedad de Pemex Petroquímica en el Complejo Petroquímico Morelos, localizado en Coatzacoalcos, Veracruz.

Adicionalmente, también **ES PROCEDENTE LA CLASIFICACIÓN** del puesto del apoderado legal de Unigel Química, S.A. de C.V. de conformidad con el artículo 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley de la materia.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

Consecuentemente, este Instituto considera **IMPROCEDENTE** la oposición del tercero interesado a la entrega de la información solicitada, misma que fue vertida o manifiesta en sus promociones presentadas en este Instituto los días 11 y 25 de marzo, así como 10 de abril de 2015.

**SÉPTIMO. Consideraciones adicionales.** No pasa desapercibido para este Instituto que el tercero interesado rindió en el procedimiento que se resuelve una serie de manifestaciones que es necesario efectuar un pronunciamiento para cada una de ellas.

- ❖ **Que el contrato y anexos no podían divulgarse en virtud de que era un acuerdo de voluntades de naturaleza privada.**

**No le asiste la razón a ese tercero interesado**, en razón de que, el esquema de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo, no fue celebrado sólo al amparo del Código Civil Federal; sino que se fundamentó también en términos de los siguientes ordenamientos:

- a) Artículo 4º de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en el cual se establece que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, podrán celebrar con particulares toda clase de actos, convenios y contratos, y
- b) Artículos 57, 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; y 84, fracción XIV, 116 y 143, fracción XI, y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, a través de los cuales, se autorizó a Pemex Petroquímica dar en arrendamiento a una empresa mexicana del Grupo Unigel, conforme al Dictamen de Justipreciación de Rentas que emitiera el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, una superficie aproximada de 3,024.0 m<sup>2</sup> en las inmediaciones de la planta de acrilonitrilo del Complejo Petroquímico Morelos, para que instalara los equipos de acrilonitrilo y de acetocianhidrina de su propiedad.

- ❖ **Que la recurrente carece de derecho para solicitar la información en cuestión.**

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados." Ante ello, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la confidencialidad de la información por considerarse secreto industrial/comercial. En esa tesitura, la recurrente, como cualquier ciudadano, tiene el derecho a requerir la información en poder de las autoridades; por tal motivo, **no le asiste la razón a ese tercero interesado**, en relación a su manifestación en la que asegura lo contrario.

- ❖ **Que su oposición a la entrega de la información se fundamentaba no sólo en aquellas disposiciones de la Ley de la materia (mismas que ya fueron debidamente analizadas con antelación, en el considerando quinto), sino también en términos del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, documental que fue exhibida en copia certificada.**

Si bien dicho instrumento, en su artículo 39 prescribe que las personas físicas y jurídicas tienen la posibilidad de impedir que la divulgación de la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros. No menos cierto es que dicho derecho está limitado a que efectivamente dicha información tenga el carácter de confidencial, por tener un valor económico para la negociación mercantil; situación que no acontece para todas las secciones que conforman el acuerdo de voluntades; puesto que, como ha quedado acreditado, Pemex Petroquímica y Unigel Química, S.A. de C.V. pretendieron **clasificar de manera no razonable** (elemento contenido en el citado numeral 39) el acuerdo de voluntades. Se menciona que actuaron de este modo, porque reiteraron la clasificación a pesar de lo siguiente:

- ~ Que cierta información ya se hizo pública por parte de diversas autoridades, y
- ~ Que cierta información por su naturaleza no se considera de carácter económico, técnico y/o comercial, que pudiera significar a terceros una ventaja competitiva.

Asimismo, las actuaciones de este Instituto se ajustaron a lo previsto en dicho instrumento, porque la información que sí reunía los elementos para ser clasificada, fue respetada y por tanto, no se instruyó a su entrega. Adicionalmente, se menciona



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

que toda la normativa citada por el tercero interesado en sus diversos libelos presentados durante el procedimiento, fue debidamente analizada y valorada, máxime si guardó una coincidencia con aquella que citó Pemex Petroquímica en sus actuaciones.

Por otra parte, se indica que se llevó a cabo la diligencia de audiencia para Unigel Química, S.A. de C.V., misma que fue solicitada por ese tercero interesado, a través de la cual, se ratificaron de manera presencial, todos y cada uno de los términos vertidos en los libelos presentados durante el procedimiento.

Por lo que acontece a la solicitud de ampliación de los plazos para expedir esta resolución; se le indicó a ese tercero interesado que se ampliaron los plazos para resolver, por un periodo igual al término previsto en las fracciones I y V del citado artículo 55 de la Ley de la materia.

En lo conducente a la acumulación requerida, se le dijo que si bien cierto en éstos procedimientos hay identidad de partes y de acciones, también lo es que el objeto de cada una de las solicitudes que dieron lugar a los referidos recursos de revisión, consiste en contratos celebrados de manera independiente, lo que dio lugar a *litis* autónomas, que deben estudiarse y resolverse por separado.

Finalmente, por lo que acontece a su requerimiento de llamar a la sociedad "UNIGEL S/A", con domicilio en la República Federativa del Brasil, en calidad de tercero interesado; en el momento procesal oportuno, se le indicó que el "Contrato de Arrendamiento de Inmueble" fue celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel Química, S.A. de C.V.; de manera tal que, "UNIGEL S/A" al no ser parte en el contrato materia de la solicitud **1857800000415**, resulta innecesaria su intervención para la sustanciación del procedimiento. Además, se le precisó que en el contrato materia de la solicitud, no fue designado ningún domicilio en el extranjero con la finalidad de atender lo relacionado con dicho acuerdo de voluntades, de tal manera que el interés jurídico de esa empresa extranjera, no se encontró debidamente sustentado.

**OCTAVO. Sentido.** En virtud de lo anterior, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **MODIFICAR** la clasificación realizada por Pemex Petroquímica y, se le instruye a efecto de que, proporcione a la particular:



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

### **Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15  
**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica  
**Folio:** 1857800000415

- ✓ **Versión íntegra del Contrato de Arrendamiento** de Inmueble, así como del anexo **B-3**, y
- ✓ **Versión pública del anexo B-5**, en donde deberá omitirse el puesto del apoderado legal de Unigel Química, S.A. de C.V., así como su correo electrónico, por ser datos personales confidenciales, en términos del artículo 18 fracción II de la Ley de la materia.

Hecho lo anterior, y dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquél en el que se concluyó la versión pública en comento, el sujeto obligado concertará una reunión con la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal de este Instituto, con el objeto de que se verifique la versión pública de referencia teniendo a la vista su respectivo original.

Una vez verificada por este Organismo Autónomo la versión pública en comento, el sujeto obligado tendrá cinco días hábiles más para entregarla a la parte recurrente en la modalidad solicitada, ya que en la respuesta inicial lo hizo de esa manera, por lo que no hay duda de su capacidad para generar una nueva.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Modificar la respuesta emitida por Pemex Petroquímica, en los términos expuestos en los considerandos que conforman la presente resolución y conforme a lo establecido en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Instruir a Pemex Petroquímica para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente:** RDA 0508/15

**Sujeto obligado:** Pemex Petroquímica

**Folio:** 1857800000415

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a la recurrente en la dirección electrónica señalada para tales efectos; por la Herramienta de Comunicación al Comité de Información de Pemex Petroquímica y, por correo certificado a Unigel Química, S.A. de C.V. en su calidad de tercero interesado en el procedimiento. En términos de lo dispuesto en el artículo 86 fracciones II y III, así como 91 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**CUARTO.** Instruir a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal que verifique que Pemex Petroquímica cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción XIX y 56, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 34, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;

**QUINTO.** Hacer del conocimiento de la recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 59 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

**SEXTO.** Poner a disposición de la recurrente el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@ifai.org.mx](mailto:vigilancia@ifai.org.mx) para que haga del conocimiento del Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos, siendo ponente la última de los mencionados, ante Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información, con las funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.

  
Ximena Puente de la Mora  
**Comisionada Presidenta**



Instituto Federal de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos  
Organismo Autónomo

María Patricia Kurczyn Villalobos  
**Comisionado ponente**

**Recurso de revisión**

**Expediente: RDA 0508/15**

**Sujeto obligado: Pemex Petroquímica**

**Folio: 1857800000415**

Francisco Javier Acuña  
Llamas  
**Comisionado**

Areli Cano Guadiana  
**Comisionada**

Oscar Mauricio Guerra  
Ford  
**Comisionado**

María Patricia Kurczyn  
Villalobos  
**Comisionada**

Rosendo Evgueni  
Monterrey Chepov  
**Comisionado**

Joel Salas Suárez  
**Comisionado**

Adrián Alcalá Méndez  
**Coordinador de Acceso a la Información,**  
**con las funciones del Secretario de Acceso a la Información**  
**previstas en el Reglamento Interior de este Instituto**

\*JVPP/db

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RDA 0508/15, votada por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el día veintinueve de abril de dos mil quince.